

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Expedición: 08-Agosto-97

## ACUERDO por el que se establece el Calendario Cinegético correspondiente a la temporada 1997-1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, V, XIV, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones IV y V, 2o. fracción III, 5o. fracción XI, 15 fracciones I, II, III y VII, 79, 80 fracciones I y II, 81, 82, 83, 86, 87, 160, 171 a 173 y 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. al 7o., 9o., 15 al 27 y 32 al 40 de la Ley Federal de Caza; 194-F, 194-V y 238 de la Ley Federal de Derechos; 1o., 2o., 10, 19, 20 y 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 25, 27 y 30 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 5o. fracciones I y IX, 54 fracción VII y 57 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece en el rubro de Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable, buscar un equilibrio -global y regional- entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logre contener los procesos de deterioro ambiental; inducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región; aprovechar de manera plena y sustentable los recursos naturales, como condición básica para alcanzar la superación de la pobreza; y cuidar el ambiente y sus recursos naturales, a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un cumplimiento efectivo de las leyes.

Que de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de esta Secretaría, regular el aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres en actividades económicas, mediante la autorización a particulares que garanticen su reproducción controlada o desarrollo en cautiverio o semicautiverio, a través de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMA's), que se derivan del Programa de Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación Productiva en el Sector Rural.

Que el Programa de Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación Productiva en el Sector Rural, tiene como propósitos generales el establecer incentivos para la configuración de intereses públicos y privados en favor de la conservación, y el abrir nuevas oportunidades de generación de ingresos, de empleo y de divisas en las áreas rurales de manera entrelazada con la conservación de grandes extensiones de hábitats para la vida silvestre; pretendiendo además contribuir a la disminución de las probabilidades de extinción de especies de alto significado, fomentando su recuperación al propiciar la continuidad de procesos naturales en todos los ecosistemas, con la participación más amplia de la sociedad, con una renovada eficiencia administrativa, y con una sólida y cada vez más extensa información económica, técnica y científica.

Que una estrategia de operación de dicho Programa, lo constituye el Sistema de unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, el cual estará constituido por propiedades o conjunto de propiedades privadas, ejidales o comunales, o bien, empresas sujetas a registro, manejo de hábitat, monitoreo poblacional, procesos sustentables de aprovechamiento, planes de manejo y certificación de la producción. Dicho sistema operará el binomio lógico conservación-aprovechamiento.

Que corresponde a la Secretaría expedir los instrumentos jurídicos mediante los cuales se establezcan vedas para la fauna silvestre, cuya finalidad sea la preservación, repoblación, propagación, distribución, aclimatación o refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Que tomando en cuenta la opinión de los tres niveles de gobierno y de personas físicas y morales relacionadas con la actividad cinegética, se ha establecido la duración de la temporada, especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, épocas hábiles, límites diarios, de posesión y por temporada, así como las regiones y áreas cinegéticas permitidas y vedadas para cada entidad federativa, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO CINEGETICO CORRESPONDIENTE A LA TEMPORADA 1997-1998

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

**ARTICULO 1o.-** La práctica de la cacería deportiva dentro del territorio nacional queda sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes aplicables en la materia y en lo estipulado por el presente Acuerdo durante la temporada 1997-1998, comprendida del 8 de agosto de 1997 al 10 de mayo de 1998. Las especies exóticas reproducidas en unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA's), no estarán sujetas a esta temporalidad, en el entendido de que podrán cazarse durante todo el año.

Como requisito indispensable para la práctica de la cacería, es necesario obtener el Registro de Identificación Cinegética, previo a la tramitación y obtención de los permisos de cacería correspondientes, sin perjuicio de lo establecido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTICULO 2o.-** Se entiende por permiso Cinegético el documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que contiene la autorización para realizar la cacería deportiva de ejemplares de un determinado grupo de especies (permisos Tipo I al IV) o de una especie en particular, acorde a lo dispuesto en el artículo 3o. del presente Acuerdo.

**ARTICULO 3o.-** Los diferentes tipos de permisos de cacería que se expedirán serán los siguientes: Tipo I "Aves Acuáticas"; Tipo II "Palomas"; Tipo III "Otras Aves"; Tipo IV "Pequeños Mamíferos"; Tipo V "Limitados" y Tipo VI "Especiales". Asimismo, el acreditamiento para la caza de ejemplares de fauna exótica en UMA's, será expedido por la Secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Los diversos tipos de permisos ampararán la práctica de la cacería de ejemplares de fauna silvestre en una entidad federativa, los cuales comprenderán hasta dos regiones cinegéticas dentro de dicha entidad, de las especies que a continuación se mencionan:

**TIPO I "AVES ACUATICAS"**

(PATOS, CERCETAS Y GANSOS)

PATO PIJI O PICHICHI  
 PATO PIJI O PICHIHUILA  
 PATO TEPALCATE  
 GANSO FRENTE BLANCA  
 GANSO NEVADO O ANSAR AZUL  
 GANSO DE ROSS  
 BRANTA NEGRA O DEL PACIFICO  
 GANSO CANADIENSE  
 PATO CHARRETERAS  
 PATO GOLONDRINO  
 PATO CHALCUAN  
 PATO CUARESMEÑO O BOCON  
 CERCETA LISTAS VERDES  
 CERCETA CAFE  
 CERCETA ALAS AZULES  
 PATO TEXANO  
 PATO TRIGUERO  
 PATO PINTO  
 PATO BOLUDO CHICO  
 PATO CABEZA ROJA  
 PATO BOLUDO PRIETO  
 PATO BOLUDO GRANDE  
 PATO COACOXTLA  
 NEGRETA ALAS BLANCAS  
 NEGRETA DE MAREJADA  
 PATO CHILLON JOROBADO O MONJITA  
 PATO CHILLON OJOS DORADOS  
 MERGO CAPERUZA  
 MERGO AMERICANO  
 MERGO COPETON  
 \*GRULLA GRIS  
 GALLARETA

*Dendrocygna autumnalis*  
*Dendrocygna bicolor*  
*Oxyura jamaicensis*  
*Anser albifrons*  
*Anser (=Chen) caerulescens*  
*Anser (=Chen) rossii*  
*Branta bernicla nigricans*  
*Branta canadensis*  
*Aix sponsa*  
*Anas acuta*  
*Anas americana*  
*Anas clypeata*  
*Anas crecca carolinensis*  
*Anas cyanoptera*  
*Anas discors*  
*Anas fulvigula*  
*Anas platyrhynchos diazi*  
*Anas strepera*  
*Aythya affinis*  
*Aythya americana*  
*Aythya collaris*  
*Aythya marila*  
*Ahytya valisineria*  
*Melanitta fusca deglandi*  
*Melanitta perspicillata*  
*Bucephala albeola*  
*Bucephala clangula*  
*Lophodytes cucullatus*  
*Mergus merganser*  
*Mergus serrator*  
 \* *Grus canadensis*  
*Fulica americana*

**TIPO II "PALOMAS"**

PALOMA DE COLLAR  
 PALOMA MORADA  
 PALOMA ALAS BLANCAS  
 PALOMA HUILOTA  
 PALOMA ARROYERA O SUELERA  
 PALOMA MONTAÑERA

*Columba fasciata*  
*Columba flavirostris*  
*Zenaida asiatica*  
*Zenaida macroura*  
*Leptotila verreauxi*  
*Geotrygon (=Oreopelia) montana*

**TIPO III "OTRAS AVES"**

CHACHALACA VIENTRE BLANCO  
 CHACHALACA COPETONA  
 CHACHALACA VETULA  
 CODORNIZ DE MONTAÑA

*Ortalis leucogastra*  
*Ortalis poliocephala*  
*Ortalis vetula*  
*Oreortyx pictus*

CODORNIZ DE CALIFORNIA	<i>Callipepla (=Lophorhyx) californica</i>
CODORNIZ DE DOUGLAS	<i>Callipepla (=Lophorhyx) douglasii</i>
CODORNIZ DE GAMBEL	<i>Callipepla (=Lophorhyx) gambelii</i>
CODORNIZ ESCAMOSA	<i>Callipepla (=Lophorhyx) squamata</i>
CODORNIZ LISTADA	<i>Philortyx fasciatus</i>
CODORNIZ DE YUCATAN	<i>Colinus nigrogularis</i>
CODORNIZ ENMASCARADA O COMUN	<i>Colinus virginianus</i>
CODORNIZ MOCTEZUMA O PINTA	<i>Cyrtonyx montezumae</i>
AGACHONA COMUN	<i>Gallinago gallinago</i>
GANGA	<i>Bartramia longicauda</i>
ESTORNINO NEGRO	<i>Sturnus vulgaris</i>
CHANATE PECHO AMARILLO	<i>Xantocephalus xantocephalus</i>
ZANATE COLA DE BOTE	<i>Quiscalus mexicanus</i>
<b>TIPO IV "PEQUEÑOS MAMIFEROS"</b>	
TLACUACHE	<i>Didelphis marsupialis</i>
ARMADILLO DE NUEVE CINTAS	<i>Dasypus novemcinctus</i>
COYOTE	<i>Canis latrans</i>
TEJON O COATI	<i>Nasua nasua</i>
MAPACHE	<i>Procyon lotor</i>
ARDILLA DE HARRIS	<i>Ammospermophilus harrissii</i>
ARDILLA GRIS	<i>Sciurus aureogaster</i>
ARDILLA DE COLLIE O ARBORICOLA	<i>Sciurus colliae</i>
ARDILLA NAYARITA	<i>Sciurus nayaritensis</i>
ARDILLA COLA ANILLADA	<i>Spermophilus annulatus</i>
ARDILLA MEXICANA O MOTOCLE	<i>Spermophilus mexicanus</i>
ARDILLA MOTEADA DE TIERRA	<i>Spermophilus spilosoma</i>
ARDILLA DE LAS ROCAS	<i>Spermophilus variegatus</i>
GUAQUEQUE NEGRO	<i>Dasyprocta mexicana</i>
AGUTI O GUAQUEQUE	<i>Dasyprocta punctata</i>
TEPEZCUINTLE	<i>Agouti paca</i>
LIEBRE COLA NEGRA	<i>Lepus californicus</i>
LIEBRE TORDA	<i>Lepus callotis</i>
CONEJO AUDUBON O DEL DESIERTO	<i>Sylvilagus audubonii</i>
CONEJO DE BOSQUE TROPICAL O MONTE	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>
CONEJO MEXICANO O SERRANO	<i>Sylvilagus cunicularius</i>
CONEJO DEL ESTE O CASTELLANO	<i>Sylvilagus floridanus</i>
<b>TIPO V "LIMITADOS"</b>	
PERDIZ O TINAMU REAL	<i>Tinamus major</i>
PERDIZ O TINAMU JAMUEY	<i>Crypturellus boucardi</i>
PERDIZ O TINAMU MENOR	<i>Crypturellus soui</i>
FAISAN DE COLLAR	<i>Phasianus colchicus</i>
GUAJOLOTE SILVESTRE	<i>Meleagris gallopavo</i>
PAVO OCELADO	<i>Meleagris (=Agriocharis) ocellata</i>
ZORRA GRIS	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>
* GATO MONTES	* <i>Lynx rufus</i>
* PUMA	* <i>Puma (=Felis) concolor</i>
PECARI DE LABIOS BLANCOS	<i>Tayassu pecari</i>
*PECARI DE COLLAR	* <i>Pecari tajacu</i>
VENADO TEMAZATE ROJO	<i>Mazama americana</i>
VENADO TEMAZATE CAFE	<i>Mazama americana pandora (=gouazoubira)</i>
VENADO BURA	<i>Odocoileus hemionus</i>
VENADO COLA BLANCA	<i>Odocoileus virginianus</i>
BORREGO AOUDAD O BERBERISCO	<i>Ammotragus lervia</i>
JABALI EUROPEO	<i>Sus scrofa</i>
<b>TIPO VI "ESPECIALES"</b>	
VENADO BURA DE SONORA	<i>Odocoileus hemionus eremicus</i>
VENADO COLA BLANCA TEXANO	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>

Para la exportación de las piezas de caza de las especies marcadas con un asterisco (\*), se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 39, párrafo cuarto del presente Acuerdo.

En el caso de solicitar un permiso para el aprovechamiento cinegético de cualquier especie no incluida en este artículo, la solicitud deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 del presente Acuerdo.

#### **ACREDITAMIENTO PARA LA CAZA DE EJEMPLARES DE FAUNA EXOTICA EN UMA's**

Este acreditamiento contempla a aquellos ejemplares de fauna exótica, que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional, y que han sido criadas y reproducidas únicamente en UMA's, registradas ante la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por lo que no se comprenderá en este tipo de acreditamiento aquellos ejemplares de fauna que siendo exóticas se encuentran en libertad y se incluyen en los permisos de los tipos I al V.

El aprovechamiento de ejemplares de fauna exótica en UMA's se realizará durante todo el año, previo cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 35, con excepción del inciso b), 54, 55, 56 y 57 del presente Acuerdo.

**ARTICULO 4o.-** Las especies listadas en el artículo 3o. es limitativa para cada tipo de permiso de cacería, por lo que no se autorizará el aprovechamiento de especies no incluidas en el citado artículo, con excepción de aquellos ejemplares de fauna silvestre que se encuentren y se reproduzcan dentro de UMA's.

#### **CAPITULO II**

#### **Del Registro y de los permisos de caza deportiva**

**ARTICULO 5o.-** El Registro de Identificación Cinegética es un instrumento administrativo que contribuye a regular la cacería en el territorio nacional y es requisito para la obtención de todos los tipos de permisos referentes al control de la cacería. Su distribución y expedición es gratuita y competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la que podrá autorizar otras instancias para la distribución y expedición de los mismos. Dicho Registro no constituye ningún control respecto del uso de armas que se utilizan durante la actividad de caza.

El Registro de Identificación Cinegética y la adquisición de las estampillas que, en su caso, validen los diferentes permisos de caza deportiva mencionados en el artículo 3o. podrán otorgarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Nacionales y extranjeros residentes en México.
- II. Extranjeros no residentes dentro del territorio nacional.

**ARTICULO 6o.-** Para obtener el Registro de Identificación Cinegética, ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos, según sea el caso:

1. Nacionales:
  - a) Manifestación de nacionalidad mexicana
  - b) Manifestación de domicilio
  - c) Cuatro fotografías recientes tamaño infantil (25 X 30 mm.)
2. Extranjeros residentes dentro del territorio nacional:
  - a) Entregar copia fotostática de la documentación que acredite su Residencia
  - b) Manifestación de domicilio
  - c) Cuatro fotografías recientes tamaño infantil (25 X 30 mm.)
3. Extranjeros no residentes dentro del territorio nacional:
  - a) Manifestación de domicilio
  - b) Cuatro fotografías recientes cuyas dimensiones no excedan de 4 x 3 cm.
  - c) Entregar copia del contrato del organizador cinegético o criador de fauna silvestre que prestará el servicio.
4. Para el caso de expedición del Registro de Identificación Cinegética a menores de edad, nacionales y/o extranjeros residentes o no residentes dentro del territorio nacional:
  - a) Además de cumplir con los requisitos del inciso correspondiente a su procedencia, deberán presentar una carta responsiva del padre o tutor del menor en la que asuma la responsabilidad de la expedición cinegética, el cual deberá contar a su vez con un permiso de caza de iguales características.

Es responsabilidad del cazador extranjero, el estricto apego a las leyes migratorias mexicanas, para acreditar su legal estancia en el país.

El Registro de Identificación Cinegética podrá obtenerse aun sin solicitar permiso de caza al momento de tramitarlo.

El Registro de Identificación Cinegética tomará valor de permiso de cacería únicamente cuando presente adheridas la o las estampillas correspondientes para el caso de los permisos de los tipos I al VI y, en su caso, de la constancia de acreditamiento para la caza de ejemplares de fauna exótica en UMA's.

Los Registros de Identificación Cinegética que se hubieren expedido durante las temporadas 1995-1996 y 1996-1997, permanecerán vigentes para la presente temporada, a fin de agilizar la expedición de los diversos permisos de cacería.

**ARTICULO 7o.-** Los cazadores extranjeros no residentes en México que deseen ejercer la cacería dentro del territorio nacional, además de cumplir con lo establecido por el artículo 6o., inciso c), deberán contratar los servicios de un organizador cinegético o criador de fauna silvestre autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre, y deberán ir acompañados durante su cacería por el organizador cinegético o criador de fauna, o por un asistente cinegético, designado por éstos.

El contrato que expida el organizador cinegético o criador de fauna silvestre por la prestación de sus servicios, lo compromete solidariamente con el cazador extranjero en el cumplimiento y respeto a las leyes, reglamentos, normas y disposiciones en vigor, relacionadas con la actividad cinegética.

Queda estrictamente prohibido a los cazadores extranjeros el ejercicio de la cacería con un organizador cinegético o criador de fauna silvestre diferente al que hubiere contratado, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 del presente Acuerdo.

**ARTICULO 8o.-** Para la obtención de las estampillas de los permisos tipos I al IV, los cazadores nacionales y los extranjeros residentes en México, deberán presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de sus Delegaciones Federales o en la Dirección General de Vida Silvestre, a través de la Subdelegación de Recursos Naturales en el Distrito Federal, el original del Registro de Identificación Cinegética y el recibo original individual para cada Tipo de permiso, que ampare el pago de los derechos de caza ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a las cuotas y procedimientos establecidos por la Ley Federal de Derechos.

Los cazadores extranjeros no residentes en México deberán presentar, además de lo indicado en el párrafo anterior, una copia del contrato del organizador cinegético o criador de fauna silvestre que prestará el servicio.

**ARTICULO 9o.-** Los permisos tipos I, II, III y IV serán expedidos:

Por la Dirección General de Vida Silvestre, a través de la Subdelegación de Recursos Naturales en el Distrito Federal, para cualquier entidad federativa del territorio nacional.

Por las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para cualquier entidad federativa de la República.

Por otras oficinas autorizadas por la Dirección General de Vida Silvestre, con fundamento en las bases de coordinación, acuerdos o convenios que al efecto se suscriban.

Al momento de expedirse, los permisos tipos I al IV, y a efecto de valorar la presión que por la actividad cinegética se ejerce sobre las poblaciones de fauna silvestre por Región Cinegética, se autorizará sólo una de ellas por Tipo de permiso, y un máximo de dos cuando el cazador manifieste que su área de aprovechamiento se encuentra en los límites con otra; deberá indicar además la entidad federativa correspondiente y el número de Registro de Identificación Cinegética del titular.

Estos permisos se podrán expedir hasta el último día hábil antes del término de la época hábil fijada para cada tipo de permiso, de acuerdo con el cuadro de aprovechamiento para la entidad federativa que se trate, indicadas en el artículo 52 del presente ordenamiento.

**ARTICULO 10.-** Para el trámite y obtención de permisos de caza deportiva Tipo V y los cintillos de cobro cinegético correspondientes, los interesados deberán presentar el Registro de Identificación Cinegética debidamente requisitado, con excepción del pago de derechos mencionado en el artículo 8o. del presente Acuerdo. La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca verificará si no se han cubierto las tasas de aprovechamiento respectivas e indicará a los interesados lo que corresponda, a fin de que en su caso, realicen el pago de los derechos a que haya lugar.

**ARTICULO 11.-** Los permisos de caza Tipo V, se podrán obtener en:

- a) En la Dirección General de Vida Silvestre, por conducto de la Subdelegación de Recursos Naturales en el Distrito Federal, para cualquier entidad federativa, y
- b) En las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para aplicación exclusiva en su circunscripción territorial.

En los permisos Tipo V que se expidan, además de lo dispuesto en el artículo 9o., cuarto párrafo de este ordenamiento, se deberá indicar la especie autorizada y el número de folio del cintillo de cobro cinegético correspondiente.

Estos permisos se podrán expedir desde el primer día hábil de la temporada de caza, de conformidad con el artículo 1o. del presente Acuerdo, en riguroso orden de prelación y hasta que se agoten las tasas de aprovechamiento establecidas para la especie y entidad federativa solicitados, o hasta 15 días hábiles antes de concluir la época hábil para cada especie, en caso de existir disponibilidad.

**ARTICULO 12.-** Para la obtención de los permisos y los cintillos de cobro cinegético Tipo VI, los interesados deberán presentar el Registro de Identificación Cinegética, solicitud oficial debidamente requisitada, cuyo formato se anexa al presente Acuerdo, así como un cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, en calidad de depósito para participar en el sorteo correspondiente, en los términos del artículo 14 de este instrumento, excepto para venado cola blanca texano, cuyo aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del presente ordenamiento.

**ARTICULO 13.-** Las solicitudes y documentación correspondiente, para la obtención del permiso Tipo VI para el venado bura del Estado de Sonora podrán presentarse en:

- a) La Dirección General de Vida Silvestre;
- b) La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Estado de Sonora.

Este permiso será expedido exclusivamente por la Dirección General de Vida Silvestre y por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de Sonora.

Las solicitudes para la obtención de los permisos Tipo VI para el venado bura de Sonora, podrán presentarse desde el primer día hábil de la temporada de caza, de conformidad con el artículo 1o. de este Ordenamiento y hasta el día 26 de septiembre de 1997.

**ARTICULO 14.-** Cuando las solicitudes para obtener los permisos Tipo VI para venado bura de Sonora, rebasen la tasa de aprovechamiento establecida para la especie, la Dirección General de Vida Silvestre y la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca correspondiente, procederán a la revisión de los expedientes y dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha límite de recepción de solicitudes, efectuarán el sorteo para la asignación de los permisos, informando el resultado del mismo a la Unidad de Contraloría Interna y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

El sorteo será público y estará presidido por la Dirección General de Vida Silvestre, con la participación de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de Sonora.

Si en la fecha límite de recepción establecida, no se hubiese cubierto la tasa de aprovechamiento autorizada, las solicitudes se seguirán recibiendo y los permisos se otorgarán por riguroso orden de prelación, hasta cubrir dicha tasa o hasta quince días hábiles antes de concluir la época hábil de caza de la especie.

Los interesados sólo podrán presentar una solicitud para cada especie de permiso Tipo VI, quedando apercibidos de que sus solicitudes, en caso de duplicidad serán canceladas.

Las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, serán excluidas para el trámite de obtención del permiso de caza, procediendo la Dirección General de Vida Silvestre y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a reintegrar al solicitante la documentación respectiva.

El derecho a obtener permiso de caza, en ningún caso será transferible y en el caso de que el titular renuncie a este derecho o cancele su permiso, bajo ninguna circunstancia podrá ser reasignado o reexpedido.

**ARTICULO 15.-** En los permisos Tipo VI que se expidan, además de lo dispuesto en el artículo 9o., cuarto párrafo de este Ordenamiento, se deberá indicar, la especie autorizada y el número de folio del cintillo de cobro cinegético correspondiente.

Cuando la cacería se realice en predios autorizados como UMA's de fauna silvestre extensivos, se deberá anotar el nombre del predio.

**ARTICULO 16.-** En el caso de aquellas especies que se aprovechen en UMA's, únicamente la Dirección General de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Ecología, determinará la entidad o entidades federativas, periodos, regiones y áreas de caza en que se llevará a cabo la actividad cinegética.

**ARTICULO 17.-** Los titulares de los permisos Tipo VI que no logren cobrar la pieza, no podrán reclamar una nueva oportunidad durante la presente temporada ni solicitar la devolución de las cantidades que hubiesen enterado por concepto de derechos de caza, ni por concepto de organización cinegética.

**ARTICULO 18.-** El acreditamiento para la caza de ejemplares de fauna exótica en UMA's se otorgará únicamente a los criadores en UMA's de especies exóticas que así lo soliciten, para lo cual la Dirección General de Vida Silvestre o la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca correspondiente, expedirá un oficio en el que se autorizará la cantidad de ejemplares a cazar en la UMA, al amparo del cual el propietario expedirá constancias a los cazadores que efectúen el aprovechamiento cinegético en su predio.

Previo al aprovechamiento, el titular de la UMA deberá enviar a la Dirección General de Vida Silvestre o a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que corresponda, una copia del formato de constancia que expedirá a los cazadores, en la cual deberá indicarse el nombre y número de registro de la UMA, nombre del cazador, número de Registro de Identificación Cinegética, nacionalidad, especies y número de ejemplares que desee aprovechar, periodo de la cacería, lugar y fecha de la elaboración de la constancia y nombre y firma del criador de fauna silvestre.

Para efectos de control y evaluación, el titular de la UMA deberá enviar a la Dirección General de Vida Silvestre o a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que corresponda, un expediente que contenga copia del oficio de autorización de aprovechamiento, copia de las constancias expedidas, copia del Registro de Identificación Cinegética de los cazadores y, en caso de cazadores extranjeros, copia del contrato que celebren entre éstos y el criador de fauna.

El aprovechamiento cinegético de ejemplares de especies exóticas producidos en UMA's, podrá efectuarse todo el año, de acuerdo al plan de manejo aprobado por la Dirección General de Vida Silvestre, atendiendo a lo dispuesto en el presente artículo.

Al finalizar la actividad cinegética en el predio autorizado, el titular deberá enviar a la Dirección General de Vida Silvestre o a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca correspondiente, en un plazo no mayor de 30 días, un informe final de aprovechamiento, el cual incluirá la siguiente información:

- a) Cantidad de ejemplares autorizados por especie.
- b) Cantidad total de ejemplares aprovechados por especie.
- c) Número de Registro de Identificación Cinegética del(los) cazador(es).
- d) Fecha en la cual se llevó a cabo el aprovechamiento.
- e) El total de ejemplares aprovechados por especie para cada uno de los cazadores.

**ARTICULO 19.-** El Registro de Identificación Cinegética y los permisos son personales e intransferibles y sus titulares se obligan a:

- a) Portarlos durante todo el tiempo que dure su expedición cinegética, acompañándolos con el permiso de transportación de armas;
- b) No hacer uso indebido de los mismos;
- c) No internarse en propiedad privada, ejidos o comunidades, sin la autorización correspondiente del propietario, de conformidad a lo establecido por el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- d) Mostrarlos a las autoridades civiles o militares, cuantas veces se les requiera.

La notificación hecha por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, del extravío o robo de un Registro y/o permiso de caza, constituirá una presunción de no responsabilidad del titular por el mal uso que se hiciera de él. Esta notificación no dará derecho a la reposición del permiso ni al reintegro de los derechos correspondientes.

Los permisos de los tipos I al VI no utilizados por los interesados, no darán derecho alguno a la devolución de las cantidades que hubiesen enterado ni de la documentación entregada.

**ARTICULO 20.-** La Dirección General de Vida Silvestre establecerá las tasas de aprovechamiento por entidad federativa, coordinándose para tal efecto con las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para las especies cinegéticas comprendidas en los permisos tipos V y VI, consignando lo anterior en el acta que para tal efecto se levante, con la intervención para su formalización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría Interna de la propia Secretaría.

**ARTICULO 21.-** Se podrá autorizar la cacería deportiva en UMA's, de todas aquellas especies incluidas en los permisos tipos V y VI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del presente Acuerdo, y que no se encuentran permitidas en el cuadro de aprovechamiento correspondiente a la entidad federativa de que se trate, de conformidad con el artículo 52 del presente Ordenamiento, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por los artículos 35 y 36 de este Acuerdo.

**ARTICULO 22.-** Los permisos tipos I, II, III, IV, V y VI sólo se otorgarán a cazadores que presenten su Registro de Identificación Cinegética debidamente autorizado, quienes podrán ser representados para el trámite y obtención de los mismos por terceras personas, mediante documento que acredite el mandato recibido.

**ARTICULO 23.-** Para efectos estadísticos, los titulares de cualquiera de los permisos de caza presentarán a la Dirección General de Vida Silvestre un informe detallado de su expedición cinegética, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que termine la presente temporada, utilizando para ello el formato que reciban al momento de recoger su permiso, mismo que se anexa al presente Acuerdo.

### CAPITULO III

#### De los medios de caza y su ejercicio

**ARTICULO 24.-** La tenencia de armas de fuego, los permisos para su transportación por cazadores nacionales, la licencia temporal para la internación de armas al país y su transportación por cazadores extranjeros, así como su empleo en la cacería deportiva, estará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, a las disposiciones que para tal efecto establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, y a lo establecido por la Ley Federal de Caza y el presente Acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto por los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTICULO 25.-** Para la práctica de la cacería deportiva, se autoriza el uso de rifles y escopetas permitidos por las leyes aplicables en la materia con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como arcos, ballestas, aves de presa y perros.

El ejercicio de la caza deportiva mediante el uso de armas de fuego, se sujetará a los siguientes criterios:

- a) Permisos tipos I al III, deberá utilizarse escopeta y tirar al vuelo con excepción de los casos en que se haga necesario rematar a la pieza. Para el caso exclusivo de las "Aves Acuáticas" permiso Tipo I, cuando la cacería se realice en cuerpos de agua, sólo se autoriza el uso de munición de acero.
- b) Permisos Tipo IV "Pequeños Mamíferos", podrá usarse rifle o escopeta.
- c) Permisos Tipo V "Limitados", podrá usarse rifle para mamíferos y escopeta para las aves.
- d) Permisos Tipo VI "Especiales" y para el aprovechamiento de ejemplares de fauna exótica en UMA's, deberá emplearse rifle.

El rifle calibre "22 long rifle" sólo podrá ser usado para la caza de "Pequeños Mamíferos", con la excepción del coyote, quedando expresamente prohibido disparar contra la fauna silvestre con calibres menores a éste.

Las escopetas podrán ser cargadas con munición o posta y los rifles lanzarán proyectiles de punta hueca o suave.

**ARTICULO 26.-** Para la práctica de la cacería deportiva mediante el empleo de arco, ballesta o utilizando aves de presa, se asentará en el permiso correspondiente al momento de expedirse, la siguiente leyenda: "Cazará con arco o ballesta" o "Cazará con ave de presa".

**ARTICULO 27.-** La posesión de aves de presa y su uso para cazar requieren de autorización expresa de la Dirección General de Vida Silvestre, o de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, las que, en su caso, las inscribirán en el registro respectivo, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Llenar solicitud en formato oficial.

2. Acreditar la legal posesión del ejemplar.
3. Pagar los derechos correspondientes.
4. Presentar certificado médico veterinario.
5. Presentar método de identificación del ejemplar (anillo, microchip, etc.).
6. Entregar dos fotografías tamaño infantil.
7. Entregar una fotografía reciente del ejemplar.
8. Presentar el ejemplar ante la Dirección General de Vida Silvestre o las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para su identificación.
9. Demostrar que se cuenta con los implementos y condiciones necesarios para el óptimo mantenimiento y manejo del ejemplar.

**ARTICULO 28.-** Se permite el empleo de perros en la actividad cinegética, atendiendo a las siguientes disposiciones:

El ejercicio de la cacería con perros de muestra y cobro, se autoriza para los permisos tipos I, II, III y IV, y para el faisán de collar. Para las especies incluidas en los permisos Tipo IV se autoriza además el empleo de perros de rastreo.

Se autorizan las jaurías de perros de acoso, únicamente para las especies incluidas en los permisos Tipo V, con excepción del puma y el gato montés, para los cuales se autoriza el empleo de perros de presa y rastreo.

En los casos en que se empleen perros para realizar la cacería, previa manifestación del cazador, en el permiso se inscribirá la nota: "Cazará con perros".

El entrenador y el cazador son responsables del(los) perro(s) en el campo durante su entrenamiento y desempeño en la cacería.

**ARTICULO 29.-** Queda prohibido el uso de vehículos de motor para perseguir, arrear o acosar animales silvestres por tierra, aire o agua; la utilización de armadas, trampas, redes, reclamos electrónicos y venenos, armas automáticas o de ráfaga, rifles de aire y gas, de municiones y diábolos; así como utilizar luz artificial para efectuar la cacería, quedando expresamente prohibido el ejercicio de la caza, desde media hora después de la puesta del sol, hasta media hora antes del amanecer.

Como una medida para la seguridad de los cazadores y vecinos de áreas aledañas a las zonas de caza, así como para la conservación de las especies y del medio ambiente, queda prohibida la cacería en una distancia de 100 metros, contados a partir de cada lado de los cercos colindantes entre las UMA's en ambas modalidades.

**ARTICULO 30.-** En el caso de los mamíferos incluidos en los permisos tipos IV, V y VI, sólo se autoriza la cacería de machos adultos. Se prohíbe cazar crías y hembras siempre que sea posible distinguir con claridad el sexo. También queda prohibida la caza de ejemplares acompañados de crías, con excepción del borrego aoudad o berberisco y jabalí europeo.

#### CAPITULO IV

##### De los clubes de caza

**ARTICULO 31.-** Los clubes o asociaciones de cazadores deberán registrarse ante la Dirección General de Vida Silvestre o ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca correspondiente a la ubicación de su domicilio social, para tal efecto, presentarán solicitud por escrito, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta constitutiva del club o asociación de cazadores.
- b) Relación de socios o miembros activos.
- c) Comprobante original que acredite el pago de los derechos correspondientes.
- d) Plan de trabajo relacionado con la promoción de la ética y la cultura cinegéticas.

Para efectos del refrendo anual, se entregará la documentación señalada en los incisos b) y c), así como la actualización correspondiente al inciso d), arriba indicados.

En la autorización del registro correspondiente, además de las especificaciones administrativas y normativas pertinentes, deberá insertarse la leyenda "La inscripción del Club ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, no exime el cumplimiento de la normatividad en vigor prevista para el registro del Club ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional".

**ARTICULO 32.-** Para el registro de clubes o asociaciones de arqueros o cetreros, cuyos miembros practiquen la cacería deportiva con arco, ballesta o ave de presa, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTICULO 33.-** Los clubes o asociaciones de cazadores, arqueros y cetreros deberán:

- a) Contribuir al fomento y conservación de la fauna silvestre, mediante acciones específicas de difusión, educación y orientación.
- b) Capacitar y orientar a sus miembros para el correcto ejercicio de la práctica de la cacería, a través de un adecuado uso, manejo y mantenimiento de sus armas o medios de caza, y el desarrollo de una ética del comportamiento en el campo, congruente con la conservación del hábitat y sus especies.
- c) Instruir a sus miembros sobre el cumplimiento de este Acuerdo y demás disposiciones en la materia.

- d) Denunciar ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las violaciones que se cometan al presente Acuerdo y demás disposiciones en la materia.

#### CAPITULO V

#### De la Organización Cinegética

**ARTICULO 34.-** Para la prestación de servicios de organización cinegética, la Dirección General de Vida Silvestre, expedirá, por persona física o moral y por entidad federativa, las siguientes autorizaciones:

- I. Organizador Cinegético.
- II. Asistente Cinegético.

Estas autorizaciones se expedirán únicamente a nacionales, con una vigencia hasta de cinco temporadas, con refrendo anual. Las autorizaciones para asistente cinegético sólo se otorgarán al amparo de un organizador cinegético o criador de fauna silvestre registrado.

Para el trámite y obtención de autorizaciones de Organizador Cinegético y Asistente Cinegético, se requerirá de la presentación de una solicitud en el formato oficial respectivo, además de cumplir con los siguientes requisitos, según el caso:

- I. Para Organizador Cinegético:
  - a) De nuevo registro, presentar ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca correspondiente:
    1. Comprobante original del pago de derechos por concepto de registro como Organizador Cinegético, enterado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
    2. Acta de nacimiento o carta de naturalización certificada.
    3. Acta constitutiva de la empresa representada, en su caso.
    4. Poder notarial e identificación del representante legal, en su caso.
    5. Formato del contrato que extenderán a los cazadores por la prestación de sus servicios, mismo que emitirán debidamente foliado. En dicho contrato se especificará que el contratante asiste a la expedición bajo su propio riesgo y que, en su caso, podrá gestionar un seguro individual por cuenta propia.
    6. Programa de conservación del hábitat y especie(s) cinegética(s) aprovechada(s), en el área donde desarrollarán las actividades, mismo que podrá presentarse a título individual o colectivo, el cual será determinado por la Dirección General de Vida Silvestre en apego a los lineamientos que ésta disponga, contemplando la entrega de informes parciales y uno final a detalle, y sujeto a visitas de supervisión técnica que realice el personal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el área de estudio.
    7. Tres fotografías tamaño infantil.
    8. Material fotográfico que demuestre la existencia de la infraestructura mínima necesaria para realizar la actividad cinegética, misma que deberá estar ubicada en la región en donde realiza el aprovechamiento.
    9. Contar con una visita de inspección técnica a sus instalaciones por parte de personal de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca correspondiente, previo al inicio de temporada, quienes a su vez emitirán el visto bueno que será remitido a la Dirección General de Vida Silvestre para la autorización correspondiente.
  - b) Con expediente abierto, presentar ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca correspondiente:
    1. Autorización original correspondiente a la temporada anterior.
    2. Comprobante original del pago de derechos para el registro de organizador cinegético, enterado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
    3. Formato del contrato que extenderán a los cazadores por la prestación de sus servicios, mismo que emitirán debidamente foliado. En dicho contrato se especificará que el contratante asiste a la expedición bajo su propio riesgo y que, en su caso, podrá gestionar un seguro individual por cuenta propia.
    4. Actualización del programa de conservación del hábitat y especie(s) cinegética(s) aprovechada(s) en el área donde desarrollarán sus actividades, mismo que podrá presentarse a título individual o colectivo, el cual será determinado por la Dirección General de Vida Silvestre en apego a los lineamientos que ésta disponga, contemplando la entrega del informe final de la temporada anterior y la asignación del programa de trabajo para la temporada que inicia, y sujeto a visitas de supervisión técnica que realice el personal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el área de estudio.
    5. Contar con una visita de inspección técnica a sus instalaciones por parte de personal de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

correspondiente, previo al inicio de temporada, quienes a su vez emitirán, en su caso, el visto bueno que será remitido a la Dirección General de Vida Silvestre, para la autorización correspondiente.

Asimismo, los organizadores cinegéticos, tanto de nuevo registro como con expediente abierto, deberán presentar ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca correspondiente, los documentos que acrediten el consentimiento de los propietarios para el uso de los predios declarados y autorizados donde desarrollarán su actividad. El incumplimiento de este precepto será objeto de la revocación del registro autorizado.

En el caso de predios que no hayan sido registrados ante las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, o en la Dirección General de Vida Silvestre, será responsabilidad de los organizadores cinegéticos el obtener la autorización correspondiente por parte de los propietarios de dichos predios para el uso de estas áreas, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los contratos celebrados entre organizadores cinegéticos y los cazadores, deberán especificar la región cinegética en la que se llevará a cabo la cacería.

**II. Para Asistente Cinegético**

**a) De nuevo registro, presentar:**

1. Comprobante original del pago de derechos por concepto de registro de Asistente Cinegético, efectuado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Tres fotografías tamaño infantil, recientes.
3. Copia del acta de nacimiento.
4. Carta de aval del Organizador Cinegético o criador de fauna silvestre autorizado con el que contrata sus servicios (nombre, domicilio, entidad federativa y número de registro).

**b) Con expediente abierto, presentar:**

1. Autorización original correspondiente a la temporada anterior.
2. Comprobante original del pago de derechos por concepto de registro de Asistente Cinegético, efectuado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Carta de aval actualizada del organizador cinegético o criador de fauna silvestre autorizado con el que contrata sus servicios (nombre, domicilio, entidad federativa y número de registro).

**ARTICULO 35.-** Los propietarios de las UMA's de modalidad extensiva que deseen realizar actividades de organización y aprovechamiento cinegético en su predio, deberán atender a lo siguiente:

1. Contar con autorización vigente de la UMA de modalidad extensiva de fauna silvestre, atendiendo a las disposiciones de la Dirección General de Vida Silvestre.
2. Presentar ante la Dirección General de Vida Silvestre, solicitud por escrito acompañada de lo siguiente:
  - a)** Formato del contrato que extenderán a los cazadores por la prestación de sus servicios, mismo que emitirán debidamente foliado. En dicho contrato se especificará que el contratante asiste a la expedición bajo su propio riesgo y que, en su caso, podrá gestionar un seguro individual por cuenta propia.
  - b)** Presentar un estudio o evaluación poblacional de la(s) especie(s) autorizada(s) para la UMA y de la(s) cual(es) se pretenda su aprovechamiento cinegético, elaborado conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del presente Ordenamiento, mismo que estará sujeto a dictamen y aprobación por parte de la Dirección General de Vida Silvestre, con excepción de las especies exóticas.

La Dirección General de Vida Silvestre autorizará, en su caso, las tasas de aprovechamiento dentro de la UMA, con base en el estudio presentado, a efecto de que se expidan los permisos de caza, previo cumplimiento, según el caso, de lo dispuesto en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o. y 10 del presente Ordenamiento.

Se podrá autorizar la cacería una semana antes y una semana después de la época hábil establecida en los cuadros de aprovechamiento para las especies confinadas dentro de las UMA's, siempre y cuando así lo solicite el criador y la Dirección General de Vida Silvestre lo considere conveniente, de acuerdo al análisis del estudio poblacional presentado.

**ARTICULO 36.-** Los estudios o evaluaciones a que se refiere el artículo 35 deberán cumplir con lo siguiente:

Incluir los datos asentados en la autorización y/o refrendo que otorga la Dirección General de Vida Silvestre para el registro de las UMA's.

No se otorgarán tasas de aprovechamiento a aquellas UMA cuyo registro o autorización no se encuentre vigente antes o durante la temporada de cacería de la especie a aprovechar.

Para el caso de solicitar aprovechamiento de venados se deberá presentar:

- a)** Los resultados de los monitoreos efectuados durante los meses de septiembre, octubre o noviembre, los cuales serán considerados para autorizar la tasa de aprovechamiento para la(s) especie(s) solicitada(s).
- b)** La fecha límite para la presentación de los estudios poblacionales o monitoreos será hasta el día 14 de noviembre de 1997.

El responsable técnico y/o propietario legal de la UMA deberá incluir en una hoja anexa el domicilio completo al que desee se le envíe el oficio de autorización, así como el teléfono y, en su caso, fax.

Los estudios poblacionales deberán contener la siguiente información:

- a) Indicar el tipo de vegetación predominante y presentar un listado de especies de fauna más representativas del predio (nombre común y nombre científico), señalando, en su caso, la frecuencia de especies introducidas y/o exóticas.
- b) Incluir el registro de la temperatura y precipitación media anual, de acuerdo a los datos registrados por la estación meteorológica más cercana, durante el transcurso del año, así como en los días en que se efectuaron los monitoreos.
- c) Descripción fisiográfica de la zona y porcentaje de cobertura vegetal original.
- d) Superficie total autorizada y superficie muestreada, en hectáreas.
- e) Ubicar en un mapa del INEGI (1:50,000) los límites del criadero y las zonas de muestreo.
- f) La descripción de los métodos de muestreo empleados para cada una de las especies solicitadas, indicando las fórmulas empleadas para realizar los cálculos, y los datos brutos obtenidos en cada muestreo:
  - Longitud y anchura del transecto
  - Velocidad promedio del vehículo
  - Hora de inicio y de finalización del monitoreo
  - Abundancias relativas de otros organismos observados.
- g) Se deberá reportar, si es el caso, con cuáles UMA's colinda el predio solicitante de la tasa de aprovechamiento.
- h) Para el caso del venado cola blanca, venado cola blanca texano, venado bura de Sonora y pecari de collar, anotar la superficie muestreada por día y la cantidad total de machos, hembras, crías y no identificados que se observaron en cada uno de los muestreos.
- i) El interesado deberá indicar en su solicitud la tasa de aprovechamiento que, de acuerdo con los resultados obtenidos en los monitoreos, pide le sean autorizados, la cual estará condicionada a los resultados reportados.

Al finalizar la actividad cinegética en el predio autorizado, el titular deberá enviar a la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 días, un informe final de aprovechamiento, el cual incluirá la siguiente información:

- a) Cantidad de ejemplares autorizados por especie.
- b) Cantidad total de ejemplares aprovechados por especie.
- c) Número de Registro de Identificación Cinegética del(los) cazador(es).
- d) Fecha en la cual se llevó a cabo el aprovechamiento.
- e) El total de ejemplares aprovechados por especie para cada uno de los cazadores.

**ARTICULO 37.-** Para efectos de control y evaluación, el organizador cinegético o criador de fauna silvestre autorizado, deberá presentar ante la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 días naturales, al término de la temporada cinegética correspondiente, un informe detallado de la prestación de sus servicios, así como un registro de los cazadores que fueron atendidos, de acuerdo con el formato que les sea proporcionado por la misma.

El incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia negarle el refrendo correspondiente.

**ARTICULO 38.-** El aprovechamiento cinegético de aquellas especies que se realicen en UMA's, estará sujeto a los servicios del responsable o responsables de las mismas, debidamente autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Ecología.

## CAPITULO VI

### Del transporte de trofeos y piezas de caza

**ARTICULO 39.-** El transporte de los trofeos y piezas de caza cobrados dentro del territorio nacional, se amparará con el original del permiso para los tipos I, II, III y IV.

Para el caso de permisos tipos V y VI, además de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá contar con el cintillo de cobro cinegético respectivo.

Los ejemplares de fauna exótica provenientes de UMA's se ampararán con la constancia y el oficio de autorización de aprovechamiento expedido por la Dirección General de Vida Silvestre o por las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Dirección General de Salud Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Conforme a lo establecido por la Ley Federal de Caza en su artículo 26, sólo los extranjeros, no residentes dentro del territorio nacional, podrán exportar los trofeos y/o piezas de caza que hayan logrado, en el número autorizado en el permiso correspondiente, al amparo del original del mismo, atendiendo a las disposiciones del párrafo anterior.

Para las especies incluidas en los permisos tipos V y VI, los cintillos de cobro cinegético validarán la legalidad del espécimen cazado, y sólo podrán emplearse una vez, siendo obligación del cazador colocarlo en el preciso acto en que la pieza sea cobrada, ajustándolo al ejemplar de tal forma que no se desprenda.

Para la exportación de trofeos de caza de las especies *Grus canadensis*, *Lynx rufus*, *Puma (=Felis) concolor*, *Ovis canadensis*, *Ursus americanus* y *Pecari de collar*, marcados con un asterisco (\*) en el artículo 3o. del presente Acuerdo, por estar incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de

Fauna y Flora Silvestres (CITES), se requiere, además del permiso de caza, el Certificado CITES correspondiente, que debe obtenerse ante la Dirección General de Vida Silvestre.

**ARTICULO 40.-** Para la importación o exportación a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán cumplir además con las disposiciones vigentes, emitidas por otras autoridades competentes.

**ARTICULO 41.-** Los cazadores extranjeros no residentes en el territorio nacional, podrán exportar personalmente, o bien, a través del organizador cinegético o criador de fauna silvestre autorizado que les prestó el servicio, los trofeos y/o piezas de caza, acompañándolos para tal efecto del original del permiso de cacería y, en su caso, del cintillo de cobro cinegético correspondiente.

**ARTICULO 42.-** Para efectos de identificación de la especie, cuando se trate de aves cobradas al amparo de los permisos tipos I, II y III, el cazador está obligado a dejar emplumada cuando menos una de las alas.

#### CAPITULO VII

##### De la preparación de los trofeos de caza

**ARTICULO 43.-** Toda persona física o moral dedicada a la curtiduría y taxidermia de trofeos de caza, pieles, productos y subproductos de animales silvestres, está obligada a registrarse en la Dirección General de Vida Silvestre o en las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, independientemente de los registros que deba efectuar ante otras autoridades competentes. Los taxidermistas sólo podrán ejercer dichas actividades sobre las piezas que estén amparadas con copia fotostática del permiso de caza firmado por el titular del mismo, para los permisos de los tipos I, II, III y IV.

Para el caso de los permisos tipos V y VI, además de lo establecido en el párrafo anterior, deberá adjuntarse el cintillo de cobro respectivo, mismo que devolverán al interesado al término del trabajo.

Tratándose de ejemplares de fauna exótica de UMA's, deberá acompañarse del acreditamiento y la constancia de caza.

**ARTICULO 44.-** Cuando los ejemplares de caza sean entregados a un taxidermista para su preparación, el cazador deberá exigirle un recibo por la copia del permiso de caza correspondiente, conservando el original del mismo.

En el caso de especies comprendidas en los permisos tipos V y VI, el taxidermista deberá asegurarse de que, al terminar el trabajo, el trofeo sea entregado con el cintillo de cobro cinegético correspondiente, colocado firmemente en la pieza, no en bases u otros artefactos empleados en el montaje.

#### CAPITULO VIII

##### Del manejo y control de especies cinegéticas

**ARTICULO 45.-** Para el control de especies cinegéticas que se tornen perjudiciales al hombre o al ambiente, la Dirección General de Vida Silvestre, a través de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, intervendrá directamente en la solución del problema, aplicando las medidas que se consideren adecuadas, pudiendo acordar con los interesados y con otras autoridades competentes, las medidas de control que en conjunto se determinen.

**ARTICULO 46.-** El manejo de la fauna silvestre, desde el punto de vista de la captura, transporte, traslado y reintroducción, se hará previa autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y cumpliendo con los lineamientos que al efecto establezca, en los términos específicos en que se otorgue dicha autorización.

#### CAPITULO IX

##### De las vedas, especies y áreas no permitidas a la cacería

**ARTICULO 47.-** Para los efectos del presente Acuerdo, queda prohibido el aprovechamiento de cualquier especie que no se encuentre listada en el artículo 3o. del presente Instrumento, con excepción de lo establecido por el artículo 21 de este Ordenamiento.

Podrá permitirse el aprovechamiento controlado de ejemplares de especies no listadas en el artículo 3o. únicamente en UMA's, de acuerdo a los lineamientos y especificaciones técnicas que dicte la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante las autorizaciones o permisos correspondientes y sólo cuando se justifique con los estudios técnicos necesarios, a juicio de la propia Secretaría.

**ARTICULO 48.-** Se prohíbe el aprovechamiento cinegético en las áreas no permitidas a la cacería, establecidas en el artículo 51 de este Ordenamiento, salvo en el caso en que esta actividad se efectúe en UMA's.

Cuando el aprovechamiento a que se refiere el párrafo anterior, se pretenda realizar en UMA's ubicadas dentro de áreas naturales protegidas, se deberá contar con la anuencia de la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas, del Instituto Nacional de Ecología, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las declaratorias correspondientes.

**ARTICULO 49.-** Queda prohibido cazar, capturar, portar, transportar, vender o comprar especímenes y artículos fabricados con productos o subproductos de especies de fauna silvestre vedada o no autorizada.

#### CAPITULO X

##### De la regionalización y cuadros de épocas hábiles de caza

**ARTICULO 50.-** Se entiende por:

- a) **Límite diario**, el número máximo de ejemplares que el cazador está autorizado a cobrar por día;
- b) **Límite de posesión**, el número máximo de ejemplares que el cazador está autorizado a tener en su poder en el momento de ser inspeccionado, y

- c) **Límite de temporada**, el número máximo de ejemplares que el cazador está autorizado a tener en su poder al término de la época hábil correspondiente a su(s) tipo(s) de permiso(s).

Cualquier violación a este precepto será sancionada con la cancelación del Registro de Identificación Cinegética y el o los permisos autorizados al momento de cometer la falta, sin perjuicio de otras sanciones aplicables.

**ARTICULO 51.-** Para los efectos del presente Acuerdo, el ejercicio de la cacería en las entidades federativas se sujetará a los lineamientos que se establecen en el artículo 52, a los mapas correspondientes que aparecen al final de este Ordenamiento y a la regionalización siguiente:

**I.- AGUASCALIENTES.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 2 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Exclusiva para permisos tipos I al IV, limitada al norte y este por el Zacatecas; al oeste por la Carretera Federal número 45, que comunica a Encarnación de Díaz, Jalisco, a Luis Moya, Zacatecas, pasando por la ciudad de Aguascalientes, Pabellón, Rincón de Romos y Cosío; al sur y sureste por Jalisco y la carretera que va de la ciudad de Aguascalientes a Calvillo; hasta su entronque con la población de Villa Hidalgo, Jalisco.

**Región Cinegética 2.-** Comprende el resto de la Entidad Federativa.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Sierra Fría y Sierra de San Blas de Pabellón.
2. Serranía del Muerto y El Picacho.
3. Sierra de Guajolotes y Santa Rosa: Milpillas, El Colorín, El Maguey y El Sauz.
4. Serranía de Jesús María, Chichimecos, Valladolid, Garabato, Santiago, Pabellón de Hidalgo y Rincón de Romos.
5. Cerro de los Gallos.
6. Zona del Llano, permitiéndose exclusivamente el aprovechamiento de aves acuáticas y de la Ganga, comprende la región delimitada por el camino de terracería que une las localidades de Matamoros, La Tinaja, El Duraznillo, Calvillito, San Jerónimo, Sandoval, El Milagro, Lic. Jesús Terán, La Luz y Las Negritas.
7. Sierra del Laurel y El Capulín.
8. Región Cinegética 2.

**II.- BAJA CALIFORNIA.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 5 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Correspondiente a la parte norte-oeste, limitada al norte con los Estados Unidos de América; al oeste con el Océano Pacífico; al este se inicia con El Rosario continuando en línea imaginaria al oeste de los parques San Pedro Mártir y Constitución de 1857 hacia La Rumorosa, prolongándose hasta la línea fronteriza; y al sur con el poblado de El Rosario.

**Región Cinegética 2.-** Correspondiente a la parte sur-oeste, limitada al norte con el poblado de El Rosario; al oeste con el Océano Pacífico; al este con la carretera transpeninsular, que comunica El Rosario, Punta Prieta y Guerrero Negro; y al sur con el paralelo 28 grados.

**Región Cinegética 3.-** Correspondiente a la parte norte-este, limitada al norte con los Estados Unidos de América; al este con la base oriental de la Cordillera Cucapah y Cordillera del Centinela, y al final de ésta, retomando como límite la carretera que va de Mexicali a San Felipe; al oeste con el límite este de la Región Cinegética 1; al sur con la línea recta imaginaria que parte del Rosario a Punta Santa Isabel.

**Región Cinegética 4.-** Correspondiente a la parte sur-este, limitada al norte con la línea imaginaria de El Rosario a Punta Santa Isabel; al oeste con el límite este de la Región Cinegética 2; al este con el Golfo de California; y al sur con el paralelo 28 grados.

**Región Cinegética 5.-** Limitada al norte con los Estados Unidos de América; al oeste por el límite este de la Región Cinegética 3; al este por el Golfo de California; y al sur por el poblado de San Felipe. Esta región comprende el Distrito de Riego del Valle de Mexicali.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parques nacionales: Constitución de 1857 y San Pedro Mártir.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre: El Valle de los Cirios.
3. Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre: Islas del Golfo de California.
4. Zona Reservada para la Caza y Pesca de Especies Animales y Vegetales: Isla de Guadalupe.
5. Zona de Reserva Natural y Refugio de Aves: Isla Rasa.
6. Islas adyacentes ubicadas en el Océano Pacífico y Golfo de California.
7. Mesa de Andrade, en el Municipio de Mexicali.
8. Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas de la porción norte del Golfo de California, y que comprende el Municipio de Mexicali.

**III.- BAJA CALIFORNIA SUR.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas, comprendidas por los siguientes municipios:

**Región Cinegética 1.-** Municipio de Mulegé, limitada al norte y oeste con la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno; al este con el Golfo de California; y al sur con el límite norte de la Región Cinegética 2.

**Región Cinegética 2.-** Municipio de Comondú, va de los límites al norte de La Bocana; Rancho Nuevo en el oeste; Punta Pulpito al este; su parte sur en el Pacífico del Canal de Rehusa y en el Golfo de Bahía Dolores.

**Región Cinegética 3.-** Municipio de la Paz, limitada al norte con los límites del Municipio de Comondú; al sur con la población de Los Barriles en la parte del Golfo; y al oeste en Todos Santos.

**Región Cinegética 4.-** Abarca el resto de la parte sur de la Península.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Reserva de la Biosfera: "El Vizcaíno", con excepción de la región de Santa Rosalía.
2. El área que comprende la Sierra del Mechudo y San Juan de la Costa.
3. El área triangular que circunscribe la ciudad de La Paz, limitada al norte por el Estero Balandra; al sureste hasta el km 35, pasando por El Quelele y Estación de la Vida Silvestre Alfredo V. Bonfil; al oeste hasta La Ensenada de Muertos pasando por el Guamúchil, El Novillo, San Pedro, Los Divisaderos y Los Planes.
4. Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre: las Islas del Golfo de California, Laguna Ojo de Liebre y Laguna de San Ignacio.
5. Islas adyacentes correspondientes al Océano Pacífico.
6. Lagunas de Guerrero Negro y Manuela, incluidas en la Reserva de la Biosfera del Vizcaíno.
7. Reserva de la Biosfera Sierra de la Laguna.
8. Reserva Ecológica Estatal Estero de San José del Cabo.
9. Litoral y área de Bahía Magdalena, vedada a la caza de aves acuáticas.

**IV.- CAMPECHE.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 5 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte y este por Yucatán; al sur por la Carretera Federal número 261, que comunica Bolonchén, Hopelchén y El Cayal hasta la estación de ferrocarril de Hool; al sur-oeste por la estación de ferrocarril de Hool hasta la ciudad de Campeche; y al oeste por el Golfo de México.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al oeste por el Golfo de México, entre Sabancuy y la ciudad de Campeche; al este por la vía de ferrocarril que va de la ciudad de Campeche a Francisco Escárcega; y al sur por la carretera a Francisco Escárcega con Sabancuy.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por la Carretera Federal número 261, que va de Bolonchén a la estación de ferrocarril de Hool; al este por Yucatán y Quintana Roo; al sur por la Carretera Federal número 300, que va de X-Pujil a Francisco Escárcega; y al oeste por la vía férrea que pasa por las estaciones de Francisco Escárcega, Carrillo Puerto, Arellano y Hool.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al norte por la Carretera Federal número 300, entre Francisco Escárcega y X-Pujil; al este por Quintana Roo y Belice; al sur por Tabasco y Guatemala; y al oeste por la vía férrea que va de la Estación El Triunfo, pasando por Candelaria, Estación Haro, hasta Francisco Escárcega.

**Región Cinegética 5.-** Limitada al norte por el Golfo de México; al noroeste por la carretera que une a Sabancuy con Francisco Escárcega; al este por la vía férrea entre Francisco Escárcega y El Triunfo; al suroeste por Tabasco.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Reservas de la Biosfera: Calakmul y Ría Celestum.
2. Humedales de la Laguna de Términos, incluyendo las del Municipio de Palizada.
3. Zona Especial de Protección de Flora y Fauna Silvestre y Acuática "Los Petenes", abarca los municipios de Calkiní, Hecelchacán, Tenabo y Campeche.
4. Región Cinegética 4.

**V.- COAHUILA.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al oeste por la Carretera Federal número 57, que comunica a los poblados de Ciudad Acuña, Zaragoza, Morelos, Allende, Nueva Rosita, Sabinas, Primero de Mayo, Monclova y Castaños; al sur por la Carretera Federal número 53, que va de Castaños a Monterrey, Nuevo León; al este por Nuevo León; y al noreste por la línea fronteriza con los Estados Unidos de América.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por la línea fronteriza con los Estados Unidos de América por el Río Bravo, entre Boquillas del Carmen, Ciudad Acuña y Piedras Negras; al este por la carretera que comunica los poblados de Ciudad Acuña, Zaragoza, Morelos, Allende y Nueva Rosita; al sur por la Carretera Estatal número 22, de Nueva Rosita a Melchor Múzquiz, Babia, hasta Boquillas del Carmen.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por la Carretera Estatal número 22, que va de Boquillas del Carmen a Melchor Múzquiz, hasta Nueva Rosita; al este por la Carretera Federal número 57, de Nueva Rosita, Sabinas, hasta Monclova a Cuatro Ciénegas y por la vía férrea de Cuatro Ciénegas a la estación Guimbalete, y al oeste por Chihuahua.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al norte por la Carretera Federal número 57, de Monterrey, Nuevo León, a Monclova, la Carretera Estatal número 30, de Monclova a Cuatro Ciénegas y la línea de ferrocarril de Cuatro Ciénegas a la estación Guimbalete; al oeste por Durango y Chihuahua; al sur por Zacatecas, y al este por Nuevo León.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parque Nacional: Balneario de los Novillos.
2. Zona Protectora Forestal: Serranía de Zapalíname.
3. Área comprendida por la Sierra de Lomas Coloradas.
4. Área de Protección de Flora y Fauna Cuatro Ciénegas.

5. Sierra del Carmen.

**VI.- COLIMA.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 2 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al oeste por el Océano Pacífico; al sureste por el Río Naranjo límite con Michoacán; al noroeste con Jalisco; y al noreste por la carretera Jiquilpan-Colima-Minatitlán y una parte de brecha hasta el límite con de Jalisco (Zona Baja).

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte y este por los límites con Jalisco y Michoacán; al sur y oeste por la carretera Jiquilpan-Colima-Minatitlán y una parte de brecha hasta el límite con Jalisco (Zona Alta).

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parque Nacional: El Nevado de Colima, incluyendo el Cerro Grande.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestres: El Jabalí.
3. Reserva de la Biosfera: Manantlán, Archipiélago de Revillagigedo.

**VII.- CHIAPAS.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** COSTA: limitada al norte por la Carretera Federal número 200, desde el límite con Oaxaca pasando por las ciudades de Arriaga, Tonalá, hasta Tuxtla Chico; al este con el Río Suchiate el cual sirve de límite internacional con la República de Guatemala; al sur con el Océano Pacífico, el Golfo de Tehuantepec; y al oeste por Oaxaca.

**Región Cinegética 2.-** CENTRO: limitada al norte con Tabasco; al este con todo el límite internacional con la República de Guatemala desde la ciudad de Tuxtla Chico hasta el vértice Santiago, de este punto, tomando el camino de terracería de este poblado pasando por la Ranchería El Rosario hasta entroncar con la carretera pavimentada que comunica la ciudad de Trinitaria con el Parque Nacional Lagunas de Montebello, posteriormente se continúa por esta carretera para tomar el desvío por un camino de terracería que conduce al poblado El Triunfo Agrarista continuando hasta la ciudad de Margaritas en Comitán de Domínguez, en seguida se continúa por el camino de terracería que comunica esta ciudad con el poblado de Altamirano hasta el poblado Coxuija, donde entronca con la Carretera Federal número 199, pasando por las ciudades de Ocosingo hasta el desvío denominado "Temo", para posteriormente continuar por la carretera revestida que pasa por las ciudades de Yajalón, Tila y Salto de Agua, hasta el límite con Tabasco; al sur con la Carretera Costera Federal número 200, hasta el límite con Oaxaca, pasando por las ciudades de Tuxtla Chico, Huixtla, Mapastepec, Pijijiapan, Tonalá, Arriaga y Chiapas; al oeste con los límites de Chiapas, Oaxaca, Veracruz y Tabasco.

**Región Cinegética 3.-** LA SELVA LACANDONA, vedada a la actividad cinegética: limitada al norte por Tabasco; al este con la región del Petén de la República de Guatemala, perfectamente delimitada por los ríos Usumacinta, Salinas, La Pasión y Chixoy; al sur con el límite internacional de Guatemala; al oeste con el camino que delimita la Región Cinegética 2.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parques nacionales: Cañón del Sumidero, Lagunas de Montebello y Palenque.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre: Cascadas de Agua Azul.
3. Zona de Protección Forestal: Cuenca alta del Río Usumacinta y cuenca del Río Tulijah, Reserva Integral de la Biosfera Montes Azules (incluye selva Lacandona en los municipios de Ocosingo y Margaritas).
4. Zona de Protección Forestal y Fáunica: Selva del Ocote.
5. Islas al Oriente de Coakepala y Tahit.
6. Selva Lacandona, Región Cinegética 3.
7. Reserva de la Biosfera La Encrucijada; ubicada en los municipios de Mazatán, Huixtla, Villa Comaltitlán, Acapetahua, Mapastepec y Pijijiapan.
8. Zonas: Los Chimalapas, Volcán de Tacaná y Cerro de Tres Picos.
9. Reserva de la Biosfera "El Triunfo", Municipio de Mapastepec, incluyendo el Cerro de Ovando. La Concordia Zaragoza. Bosques de Coníferas de Chanal.
10. Área de 50 m paralela a la zona y sitio de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina en playa de Puerto Arista con una longitud de 30 Km. situada entre los paralelos 15°59'00"N 93°58'00"W y 15°52'30"N 93°42'13"W.
11. Municipios de Cintalapa, Jiquipilas, Ocozocoautla, Berriozábal y Copainalá.
12. Municipios de Chanal, Teopisca, San Cristóbal de las Casas, Zinacantán, Chamula, Oxchuc, Tenejapa, Chenalho, Pentelho, Chalchihuitán, Mitontic, Huixtán, Altamirano.
13. Municipios de Ocosingo, Margaritas y Palenque.
14. Reserva Manglar Zapotón.
15. Monumentos naturales: Bonampak y Yaxchilán.
16. Zonas de Protección Forestal y Fáunica: Villa de Allende y Chan-Kin.
17. Reserva Ecológica: Los Bordos.
18. Parques educativos: Laguna Bélgica y El Zapotal.
19. Reserva de la Biosfera: Lacan Tun.
20. Zonas sujetas a conservación ecológica: Rancho Nuevo y La Sepultura.
21. Estación Biológica de Huitepec.

**VIII.- CHIHUAHUA.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 7 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.- CASAS GRANDES:** comprendida al oeste de la Carretera Federal número 45, entre las localidades de Ciudad Juárez y El Sueco; al norte de la Carretera Estatal número 10, entre El Sueco y Buenaventura; al este de la Carretera Estatal número 10, entre Buenaventura, Casas Grandes, y límites con Sonora; al norte con la frontera con los Estados Unidos de América.

**Región Cinegética 2.- MADERA Y EL LARGO:** Al oeste de la Carretera Estatal número 10; y al norte de la Carretera Estatal número 16, Ciudad Cuauhtémoc y los límites de Sonora.

**Región Cinegética 3.- COYAME:** limita al este de la Carretera Federal número 45, entre Ciudad Juárez, Chihuahua; y al norte de la Carretera Estatal número 16, Chihuahua-Ojinaga.

**Región Cinegética 4.- NAMIQUIPA:** limita al oeste por la Carretera Federal número 45, entre El Sueco y la ciudad de Chihuahua; al norte de la Carretera Estatal número 16, entre Chihuahua y Ciudad Cuauhtémoc, colonia Alvaro Obregón; y al este de la Carretera Estatal número 10, entre Bachiniva y Buenaventura.

**Región Cinegética 5.- GUACHOCHI:** limita al oeste por la Carretera Federal número 45, entre Presa del Nogal y Parral; al sur de la Carretera Estatal número 22, entronque San Pedro-Yepachi en los límites con Sonora; al oeste del camino que une a Guachochi con Cusarare-San Juanito.

**Región Cinegética 6.- SATEVO:** limita al sur por la Carretera Estatal número 16, entre Chihuahua-entronque San Pedro; al norte de la Carretera Estatal número 22, Parral-Guachochi; al este del camino que une Guachochi-Cusarare, San Juanito-entronque San Pedro.

**Región Cinegética 7.- CAMARGO:** limita al este por la carretera vía corta Chihuahua-Parral pasando por Valle de Zaragoza; al norte con los límites de Durango; y al oeste con los límites de Coahuila.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parques nacionales: Cumbres de Majalca y Cascada de Basaseachic.
2. Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre: Papigochic.
3. Reserva Forestal Nacional y Zona de Refugio de Fauna Silvestre: La Tutuaca y Campo Verde.
4. Zona de Protección Forestal: Predio de San Elías, Mesa de Pitorreal y Bosques de Aldama.
5. Lago Colima del Municipio del Valle de Zaragoza.
6. Dunas de Zamalayucan.
7. Zona de Refugio Natural para la Fauna Silvestre: Los municipios de Janos y Ascensión.
8. Márgenes del Río Florido, límite con Coahuila
9. Municipio de Aldama.

**IX.- DISTRITO FEDERAL.-** Se encuentra prohibida la cacería dentro de los límites del Distrito Federal.

**X.- DURANGO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 5 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte por Chihuahua; al este por Coahuila y Zacatecas; al sur por Zacatecas; al oeste por la Carretera número 49, en el tramo que va de Juan Aldama, Zacatecas, a Pedriceña, la carretera de Pedriceña a Nazas, la carretera de terracería que va de Nazas a Hidalgo de San Antonio, y por el tramo de la Carretera número 45 que va de Hidalgo de San Antonio a Hidalgo del Parral, Chihuahua.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por Chihuahua; al este por el límite occidental de la Región Cinegética 1; al sur por el Estado de Zacatecas; y al oeste por el tramo de carretera que va de Gualterio, Zacatecas, a Vicente Guerrero, el tramo de la Carretera número 45, desde Vicente Guerrero hasta J. Guadalupe Aguilera (La Granja), la carretera que va de J. Guadalupe Aguilera a Santiago Papasquiario, el Río de Ramos, la orilla occidental de la Presa Lázaro Cárdenas (El Palmito), el Río Sixtin, el Río Matalotes, la Terracería de Matalotes a Orestes Pereira; y la vía de ferrocarril que va de Orestes Pereira a Hidalgo del Parral.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por Chihuahua; al este por el límite occidental de la Región Cinegética 2; al sur por la carretera de Santiago Papasquiario a Los Herreras, la carretera de terracería de Los Herreras a Topia y el Río Topia-Tamazula; y al oeste por Sinaloa.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al norte por el límite sur de la Región Cinegética 3; al este por la Región Cinegética 2; al sur por la Carretera que va de Durango a Mazatlán; y al oeste por Sinaloa.

**Región Cinegética 5.-** Limitada al norte por la Región Cinegética 4; al este por la Región Cinegética 2 y Zacatecas; al sur por Nayarit; y al oeste por Sinaloa.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Zona de Protección Forestal en la región conocida con Mapimí, así como la Reserva Integral de la Biosfera y Refugio Faunístico.
2. Zona de Protección Forestal en la región conocida como La Michilia, así como la Reserva Integral de la Biosfera.
3. Laguna de Santiaguillo, Refugio Natural de Aves Acuáticas de la Laguna de Santiaguillo. El área en la cual se prohíbe la caza es aquella que está inscrita en el siguiente perímetro limítrofe: la carretera de terracería que va de Los Lirios, Miguel Hidalgo, Fuente del Llano, Dr. Castillo del Valle, El Toboso, Canta Ranas, Tierra Limpia, Campos de Rosas, Nueva Esperanza y Valle Hermoso, hasta el entronque de la carretera que va de Guatimipe a Canatlán. Se permite la cacería de gansos y grulla gris en los predios agrícolas afectados por la

veda de la Laguna de Santiaguillo, pertenecientes a los municipios de Canatlán y Nuevo Ideal, situados en la porción poniente del vaso mayor de dicha laguna.

4. Area del Proyecto del Parque Nacional: El Tecuán.
5. Sierra del Promontorio.
6. Santuario de la Cotorra Serrana.
7. Santuario de la Urraca Serrana.
8. Territorios de las comunidades Tepehuanas, Huicholes y Mexicaneras, vedadas al aprovechamiento de venado cola blanca.
9. Santuario del Trogón Orejón, *Euptilotis neoxenus*.
10. Se prohíbe la cacería de puma y gato montés en el área de influencia de la Unidad de Conservación y Desarrollo Forestal de Santiago Papasquiaro, también conocida como la Unidad de Administración Forestal de Santiago Papasquiaro o Ex-PROFORMEX, es decir, el área que antes ocupaba Productos Forestales Mexicanos.

**XI.- GUANAJUATO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte con la Carretera Federal número 45 D, que va de Querétaro a Irapuato y por la carretera que va de Irapuato a León, hasta interceptar con el límite estatal de Jalisco; al sur por Michoacán; al oeste por Jalisco; y al este por Querétaro.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte con San Luis Potosí; al sur con el límite norte de la Región Cinegética 1; al este y sureste con la Carretera número 57, que va de Querétaro a San Luis Potosí, y al oeste con Jalisco.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte con San Luis Potosí; al este y sur con Querétaro; y al oeste con el límite este de la Región Cinegética 2.

**Áreas vedadas a la cacería:**

1. Zona de Protección: León de los Aldamas y cuenca de captación de la Presa de La Purísima.
2. Sierra de Santa Bárbara.
3. Sierra Lobos Cuatralba.
4. Sierra del Cubo San Juan.
5. Presa de Neutla, Municipio de Comonfort, en todo su perímetro y 2 kilómetros a la redonda.

**XII.- GUERRERO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 6 regiones cinegéticas, comprendidas por los siguientes municipios:

**Región Cinegética 1.-** Zirándaro, Coyuca de Catalán, Pungarabato, Tlapehuala, Cutzamala de Pinzón, Tlachapa, Arcelia, Ajuchitlán y San Miguel Totolapan.

**Región Cinegética 2.-** Pilcaya, Tetipac, Taxco, Ixcateopan, Iguala, Huitzoco, Tepecoacuilco, Cocula, Apaxtla, Telolopan, Cuetzala, General Canuto A. Neri y Pedro Asencio Alquisiras.

**Región Cinegética 3.-** General Eliodoro Castillo, Zumpango de Neri, Leonardo Bravo Mártir de Cuilapan, Chilpancingo de Bravo, Tixtla, Chilapa, Mochitlán, Quechultenango, Juan R. Escudero y Zitlata.

**Región Cinegética 4.-** Ahuacuotzingo, Olinalá, Zochihuehuetlán, Cualac, Huamuxtitlán, Atlixac, Xalpatláhuac, Atlamajalcingo, Malinaltepec y Alcozauca, Tlapa, Alpuyeca, Zapotitlán, Copanatoyac, Tlalixtaquilla, Tlacoapa y Metlatonoc.

**Región Cinegética 5.-** Coahuayutla, La Unión, José Azueta, Tecpan, Atoyac de Alvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez y Petatlán.

**Región Cinegética 6.-** Acapulco, San Marcos, Tecoanapa, Ayutla, Florencio Villarreal, Cuautepec, Copala, San Luis Acatlán, Azoyú, Igualapa, Cuajinicuilapa, Ometepec, Tlacoahistlahuaca y Xochistlahuaca.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parques nacionales: Grutas de Cacahuamilpa, General Juan N. Alvarez y El Veladero.
2. Cerro Teotepec.
3. Cerro Omiltemi.
4. Filo de Caballo.
5. Cañón del Zopilote.
6. Area de 50 m. paralela a la zona y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina en: Playa de Morro de Papanoa de Tlacoynque, con una longitud de 11.9 km entre los paralelos 17°16'00"N y 101°03'00"W; y Barra de San Luis 17°13'00"N 100°56'00"W; playa de Tierra Colorada con una longitud de 27 km entre los paralelos de Barra de Tecoanapa 16°30'00"N 98°43'30"W; y Punta Maldonado 16°19'30"N 98°34'00"W.
7. Municipios de Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar y Copalillo.
8. Parque Estatal El Huisteco.

**XIII.- HIDALGO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas, que comprenden los siguientes municipios:

**Región Cinegética 1.-** Tepehuacán de Guerrero, Juárez Hidalgo, Molango, Lolotla, Xochicoatlán, Tianguistengo, Zacualtipán, Yahualica Xochiatipan, Huautla, Huejutla de Reyes, Jaltocan, Orizatlán, Tlanchinol, Calnali, Atlapexco, Huazalingo, La Misión, Pisaflores, Chapulhuacán y Tlahuiltepa.

**Región Cinegética 2.-** Pacula, Jacala, Nicolás Flores, Zimapán, Cardonal, Tasquillo Santiago de Anaya, Actopan, El Arenal, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Omitlán, Huasca de Ocampo, Atotonilco El Grande, Metztlán, Eloxochitlán, Mezquititlán e Ixmiquilpan.

**Región Cinegética 3.-** Tecozautla, Huichapan, Nopala, Tula de Allende, Tepeji del Río de Ocampo, Atotonilco de Tula, Tepetitlán, Texontepec de Aldama, Tlaxcoapan, Tlahuelilpan, Mixquiahuala, Chilcuatla, Alfajayucan, San Salvador, Progreso, Tepatepec, Tetepango, Zapotlán de Juárez, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Tizayuca, Pachuca, San Agustín Tlaxiaca, Mineral de la Reforma (Pachuquilla), Zempoala, Epazoyucan, Chapantongo, Ajacuba y Atitalaquia.

**Región Cinegética 4.-** Huehutla, San Bartolo Tutotepec, Agua Blanca de Iturbide, Tenango de Doria, Acatlán, Acaxochitlán, Tulancingo, Santiago Tulantepec, Cuautepec de Hinojos, Singuilucan, Metepec, Tlanalapan, Tepeapulco, Apan, Almoloya y Emiliano Zapata.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parques nacionales: El Chico, Los Mármoles y Tula.
2. Zona Protectora Forestal Vedada: Terrenos de Fray Francisco.
3. Zona Protectora: Los terrenos forestales que rodean a la ciudad de Zacualtipan.
4. Ejidos de: Atotonilco de Tula, Conejos, La Cañada, Pedregal, Atitalaquia, Tlaxcoapan, Ajacuba y Tetepango.
5. Barranca de Tolantongo y Metztlán.
6. Los Municipios de Zacualtipan, Tlanchinol, Atotonilco de Tula, Atitalaquia, Tlaxcoapan, Ajacuba, Tetepango, Tula de Allende y Tepeji de Ocampo.
7. Los municipios de Mineral del Chico, Zimapán, Pacula y Nicolás Flores.

**XIV.- JALISCO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 5 regiones cinegéticas.

**Región Cinegética 1.-** Los límites inician en el punto donde el Río Ameca desemboca en el Océano Pacífico, siguiéndose el cauce de este río hacia el noreste hasta llegar al punto donde se une al Río Atenguillo, continuando aguas arriba hasta el poblado Atenguillo, se continúa por brecha al poblado Los Volcanes, de aquí por carretera a San Clemente, continuando por la carretera número 80, después pasa por las poblaciones de Corcovado y El Grullo, para seguir por el Río Ayuquila, hasta llegar al Río Armería, continuando por este río aguas abajo hasta el límite con Colima, de aquí se continúa por la línea divisoria entre Jalisco y Colima hacia el suroeste, al llegar al Océano Pacífico se continúa hacia el noroeste por todo el litoral hasta la desembocadura del Río Ameca.

**Región Cinegética 2.-** Los límites inician en el punto donde el Río Atenguillo se cruza con la línea limítrofe de Jalisco y Nayarit, de aquí se sigue hacia el noreste hasta cruzar con el Río Santiago, se continúa por este río aguas arriba hasta el punto donde se une con el Río Chico, continuando por este último hacia el noreste hasta el límite con Zacatecas; y se sigue hacia el este por la línea divisoria de Jalisco y Zacatecas, hasta el cruce con la Carretera número 54, se sigue hasta Guadalajara y de allí se continúa por la autopista a Zapotlanejo, tomando la Carretera 90 hasta el límite con Guanajuato, de aquí se continúa hacia el sur por el límite estatal entre Jalisco y Guanajuato y posteriormente Jalisco y Michoacán, hasta el cruce de la línea limítrofe con la Carretera número 110, se sigue por ésta hacia el suroeste a Zapolotitlán, siguiendo hasta Ciudad Guzmán, posteriormente toma por la autopista hacia el sur hasta llegar a la Carretera número 110, se continúa por dicha carretera hasta el punto donde cruza con la línea divisoria entre Jalisco y Colima; se continúa por dicha línea hacia el oeste hasta el cruce con el Río Armería, continuando por el límite de la Región Cinegética 1, hasta el punto donde el Río Atenguillo cruza el límite estatal entre Jalisco y Nayarit.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al noroeste por la Región Cinegética 2, a partir del cruce de la Carretera número 110 con Michoacán; se continúa hacia el este con el límite de Michoacán y posteriormente de Colima hasta el cruce con la Autopista número 110.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al suroeste por la Región Cinegética 2, a partir del cruce de la Carretera número 54, con los límites de Zacatecas, Aguascalientes y Guanajuato hasta el cruce con la Carretera número 90.

**Región Cinegética 5.-** Limitada al sur por la Región Cinegética 2, y a partir del cruce del Río Santiago, con el límite de Nayarit se continúa con éste y se sigue el límite con Zacatecas hasta el cruce con el Río Santiago.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parque Nacional: Volcán Nevado de Colima.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre: La Primavera.
3. Zona de Protección Forestal y Faunística: Sierra de Quila.
4. Región la Laguna de Sayula, vedada al aprovechamiento de aves acuáticas: los límites inician en Usmajac, de ahí parten hacia el oeste por la Carretera a Sayula, uniéndose con la Carretera número 54 que pasa por Sayula y se dirige hacia el norte, pasando por los poblados de Cofradía y Techaluta, continúan por esta carretera y se desvían por la carretera a San Miguel del Zapote (El Zapote), se sigue el camino vecinal al poblado de Verdía después al poblado El Crucero, de ahí se une con una línea recta imaginaria a la punta del Cerro El Tajo, y continuando la línea se une al punto en que la carretera que va de San Miguel del Zapote a Teocuitatlán de Corona tiene una desviación hacia el sur que va a San José de García, por esta desviación se continúa, pasando por los poblados de Poncitlán, Atoyac y Cuyapan, hasta llegar a Usmajac.
5. Reserva de la Biosfera: Sierra de Manantlán.

6. Area de 500 m paralela a la zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de la tortuga marina, en playa de Mismaloya, con una longitud de 69 km, situada entre los paralelos de Ipala 20°14'00"N 105°36'00"W y Roca Negra 19°40'00"N 105°15'00"W; Playa Teopa, con una longitud de 6 km, situada entre los paralelos de Punta Careyes 19°25'51"N 105°01'49"W y Punta Farallón 19°23'48"N 105°01'51"W; Playa Cuitzamala con una longitud de 5.9 km, situada entre los paralelos de Punta Farallón 19°23'48"N 105°01'51"W; y desembocadura del Río Cuitzamala 19°21'42"N 104°59'45"W; Playa El Tecuán, con una longitud de 7 km, situada entre los paralelos de Punta El Tecuán, 19°18'17"N 104°56'08"W y Punta Hermanos, 19°16'34"N 104°52'22"W.
7. Presa Cajón de Peñas.
8. Municipios de Cuquío y Degollado.
9. Las Lagunas de Chapala y Zapotlán.
10. Reserva de la Biosfera de Cuixmala-Chamela.

**XV.- MEXICO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 regiones cinegéticas.

**Región Cinegética 1.-** Limita al norte con Hidalgo; al este con Hidalgo, Tlaxcala y Puebla; al sur con Morelos; y al oeste con el Distrito Federal y con el tramo de la autopista México-Querétaro, a partir de Naucalpan hasta los límites con Hidalgo.

**Región Cinegética 2.-** Limita al norte con Querétaro e Hidalgo; al este con Hidalgo y con el tramo de la autopista México-Querétaro, a partir de Naucalpan hasta los límites de Hidalgo; al sur con la carretera Naucalpan-Toluca-Bosencheve- Zitácuaro, hasta el límite con Michoacán; y al oeste con Michoacán.

**Región Cinegética 3.-** Limita al norte con la Región Cinegética 2 y Michoacán; al este con el Distrito Federal; al sur con Morelos y Guerrero; y al oeste con Guerrero y Michoacán.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parques nacionales: Bosencheve, Desierto del Carmen, Iztaccíhuatl- Popocatepetl, Lagunas de Zempoala, Molino de Flores, Nevado de Toluca, Los Remedios, Sacromonte, Zoquiapan e Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla (La Marquesa).
2. Parques estatales: Nanchititla, Tenancingo-Malinalco, Zumpahuacán, José María Velasco, La Bufa-Zempoala, Sierra de Guadalupe, Sierra de Tepetzotlán, Valle Escondido, Atizapán, Cerro Gordo, Chapa de Mota, El Llano, Sierra de Morelos, Sierra de Patlachique, El Ocotil, Hermenegildo Galeana, Isla de las Aves, Oso Bueno e Isidro Favela.
3. Vaso del Lago de Texcoco.
4. Tilostoc y Temazcaltepec.
5. Estación Experimental Ing. Macías Arellano "San Cayetano".
6. Parque El Contadero.
7. Zona de Reserva y Refugio Silvestre: lugares donde inverna y se reproduce la mariposa monarca, y áreas naturales protegidas para los fines de la migración, hibernación y reproducción de la mariposa monarca: Cerro Pelón y Cerro Altamirano.
8. Laguna de Zumpango.
9. Tollocan-Calimaya (Zacango), Metropolitano de Naucalpan y Nahuatlaca-Matlazincan.

**XVI.- MICHOACAN.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas, comprendidas por los siguientes municipios:

**Región Cinegética 1.-** Tancítaro, Nuevo San Juan Parangaricutiro, Ario de Rosales, Peribán de Ramos, Los Reyes de Salgado, Taretán, Nuevo Urecho, Tangamandapio, Chilchota, Tacámbaro de Collado, Villa Madero, Acuitzio del Canje, Pátzcuaro, Nahuatzén, Villa Escalante, Tingambato, Ziracuaretiro, Cherán, Charapan, Paracho, Tingüindín, Tocumbo, Cotija de la Paz, Zacapu, Tangancicuaro y Tzintzuntzan.

**Región Cinegética 2.-** Morelia, Charo, Maravatío, Irimbo, Angangueo, Zitácuaro, Aporo, Tuxpan, Tlalpujahua, Ciudad Hidalgo, Ocampo, Senguio, Contepec, Epitacio Huerta, Jungapeo, Tzitzio, Coeneo, Tarímbaro, Alvaro Obregón, Huaniqueo, Jiménez, Morelos, Tlazazacalca, Penjamillo, Chavinda, Marcos Castellanos, Régules, Venustiano Carranza, Numarán, J. Sixto Verduzco, Purépero, Briseñas, Jiquilpan de Juárez, Sahuayo, Vista Hermosa, La Piedad, Puruándiro, Santa Ana Maya, Cuitzeo, Huandacareo, Chucándiro, Copándaro, Zinapécuaro, Ecuandureo, Churintzio, Zamora, Jacona, Villamar, Panindícuaro, Angamacutiro, Pajacuarán, Ixtlán, Tanhuato, Zinaparo, Queréndaro y Yurécuaro.

**Región Cinegética 3.-** La Huacana, Churumuco de Morelos, Cuarácuaro, San Lucas, Apatzingán, Aguililla, Buenavista, Tomatlán, Tepalcatepec, Parácuaro, Tumbiscatío de Ruiz, Mújica, Gabriel Zamora, Tiquicheo, Huetamo de Núñez, Turicato, Juárez, Susupuato, Nueva Italia y Tuzantla.

**Región Cinegética 4.-** Coalcomán de Matamoros, Aquila, Arteaga, Lázaro Cárdenas, Chinicuila y Coahuayana.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parques nacionales: Barranca de Cupatitzio, Cerro de Garnica, José Ma. Morelos y Pavón, Lago de Camécuaro, Pico de Tancítaro, Bosencheve y Rayón.
2. Zona de Protección Forestal: Los Azufres.

3. Zona de Reserva y Refugio Silvestre: los lugares donde invertebra y se reproduce la mariposa monarca, incluyendo las áreas del proyecto de las áreas naturales protegidas para los fines de migración, invernación y reproducción de la mariposa monarca: Sierra de Chincua, Chavatihuacal, Sierra del Campanario y Contepec.
4. Zona de Temascal.
5. Zona Protectora Forestal: Cuenca del Lago de Pátzcuaro, Cuenca del Río Chiquito de Morelia, Tacámbaro y Jiquilpan.
6. Área de 500 m paralela a la zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, en Playa de Maruata y Colola, con una longitud de 12.5 km, en los paralelos de Marahuata 18°15'30"N 103°21'00"W Colola 18°18'00"N 103°26'48"W; Playa Mexiquillo, con una longitud de 12.5 km, entre los paralelos 18°05'23"N 102°48'49"W y 18°08'19"N 102°55'17"W.
7. Sierra de Osumatlán.
8. Cerro Pelón.

**XVII.- MORELOS.-** Esta Entidad Federativa contiene solamente 1 Región Cinegética, comprendida por los siguientes municipios:

**Región Cinegética 1.-** Coatlán de Río, Tetecala, Amacuzac, Miacatlán, Puente de Ixtla, Mazatepec, Temixco, Xochitepec, Jojutla, Zacatepec, Jiutepec, Emiliano Zapata, Tlaltizapan, Yautepec, Cuautla, Ayala, Zacualpan, Temoac, Jonacatepec y Axochiapan.

Queda prohibida toda actividad cinegética fuera de estos municipios.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parques nacionales: Iztaccíhuatl-Popocatepetl, Lagunas de Zempoala y el Tepozteco.
2. Zona de Protección Forestal: Agua Hedionda y Lagunas de Coatetelco y El Rodeo.
3. Corredor Biológico Ajusco Chichinautzin.
4. Municipios de: Cuernavaca, Huitzilac, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Atlatlahuacán, Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Tlaquiltenango y Tepalcingo.
5. Área Sujeta a la Conservación de los Recursos Naturales: El Tezcal.

**XVIII.- NAYARIT.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 2 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte por Sinaloa; al sur por Jalisco; al este por la carretera Mazatlán-Tepic y Tepic-Puerto Vallarta; y al oeste por el Océano Pacífico.

**Región Cinegética 2.-** Comprende el resto de la Entidad Federativa.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parque Nacional: Isla Isabel.
2. Zona de los Negros, Municipio de San Blas.
3. Sierra de San Juan.
4. Volcán del Ceboruco, comprendido dentro de los municipios de Ahuacatlán, Jala y Santa María del Oro; Cerro Alto en la intersección de los municipios de Ixtlán, Ahuatlán y Amatlán de Cañas; Laguna de Santa María del Oro del mismo Municipio; Isla de Mexcaltitlán en un radio de 5 km a la redonda del Municipio de Santiago Ixcuintla.
5. Las Cumbres del Municipio de Rosa Morada, Reserva Ecológica Cerro de San Juan y la Sierra de Vallejo, comprendida dentro de los municipios de Bahía Banderas, Compostela y San Pedro Lagunillas.
6. Valle de Matatipa, que comprende al Municipio de Xalisco, Nayarit y parte de los municipios de Compostela y Tepic.
7. Áreas de reservas municipales: Los Negros, Singayta, Tepiqueños y La Tobará, en el Municipio de San Blas, Nayarit.
8. Islas Marietas.
9. Sierra de Vallejo, Municipio de Bahía Banderas.

**XIX.- NUEVO LEÓN.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 7 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte y al oeste por Coahuila; al sur por la carretera que va de Sabinas Hidalgo a Villa Aldama; al suroeste por la Carretera de Villa Aldama a Estación Candela hasta interceptar con Coahuila; al sureste por la Carretera Sabinas Hidalgo a Vallecillo y Nuevo Laredo; y al este y noreste por Tamaulipas y el Río Bravo.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por la carretera de Sabinas Hidalgo a Villa Aldama, Bustamante; al oeste por Coahuila, de Candela a Saltillo, al sur por la carretera Monterrey-Sabinas Hidalgo.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por la carretera de Sabinas Hidalgo a Nuevo Laredo y Tamaulipas; al oeste por la Carretera Monterrey, Sabinas Hidalgo; al sur y sureste por la carretera Monterrey, Cerralvo y Ciudad Mier; y al este por Tamaulipas a la altura de Laredo a Ciudad Mier.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al norte por la carretera a Monterrey, Cerralvo, General Treviño y Ciudad Mier, hasta el límite con Tamaulipas; al sur por la carretera Monterrey, Cadereyta y China Reynosa; al este por Tamaulipas a la altura de Ciudad Mier y Reynosa.

**Región Cinegética 5.-** Limitada al norte por la Carretera Monterrey-Cadereyta, China y Reynosa; al oeste por la carretera Monterrey, Villa de Santiago, Allende-Montemorelos, Linares y Ciudad Victoria; al sureste, este y noroeste por Tamaulipas.

**Región Cinegética 6.-** Limitada al norte por la carretera Monterrey-Saltillo; al noreste y este con la carretera Monterrey-Ciudad Victoria, pasando por las poblaciones de Santiago Allende, Montemorelos y Linares; al oeste por Coahuila; al sur por la carretera Linares, Iturbide hasta el entronque con la Carretera Central y siguiendo hacia San Roberto, hasta interceptar con Zacatecas.

**Región Cinegética 7.-** Limitada al norte por la carretera Linares-Iturbide, hasta el entronque con la Carretera Central, siguiendo por ésta a San Roberto hasta interceptar el límite con San Luis Potosí; al sur con San Luis Potosí y Tamaulipas; al este con Tamaulipas hasta la Carretera Ciudad Victoria.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parques nacionales: Cumbres de Monterrey y El Sabinal.
2. Cerro El Potosí.
3. Región Cinegética 7.

**XX.- OAXACA.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 5 regiones cinegéticas, comprendidas por los siguientes distritos:

**Región Cinegética 1.-** Zona de la Mixteca, Silacayoapan, Huajuapán de León, Coixtlahuaca, Teotitlán del Camino, Cuicatlán, Santiago Juxtlahuaca y Tlaxiaco; limitada al norte por el Puebla; al oeste por Guerrero; al sur por los distritos de Putla, Sola de Vega y Zaachila; y al este por Etlá, Ixtlán y Tuxtepec.

**Región Cinegética 2.-** Tuxtepec, Ixtlán de Juárez, Villa Alta, Santiago Choapan y Santiago Zacatepec Mixe; limitada al norte y este por Veracruz; al oeste con los límites este y sureste de la Región Cinegética 1; al sur y sureste por los distritos de Etlá, Tlacolula, Tehuantepec y Juchitán.

**Región Cinegética 3.-** Etlá, Oaxaca Centro, Zaachila, Tlacolula, Zimatlán, Ocotlán, Ejutla, Nochixtlán, Teposcolula, Miahuatlán y San Carlos Yautepec, limitada al norte por el límite sureste de la Región Cinegética 1; al sur y suroeste de la Región Cinegética 2; al oeste por la Región Cinegética 1 y por los distritos de Sola de Vega y Juquila; al sur por el Distrito de Pochutla; y al sureste y al este por el Distrito de Tehuantepec.

**Región Cinegética 4.-** Zona del Istmo, Juchitán y Tehuantepec, limitada al norte por el límite sureste de la Región Cinegética 2 y por Veracruz; al oeste por el límite este de las regiones cinegéticas 3 y 5; al este por Chiapas y al sur por el Océano Pacífico.

**Región Cinegética 5.-** Putla, Sola de Vega, Jamiltepec, Juquila, Pochutla; limitada al norte por el límite sur de la Región Cinegética 1; al oeste por el límite este de las regiones cinegéticas 3 y 4; al este por Guerrero y al sur por el Océano Pacífico.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parques nacionales: Benito Juárez y Lagunas de Chacahua.
2. Distritos de Teotitlán de Flores Magón y San Juan B. Cuicatlán, comprendido en la Región Cinegética 1.
3. Los Municipios de San Pedro y San Pablo Etlá, San Andrés Huayapan, Santa Catarina Ixtepeji, San Agustín Etlá, Tlaxiaco de Cabrera y Oaxaca de Juárez, área que circunda al este, norte y oeste de la ciudad de Oaxaca, municipios de San Pedro Tututepec y Juquila, Oaxaca.
4. Área de 500 m paralela a la zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina en Playa de Escobilla, con una longitud de 15 km, entre los paralelos de Río Cozoaltepec, 15°43'10"N 96°45'30"W y Río Tonameca 15°40'30"N 96°38'00"W, esto es, el lado sur de la carretera Pochutla-Puerto Escondido, entre la Barra El Potrero y la Barra del Río Cosoaltepec.
5. Zona de Loxicha entre la margen este del Río Colotepec y la margen oeste del Río Tonameca; entre las cotas de 200 a 2000 msnm. Esta zona limita al oeste con el Río Tonameca y Río Grande hasta el poblado del Cerro Espina en línea recta, y de Cerro Espina al Cerro Copalita en línea recta como límite norte el trayecto que va del Río Colotepec al poblado Quelove, de este poblado a Cerro Pelón y hasta Cerro Copalita en línea recta; como margen oeste el Río Colotepec.
6. Sierra de Zaachila, comprendida por los Altos de San Francisco Tutla, San Antonio de la Cal, San Agustín de las Juntas, Buenavista la Lobera, San Pablo Cuatro Venados, Santa Inés del Monte, hasta el cauce del Río Peras como límite sur; Sierra de Tuxtepec, comprendida por la franja de la Sierra de Juárez que presenta bosque de niebla, desde la Peña Verde hasta Yolox como límite sur y Sierra de San Felipe.
7. Zona de los Chimalapas, limitadas por las carreteras de la Ventosa- Acayucan hasta los límites con Veracruz y La Ventosa-Tapanatepec hasta los límites con Chiapas, comprendida en la Región Cinegética 4.
8. Zona Federal Marítimo-Terrestre de las playas: La Tuza, Barra de la Cruz y Morro Ayuta.

**XXI.- PUEBLA.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte y al este con Veracruz; al oeste con Hidalgo; y al sur con Tlaxcala y la Carretera de Huamantla, Tlaxcala a Oriental, Puebla, y la vía de ferrocarril de Oriental, Tepeyahualco y El Limón, Veracruz.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por Tlaxcala y la carretera de Huamantla, Tlaxcala, a Oriental y la vía de ferrocarril de Oriental, El Limón, Veracruz; al este por Veracruz; al oeste por la carretera a Puebla-Tlaxcala; al noroeste con Tlaxcala; y al sur y sureste por la carretera que pasa por Puebla, Amozoc, Tepeaca, Cuapiaxtla, Tecamachalco, Cañada Morelos, Chapulco, Nicolás Bravo y Vicente Guerrero.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por Tlaxcala; al noreste por la carretera que comunica a los poblados de Puebla, Amozoc, Tepeaca y Cuapiaxtla; al este por la carretera que comunica a Cuapiaxtla, Tochtepec, Molcaxac, Tepeji de Rodríguez, Almolonga y Santa Ana Ahuatempan y por la carretera pavimentada que va a Acatlán de Osorio; al sur por la carretera que comunica a Cuautla, Morelos con Izúcar de Matamoros, Atlixco y Acatlán de Osorio, Estado de Puebla; al oeste y noroeste con Morelos y México.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al norte con la delimitación sur de la Región Cinegética 2; la delimitación este y sur de la Región Cinegética 3; al noreste con Veracruz; al sur-sureste con Oaxaca; al sur-suroeste y oeste con Guerrero; y noroeste con Morelos.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parques nacionales: Iztaccíhuatl-Popocatepetl, La Malinche y Pico de Orizaba.
2. Zona Protectora Forestal: Cuencas de los Ríos Atoyac, Zahuapan, Necaxa y Nexapa.
3. Municipios de Puebla, Amozoc, Tepatlaxco, Ciudad Serdán y Atzintzintla, Santa Rita Tlahuapan, Tochimilco, San Nicolás de Los Ranchos, Huejotzingo y San Salvador El Verde.
4. Parque Ecológico Recreativo General Lázaro Cárdenas (predio Flor del Bosque).
5. Valle de Zapotitlán.
6. Presa de Valsequillo.
7. Parque Cozotepéc.
8. Municipio de Ayotoxco de Guerrero.
9. Laguna de Epatlán, municipio de Epatlán.
10. Reserva Municipal de Cholula "Cerro Zapotecas".
11. Área conocida como San Lorenzo Teotipilco.

**XXII.- QUERETARO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al este, norte y oeste por Hidalgo, San Luis Potosí y Guanajuato, respectivamente; al sur partiendo del poblado Mina La Negra en los límites de Hidalgo sobre una línea imaginaria en dirección noroeste que pasa por las poblaciones de El Piñón y Banthy y hacia el norte con las Viguiras, Los Juárez, Culebras, Rancho Quemado, Plazuelas, Camargo, Encinos y Río Blanco, hasta interceptar con límites de Guanajuato.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por el límite suroeste de la Región Cinegética 1; al este por Hidalgo; al sur en línea recta imaginaria, del poblado Charco Blanco en los límites de Guanajuato a los poblados de Purísima de San Rafael, Apapáparo, El Milagro, Santa Teresa Escolástica, San Cirilo, Galindo, Jardín, Santa Lucía, Estancia Santa Lucía y San Sebastián de las Barrancas; al oeste por Guanajuato; y al noroeste partiendo del poblado de Agua Caliente en línea recta imaginaria en dirección suroeste pasando por las localidades de San Miguel Palmas, Tolimán, Panales, Colón, Los Quioles, Puerta de Enmedio y la Zorra, continuándose en dirección oeste hacia los poblados de El Lobo, San Miguel Amazcala, Atongo y Santa María de los Baños, hasta interceptar los límites de Guanajuato, pasando por Pocitos, Presa del Carmen y Laborcilla.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por Guanajuato; al noreste, este, sur y oeste por el límite noroeste de la Región Cinegética 2.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al sur y este por Guanajuato, Michoacán y México; y al norte por el límite sur de la Región Cinegética 2.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parque Nacional: El Cimatario.
2. Zona Protectora Forestal Ríos San Idelfonso, Aculco y Arroyo Zarco.
3. Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.
4. Municipio de Tequisquiapan.

**XXIII.- QUINTANA ROO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte con el área vedada (resto de la Entidad Federativa); al este con el Mar Caribe; al sur por Belice y la Carretera Federal número 307; y al oeste por la Región Cinegética 2.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte con Yucatán; al este con la Región Cinegética 1 y la Región Cinegética 3 y al sur con la Región Cinegética 4.

**Región Cinegética 3.-** Limita al norte con el área vedada cercana a Yucatán; al este con el área vedada y el Mar Caribe; al oeste con la Región Cinegética 2; y al sur con la Región Cinegética 2.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al norte por la Carretera Federal número 186 entre ciudad Chetumal y X-Pujil, Campeche; al este y sur por los ríos Hondo y Azul, frontera con Belice; y al oeste por Campeche.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parque Nacional: Tulum.
2. Isla Cozumel, Tamalcab, Holbox, Mujeres y Arrecife Chinchorro.

3. Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.
4. Reserva Natural y Refugio de la Fauna Isla Contoy.
5. Estación San Felipe Bacalar.
6. Área del resto de la Entidad Federativa no incluida en las regiones cinegéticas.
7. Áreas de protección forestal y refugio de fauna silvestre: Yum Balam y Uaymil.

**XXIV.- SAN LUIS POTOSÍ.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte por Nuevo León y Coahuila; al oeste y sur por Zacatecas; y al este por la Carretera Federal número 49, que va de San Luis Potosí a Zacatecas y del entronque denominado El Carrizal hacia el norte tocando los poblados de Venado, Charcas, Matehuala, Lagunillas hasta el límite con Nuevo León.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por Nuevo León y Tamaulipas; al oeste por la Región Cinegética 1; al sur por Zacatecas, Jalisco y Guanajuato; y al este por la carretera que va de Río Verde a Pedro Montoya y a Jalapan, Querétaro; y de Río Verde a Ciudad Valles, siguiendo por la Carretera Federal número 85, que va a Ciudad Mante, hasta el límite con Tamaulipas.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte con Tamaulipas; al oeste con la Región Cinegética 2; al sur con Querétaro e Hidalgo; y al este con Tamaulipas y Veracruz. Esta Región Cinegética queda vedada a toda actividad cinegética.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parques nacionales: El Gogorrón y El Potosí.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre: Sierra de Alvarez y La Mojonera.
3. Charco Cercado, Municipio de Guadalcázar.
4. Región Cinegética 3.
5. Sierra del Gorrión en el Municipio de Villa de Guadalupe.
6. Sierra de Coronado de los municipios de Charcas y Venado.
7. Tanque Tenorio.
8. Sierra de San Miguelito.
9. Laguna de la Media Luna, en el Municipio de Río Verde.
10. Reserva de la Biosfera Abra Tanchipa.

**XXV.- SINALOA.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Zona Montañosa, limitada al oeste por la Carretera Federal número 15, que comunica las localidades de Acajoneta, Nayarit, Mazatlán, Guamúchil, Los Mochis, Sinaloa y Navojoa, Sonora; al norte por Sonora y Chihuahua; al este por Durango; y al sur por Nayarit.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por Sonora; al este por la Carretera Federal número 15; al oeste por el Océano Pacífico; y al sur por la carretera Elota-La Cruz.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por la carretera Elota-La Cruz; al este por la Carretera Federal número 15; al oeste por el Océano Pacífico; y al sur por Nayarit.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre de las Islas del Golfo de California: Las Piedras, Santa María, San Ignacio, Guinorama, San Felipe, Pájaro, Macapule, Ceboars, Cebuisega, Metates, Arena, San Juan, Saleaca, Garrapata, Mero, Altamura, Tachichilte, Benedicto, Lucernilla y Cardonosa.
2. Islas adyacentes del Océano Pacífico y Golfo de California.
3. Área de 500 m paralela a la zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina en Playa Ceuta, con una longitud de 35 km, situada entre los paralelos 23°58'54"N 107°03'00"W y 23°50'00"W; Playa el Verde Camacho, con una longitud de 30 km, situada entre los paralelos 23°00'00"N 106°12'00"W y 22°46'54"N 106°00'00"W.
4. Diques y Canal del Río San Lorenzo.
5. Estero El Coloradito, Estero de Malacataya y Estero Carne de Vaca.

**XXVI.- SONORA.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al oeste por Baja California; al norte por la línea fronteriza con Estados Unidos de América; al sur por el Mar de Cortés; y al este por la carretera que va de San Luis Río Colorado al Golfo de Santa Clara, pasando por las localidades de La Grullita, La Islita, Pozo de Arvizú, Las Lagunitas, La Bolsa, El Riito y Estación Doctor.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al noreste por la carretera que va de San Luis Río Colorado hasta el Golfo de Santa Clara; al norte por la línea fronteriza con los Estados Unidos de América, desde San Luis Río Colorado hasta Nogales; al este de Nogales a Santa Ana y Hermosillo; al sur por la Carretera Estatal número 16, de Hermosillo a Bahía Kino y al oeste por el Mar de Cortés.

**Región Cinegética 3.-** Abarca el resto de la Entidad Federativa.

**Áreas vedadas a la cacería:**

1. Reserva Forestal Nacional: Sierra de Los Ajos, Buenos Aires y La Púrica.
2. Zona de Reserva Natural y Refugio de la Fauna Silvestre: Isla Tiburón.

3. Reserva de Caza: Cajón del Diablo.
4. Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre: Bavispe y Sierra de Alamos.
5. Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre: Islas del Golfo de California.
6. Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar, ubicada en los municipios de Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado.
7. Municipio de Bacoachi: Sierra de Los Ajos, Sierra Mababi, Sierra del Oro o de Bacoachi y Sierra de la Púrica. Vedadas al aprovechamiento de venado cola blanca, jabalí de collar, guajolote silvestre y codornices.
8. Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicado en aguas del Golfo de California y en los municipios de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, considerando las Ciénegas de Santa Clara y El Doctor.

**XXVII.- TABASCO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte por el Golfo de México; al este y sureste por Campeche, y la carretera que comunica Palizada con Ciudad Pemex y Belén; al sur-suroeste por la Carretera número 186, de los puntos Belén a Villahermosa; y al oeste por la Región Cinegética 3.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por Campeche; al este y sureste por Campeche y Guatemala; al sur por Guatemala y Chiapas; y al oeste por las regiones cinegéticas 1 y 3.

**Región Cinegética 3.-** Limita al norte con el Golfo de México, al este con la Región Cinegética 1 y la carretera de Villahermosa a Salto del Agua en Chiapas, al sur con la carretera que une Nacajuca, Jalpa, Comalcalco y Paraíso.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Laguna de Mecocacán, Sábanas de Balancán-Tenosique.
2. Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla.
3. Región Cinegética 3 (excepto los municipios de Cárdenas y Huimanguillo).
4. Zona Arqueológica de Comalcalco.

**XXVIII.- TAMAULIPAS.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte por la frontera de los Estados Unidos de América; al oeste por Nuevo León; al sur por la Carretera Federal número 54, que va de Miguel Alemán a General Treviño; y al este por la frontera de los Estados Unidos de América.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por la frontera de los Estados Unidos de América; al oeste con el límite de la Región Cinegética 1 y Nuevo León; al este por el Golfo de México y al sur por una línea que parte del cauce del Río Conchos con el camino vecinal a San Juan Vaquerías y San Rafael, siguiendo dicho camino que pasa por los poblados de Santa Teresa, Bayo Rosillo, Cándido Aguilar y Burgos, continuando por Las Labores, Las Amarillas, Crullas hasta las Norias, de aquí por la Carretera Federal número 101, hacia el sur; desviándose al oriente sobre la terracería que comunica los poblados de San Isidro, El Temazcal y Los Morales, y continúa hasta el Golfo de México.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por la Región Cinegética 2; al oeste por Nuevo León; al este por el Golfo de México; y al sur por los límites municipales de Tula, Palmillas, Llera, Villa de Casas, Jaumave y Soto La Marina.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al norte por la Región Cinegética 3; al oeste por San Luis Potosí y el límite municipal de Ocampo; al este por el Golfo de México; y al sur por San Luis Potosí y Veracruz.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Rancho La Lajilla, Municipio de Villa de Casas.
2. Reserva de la Biosfera: El Cielo, Municipio de Gómez Farías, Ocampo Llera y Jaumave.
3. Cerro El Bernal, Municipio de González.
4. Isla de Los Pájaros, ubicada en la Presa Vicente Guerrero e islas adyacentes.
5. Área de 500 m paralela a la zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de la tortuga marina, Playa de Rancho Nuevo, con una longitud de 17.6 km, situada dentro de los paralelos 23°18'10"N 97°45'40"W y 23°10'00"N 97°45'30"W.
6. Sierra de Los Martínez.
7. Márgenes de los Ríos Bravo, Conchos, Purificación, Corona, Soto La Marina y Guayalejo.
8. Reserva Ecológica "Parras de la Fuente".
9. Presa La Lajita y los cuerpos de agua ubicados en el rancho "Los Cavazos", vedados a la cacería de gansos.
10. Colonia de anidamiento de paloma de alas blancas en el predio "La Monitora", y un kilómetro a la redonda, ubicada en el Municipio de San Fernando.

**XXIX.- TLAXCALA.-** Queda prohibida la cacería dentro de los límites de esta Entidad Federativa, en virtud de que se están llevando a cabo proyectos de evaluación para las poblaciones de fauna silvestre de dicha entidad.

**XXX.- VERACRUZ.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte con Tamaulipas; al oeste con San Luis Potosí, Hidalgo y Puebla; al sur por la Carretera Federal número 131, que comunica con Teziutlán, Puebla, Martínez de la Torre, hasta Barra de Nautla.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por la Carretera Federal número 131, que comunica con Teziutlán, Puebla, Martínez de la Torre, hasta Barra de Nautla; al este por el Golfo de México; al oeste por Puebla y Oaxaca; al sur por la Carretera Federal número 175, que va de Tuxtepec, Oaxaca, Cosamaloapan hasta Alvarado.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por la Carretera Federal número 175, que va de Tuxtepec, Oaxaca, Cosamaloapan hasta Alvarado; al este por el Golfo de México; al oeste por Oaxaca; al sur-sureste por Chiapas y Tabasco.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Parques nacionales: Cañón del Río Blanco, Pico de Orizaba y Cofre de Perote.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre: Sierra de Santa Martha.
3. Zona de Protección Forestal y Faunística: Santa Gertrudis.
4. Zona de Protección Forestal y Refugio Faunístico: Volcán de San Martín y terrenos ubicados en esta zona y la Estación Biológica Los Tuxtlas.
5. Áreas Naturales Protegidas: San Juan del Monte y San Pedro del Monte y Cerro Macuiltépetl.
6. Zona Protectora Forestal vedada: Laguna de Catemaco.
7. Sierra de Otontepec.
8. Terrenos de la Estación Biológica Los Tuxtlas y Morro de la Mancha.
9. Áreas El Gavilán y San José de los Molinos.
10. Laguna de Catarinas.
11. Laguna Palitos.
12. Laguna de Sontecomapan.
13. Región del Uxpanapa.
14. Laguna de Alvarado.
15. Sierra de Manuel Díaz, Municipio de Actopan.
16. Parque de la Flora y Fauna Silvestre Tropical de Pipiapán, Municipio de Catemaco.
17. Parque Francisco Javier Clavijero, Xalapa, Ver.
18. Área de Conservación Ecológica Banderilla, Ver.
19. Reserva Cerro de la Culebra, Coatepec, Ver.
20. Reserva Ecológica Pacho Nuevo, Emiliano Zapata, Ver.
21. Reserva Ecológica Río Pancho Poza, Altototonga, Ver.
22. Área Natural Protegida Río Filobobos y su entorno en Tlapacoyan y Atzalan, Ver.
23. Sierra Monte de Oro, en los alrededores de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, comprendiendo a los municipios de Actopan y Alto Lucero.
24. Márgenes del Río Santa María, en el área que comprende desde el Río de Los Pescados hasta El Ameyal, Municipio de Puente Nacional.

**XXXI.- YUCATAN.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 regiones cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte por el Golfo de México; al este por la carretera que une Dzilam de Bravo, con Temax, Izamal, Tunkas, donde continúa por la carretera de Dzitas hasta Piste; de donde parte el límite sur por la Carretera Federal número 180, hasta Xocchel, continuando con la carretera que une Tixcacal, Sutuca, Mayapan hasta Santa Elena, donde sigue por la Carretera Federal número 261, en dirección a Bolonchén de Rejón, Campeche.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por el Golfo de México; al este por Quintana Roo; al sur por la Carretera Federal número 180, que comunica a Xca Chemax, Valladolid, Kaua, Piste y Uzites; de donde parte el límite oeste siguiendo la carretera Tunkas-Izamal, de ahí va a Temax, luego por la Carretera Dzilam de Bravo.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por la Carretera Federal número 180, entre Valladolid, Piste y Xocchel; al este por la Carretera Federal número 295, entre Valladolid y Tekom; donde parte el límite sur siguiendo la carretera que une Tekom con Chikindzonot, Peto, Tzucacab hasta Becanheb, de ahí por la brecha que conduce a Nohalal, Iturbide, Campeche; y al este limitada por Campeche.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al oeste por Campeche; al sur y este por Quintana Roo; al norte por la Carretera Federal número 180, entre Valladolid y X-Can; al noroeste por la Carretera Federal número 295, entre Valladolid y Tekom hasta Becanheb, Nohalal e Iturbide, Campeche.

**Áreas no permitidas a la cacería:**

1. Zona de Refugio Faunístico Ría Celestún
2. Reserva Integral de la Biosfera Ría Lagartos.
3. Parque Nacional Dzibilchaltum.
4. Parque Natural: Grutas de Loltum.
5. Reserva Estatal de Dzilam Bravo.
6. Municipios de San Felipe y Río Lagartos.
7. Rancho San Bartolomé, localizado a 4 km de la ciudad de Tekax, Centro de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre.
8. Parque Marino Nacional Arrecife de Alacranes.
9. Área de Reserva Estatal "El Palmar". (Permitiéndose la cacería de aves acuáticas en el área de amortiguamiento).

10. Areas Impactadas por el Incendio; limitada al norte por la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos; al sur por la carretera de Colonia Yucatán a Kantunil-kin; al oriente con el Estado de Quintana Roo; y al poniente con la carretera que va de Colonia Yucatán a El Cuyo.
11. Area de Forma Cuadrangular, ocupada por la colonia anidante de flamingo, en Huaymitún, Municipio de Progreso, delimitada por las coordenadas: 21°15'N 89°34'33"W; 21°17'43"N 89°34'33"W; 21°16'N 89°28'34"W y 21°18'44"N 89°28'34"W.

**XXXII.- ZACATECAS.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 6 regiones cinegéticas comprendidas por los siguientes municipios:

**Región Cinegética 1.-** Zacatecas, Vetagrande, Pánuco, Morelos, General Enrique Estrada, Víctor Rosales y Guadalupe.

**Región Cinegética 2.-** Ojocaliente, Luis Moya, Pánfilo Natera, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Loreto, Villa García, Pinos y Noria de Angeles.

**Región Cinegética 3.-** Genaro Codina, Ciudad Cuauhtémoc, Villanueva, Tabasco, Huanusco, Jalpa, Apozol, San Pedro Apulco, Juchipila, Nochistlán, San Pedro Piedra Gorda y Moyahua.

**Región Cinegética 4.-** Jerez de García Salinas, Momax, Atolinga Tlaltenango, Tepechitlán, Benito Juárez, Teúl de González Ortega, García de la Cadena, Susticacán, Tepetongo, General Joaquín Amaro y Mezquital del Oro.

**Región Cinegética 5.-** Saín Alto, Fresnillo, Jiménez de Teúl, Valparaíso, Miguel Auza, Sombrerete y Chalchihuites; parte este delimitada por la Carretera Federal número 49 (Fresnillo-Torreón).

**Región Cinegética 6.-** Villa de Coss, Mazapil, Concepción del Oro, Melchor Ocampo, El Salvador, Cañitas de Felipe Pescador, Francisco R. Murguía, Juan Aldama y partes noreste y este del Río Grande, y Fresnillo, respectivamente.

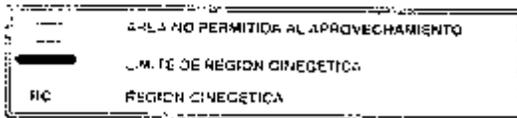
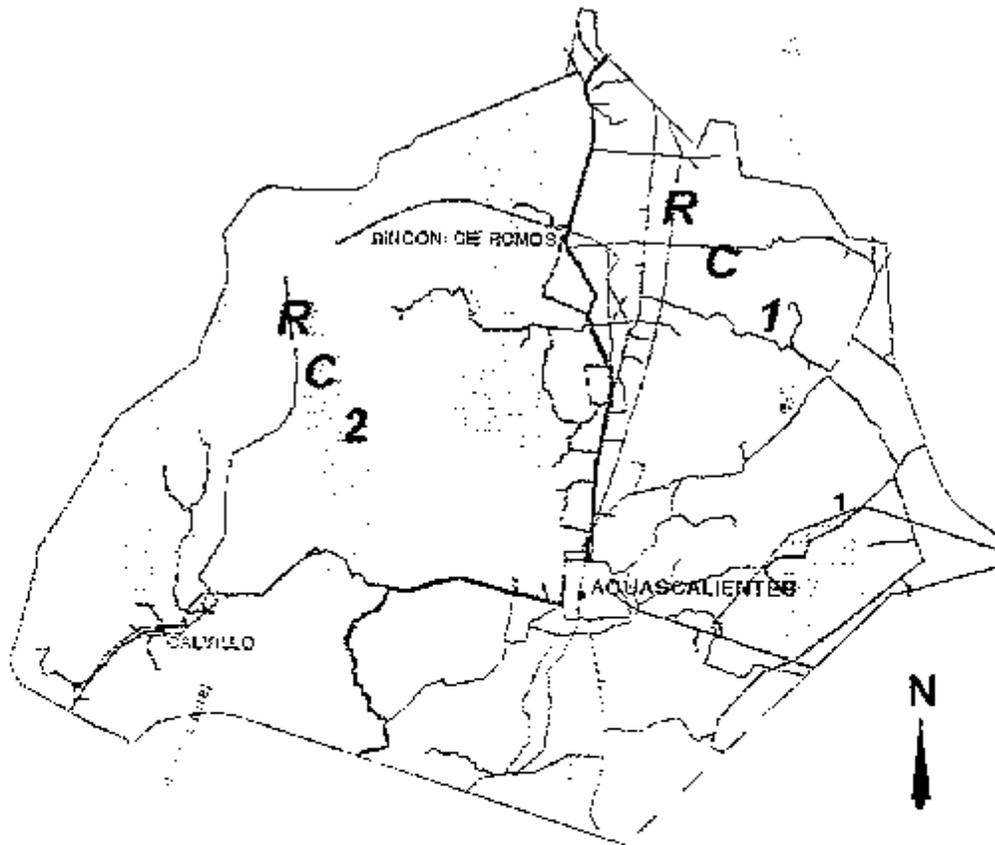
**Areas no permitidas a la cacería:**

1. Zona Protectora: ciudad de Zacatecas.
2. Regiones cinegéticas 1 y 3.
3. Municipios de Susticacán, General Joaquín Amaro, Monte Escobedo, Jerez de García, Salinas y Tepetongo.
4. Municipio de Valparaíso.
5. Sierras de Santa Lucía y Organos, en el Municipio de Sombrerete.

**ARTICULO 52.-** Las especies permitidas, las épocas hábiles y los límites autorizados para cada una de las entidades federativas para la temporada 1997-1998, se establecen en los siguientes cuadros de aprovechamiento:

AGUASCALIENTES TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 2 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSE-SION	TEMPO-RADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. En el área del Llano, se permite exclusivamente el aprovechamiento de aves acuáticas y de la ganga ( <i>Bartramia longicauda</i> )
Gallareta	24 OCT-01 MAR	5 3	10 6		1 1	
Gansos	24 OCT-01 MAR	5	15		1	
Patos y Cercetas	24 OCT-01 MAR					
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	24 OCT-01 MAR	10 10	30 30		1 1	
Paloma Huilota	24 OCT-01 MAR					
<b>OTRAS AVES</b>						
Agachona	31 OCT-01 MAR	5 5	10 10		1 1	
Codorniz Enmascarada o Común	31 OCT-01 MAR	5 8	10 12		1 1	
Codorniz Escamosa	31 OCT-01 MAR					
Ganga	08 AGO-05 OCT					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Ardilla	24 OCT-01 MAR	3 3	6 6		1 1	
Conejo	24 OCT-01 MAR	1 2	2 4	4	1 1	
Coyote	24 OCT-01 MAR					
Liebre	24 OCT-01 MAR					

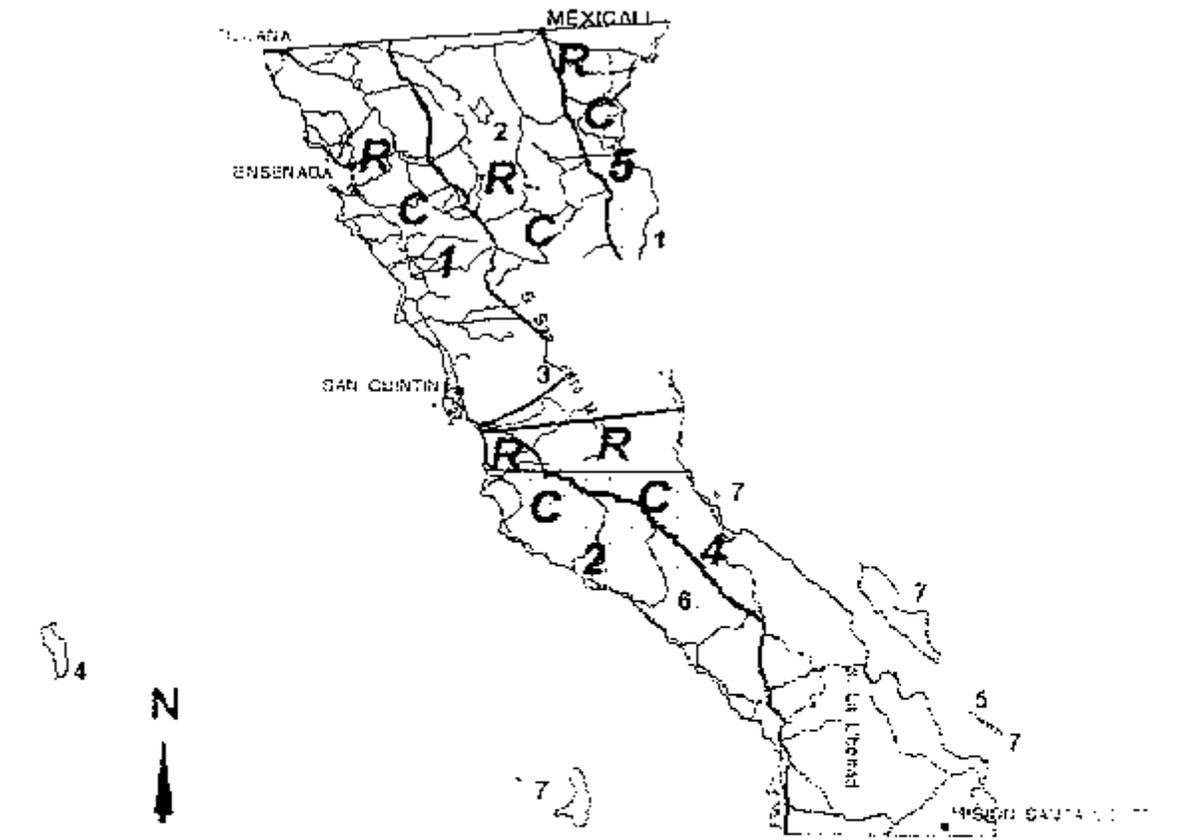
# AGUASCALIENTES



AREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO	
ZONA DEL LLANO	REGION CINEGETICA 2
AREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA	
SERRANIA FRIA Y SIERRA DE SAN BLAS PABELLON	SERRANIA DE JESUS MARIA, CHICHMECOS, VALLADOLID, GARRANITO, SANTIAGO, PABELLON DE HIDALGO Y RINCON DE ROMOS
SERRANIA DEL MUERTO Y EL PICACHO	CERRO DE LOS GALLOS
SIERRA DE CUAJILOTES Y SANTA ROSA- MICPILLAS, EL COLORIN, EL MAQUEY Y EL SANZ	SIERRA DEL LAUREL Y EL CAPULIN

BAJA CALIFORNIA TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 5 REGIONES CINEGETICAS							
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES	
		DIARIO	POS E-SION	TEMP O-RADA			
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>							
Branta Negra	31 OCT-01 MAR	4	8		1, 2	Branta negra y gallareta: Viernes, sábado y domingo. Se permite el aprovechamiento para gallareta, gansos, patos y cercetas, en la Región Cinegética 5 del Valle Agrícola de Mexicali. El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies.	
Gallareta	31 OCT-01 MAR	10	30		1, 2, 3, 4 Y 5		
Gansos	31 OCT-01 MAR	5	15		5		
Patos y Cercetas	31 OCT-01 MAR	10	30		1, 2, 3 Y 5		
<b>PALOMAS</b>							
Paloma Alas Blancas	08 AGO-07 DIC	10	30		1, 2, 3 Y 5	Codorniz de gambell ( <i>Callipepla gambelii</i> ): Viernes, sábado y domingo en el Valle Agrícola de Mexicali. Viernes, sábado y domingo en el Valle Agrícola de Mexicali. Escopeta .410, .20, .28, .12 y .16 con munición que no exceda a 7½.	
Paloma de Collar	08 AGO-07 DIC	5	15		1, 2, 3 Y 5		
Paloma Huiłota	05 SEP-01 FEB	10	30		1, 2 Y 5		
<b>OTRAS AVES</b>							
Codorniz de California	17 OCT-18 ENE	10	30		1, 2, 3 Y 4		
Codorniz de Gambel	31 OCT-28 DIC	10	30		5		
Codorniz de Montaña	17 OCT-18 ENE	10	30		1 Y 3		
Chanate Hombros Rojos	30 ENE-01 MAR	20	40		5		
Chanate Cabeza Amarilla	02 ENE-01 MAR	20	40		5		
Agrarista o Tordo Negro	02 ENE-01 MAR	20	40		5		
Zanate Cola de Bote	02 ENE-01 MAR	20	40		5		
Estornino	02 ENE-01 MAR	20	40		5		
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>							
Conejo	15 AGO-11 OCT	3	9		1, 3 Y 5	Solo machos: Viernes, sábado y domingo.	
	12 OCT-15 FEB	3	9		2, 4 Y 5		
Coyote	15 AGO-11 OCT		2	4	1, 3 Y 5		
	12 OCT-15 FEB		2	4	2, 4 Y 5		
Liebre	15 AGO-11 OCT	3	9		1, 3 Y 5		
	12 OCT-15 FEB	3	9		2, 4 Y 5		
<b>LIMITADOS</b>							
Faisán de Collar	07 NOV-04 ENE		4	8	5		
Gato Montés	05 SEP-05 OCT		1	1	2 Y 4		
	05 DIC-04 ENE		1	1	1 Y 3		
Puma	05 SEP-05 OCT		1	1	2 Y 4		
	05 DIC-04 ENE		1	1	1 Y 3		
Venado Bura	05 SEP-12 OCT		1	1	2 Y 4	Macho adulto. Macho adulto.	
	10 OCT-16 NOV		1	1	1 Y 3		
Zorra Gris	12 SEP-12 OCT		1	1	2 Y 4		
	14 NOV-28 DIC		1	1	1 Y 3		

# BAJA CALIFORNIA



	AREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LIMITE DE REGION CINEGETICA
	REGION CINEGETICA

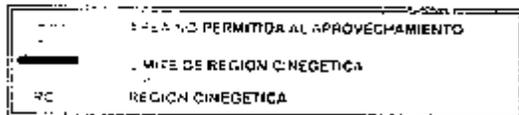
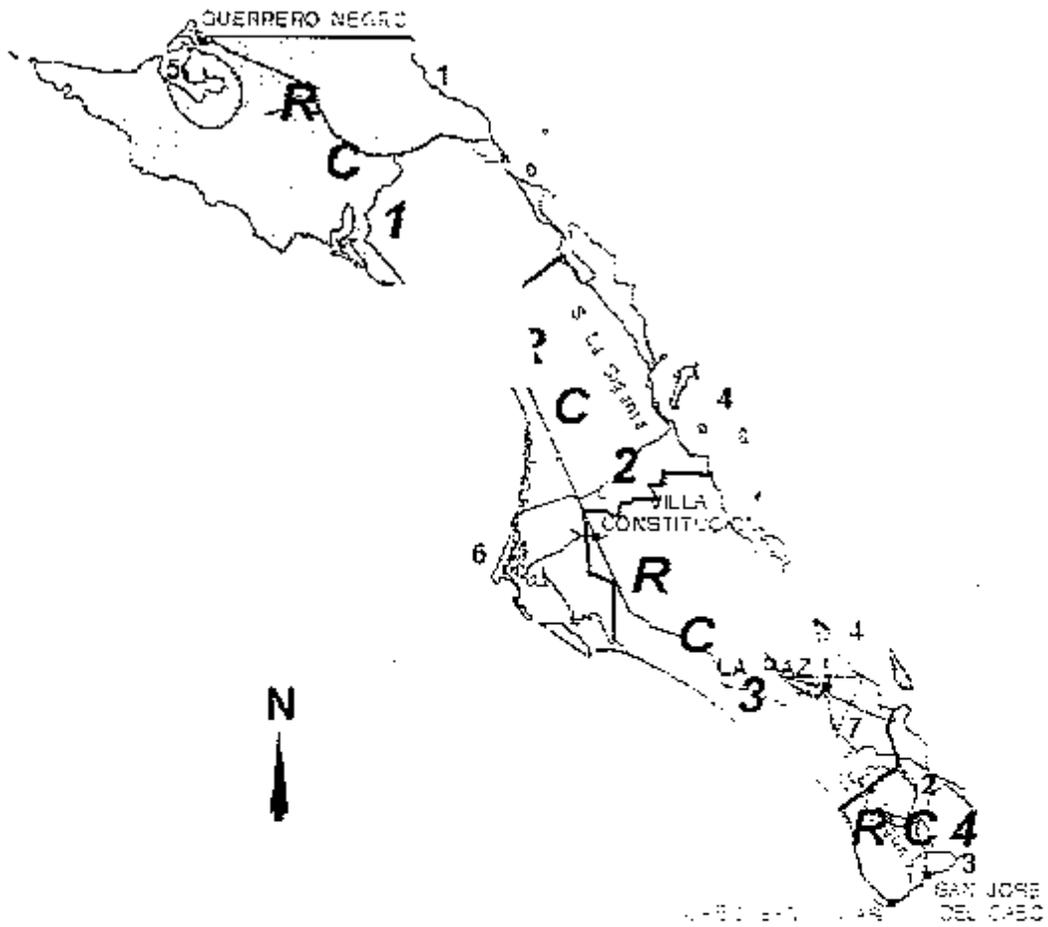
## AREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO

RESERVA DE LA BIOSFERA	OTRAS AREAS
1 ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RIO COLORADO	ZONA PROTECTORA FORESTAL Y REFUGIO DE FAUNA SILVESTRE
PARQUES NACIONALES	6 VALLE DE LOS CIRIOS
2 CONSTITUCION DE 1957	ZONA DE RESERVA Y REFUGIO DE ALIMENTACION Y DE LA FAUNA SILVESTRE
3 SIERRA DE SAN PEDRO MARTIN	7 ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA (MISION SANTA CATALINA)
AIRIAS NATURALES PROTEGIDAS	
4 ISLA JUJUCALUPF	
5 ISLA PANA	

----- AREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA -----  
 MESA DE SACRIFICIO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI

BAJA CALIFORNIA SUR TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSICION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						Viernes, sábado y domingo. El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. Bahía Magdalena, vedado al aprovechamiento de aves acuáticas.  Macho adulto, prohibida la caza de Venado bura ( <i>Odocoileus hemionus</i> ) en el Valle de Santo Domingo, Mpio. de Comondú.
Branta Negra	05 DIC-01 MAR	3	9		1, 2 Y 3	
Patos y Cercetas	17 OCT-15 FEB	5	15		1, 2, 3 Y 4	
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	17 OCT-15 FEB	10	30		1, 2, 3 Y 4	
Paloma Huiyota	17 OCT-15 FEB	10	30		1, 2, 3 Y 4	
<b>OTRAS AVES</b>						
Codorniz de California	07 NOV-15 FEB	10	30		2, 3 Y 4	
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Conejo	31 OCT-12 ABR	3	6		1, 2, 3 Y 4	
Coyote	17 OCT-08 FEB		1	3	1, 2, 3 Y 4	
Liebre	31 OCT-12 ABR	3	9		1, 2, 3 Y 4	
Mapache	31 OCT-15 FEB		1	2	1, 2, 3 Y 4	
<b>LIMITADOS</b>						
Gato Montés	07 NOV-01		1	1	1, 2, 3 Y 4	
Puma	MAR		1	1	1, 2 Y 3	
Venado Bura	07 NOV-01		1	1	2, 3 Y 4	
Zorra Gris	MAR		1	1	1, 2, 3 Y 4	
	19 DIC-18 ENE					
	31 OCT-15 FEB					

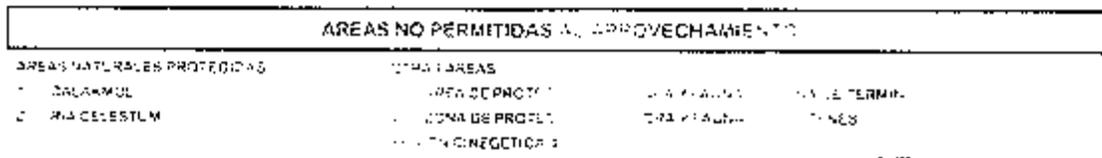
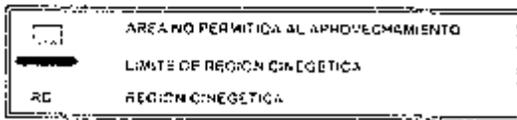
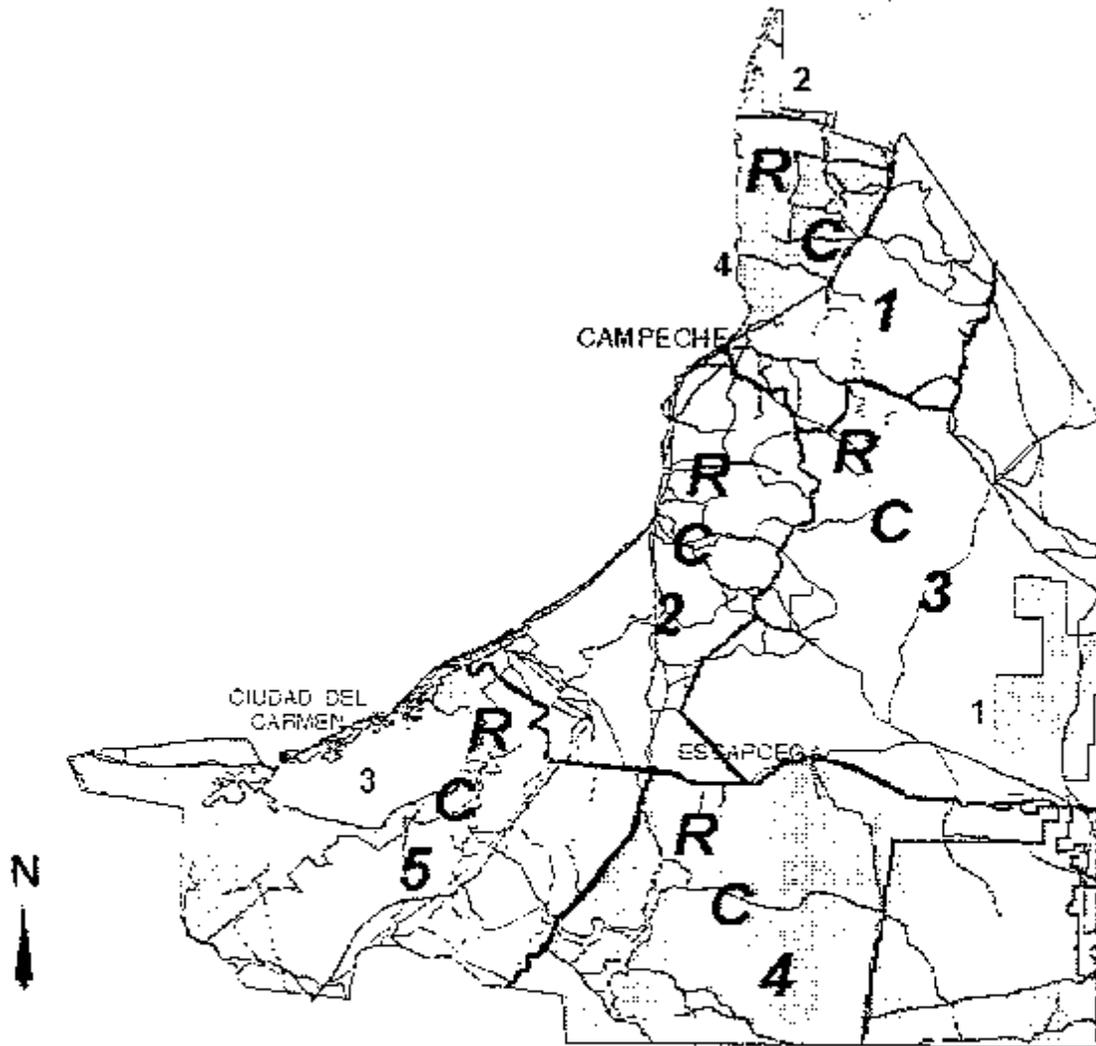
# BAJA CALIFORNIA SUR



ÁREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO	
RESERVAS DE LA BIOSFERA:	6 LITORAL Y ÁREA DE SIERRA MAGDALENA
1 EL VICIÑO	7 ÁREA TRIANGULAR QUE DEDICAN A LA CIUDAD DE LA PAZ
2 SIERRA DE LA LAGUNA	
OTRAS ÁREAS:	
3 RESERVA ECOLÓGICA ESTATAL SAN JOSE DEL CABO	
4 ZONA DE RESERVA Y REFUGIO DE AVES MIGRATORIAS Y DE LA FAUNA SUDÉSTRE DEL GOLFO Y LAGUNAS DE LOS RIOS DE USHER Y SAN IGNACIO	
5 LAGUNAS DE QUERPERO NEGRO Y MANILLA	
ÁREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA	
ÁREA QUE COMPRENDE LA SIERRA DEL MEDIO Y SAN JUAN DE LA COSTA	RESERVA DE SAN JOSE DEL CABO

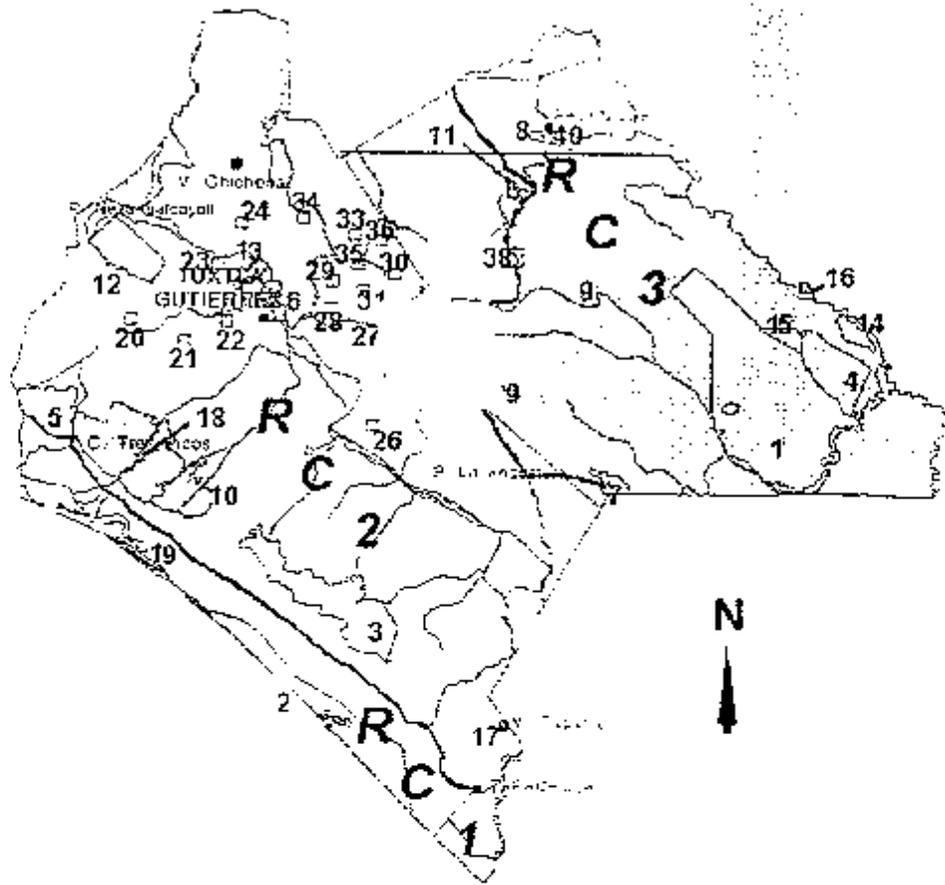
CAMPECHE TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 5 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POS E-SION	TEMP O-RADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> ).
Gallareta	26 SEP-25 ENE	10	30		1, 2, 3 Y 5	
Patos y Cercetas	26 SEP-25 ENE	15	45		1, 2, 3 Y 5	
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	07 NOV-01	15	45		1, 2, 3 Y 5	
Paloma Arroyera o Suelera	MAR	5	15		1, 2, 3 Y 5	
Paloma Huilota	09 ENE-01 MAR	10	30		1, 2, 3 Y 5	
Paloma Morada	07 NOV-15 FEB	10	30		1, 2, 3 Y 5	
	13 FEB-08 MAR					
<b>OTRAS AVES</b>						=Garganta negra.
Agachona	26 SEP-25 ENE	10	30		1, 2, 3 Y 5	
Codorniz de Yucatán	21 NOV-15 FEB	5	15		1, 2, 3 Y 5	
Chachalaca	21 NOV-18 ENE	2	6		1, 2, 3 Y 5	
Ganga	08 AGO-28 SEP	3	9		1, 2, 3 Y 5	
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Aguti o Guaqueque	21 NOV-18 ENE		1	1	2, 3 Y 5	
Ardilla	31 OCT-22	3	6		1, 2, 3 Y 5	
Armadillo	MAR		1	2	1, 2, 3 Y 5	
Conejo	12 DIC- 22 MAR	3	6		1, 2, 3 Y 5	
Coyote	12 SEP- 22		1	3	1, 2, 3 Y 5	
Mapache	MAR		2	4	1, 2, 3 Y 5	
Tejón o Coatí	17 OCT-15 FEB		1	2	1, 2, 3 Y 5	
Tepezcuintle	31 OCT-15 FEB		1	1	2, 3 Y 5	
Tlacuache	31 OCT-15 FEB		1	2	1, 2, 3 Y 5	
	02 ENE-15 MAR					
	31 OCT-15 FEB					
<b>LIMITADOS</b>						
Pecari de Collar	31 OCT-18 ENE		1	1	1, 2, 3 Y 5	
Pecari de Labios Blancos	27 FEB-26 ABR		1	1	3 Y 5	
Pavo Ocelado	06 MAR-03 MAY		1	1	2 Y 3	
Perdiz o Tinamú	13 FEB-15 MAR		1	1	1, 2, 3 Y 5	
Venado Cola Blanca	07 NOV-04 ENE		1	1	1, 2, 3 Y 5	
Venado Temazate	13 MAR-26 ABR		1	1	1, 2, 3 Y 5	
Zorra Gris	31 OCT-28 DIC		1	1	1, 2, 3 Y 5	

# CAMPECHE



CHIAPAS TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POS E-SION	TEMP O-RADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> ).
Gallareta	31 OCT-01	10	30		1 Y 2	
Patos y Cercetas	MAR 31 OCT-01 MAR	15	45		1 Y 2	
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	03 OCT-25 ENE	15	45		1 Y 2	
Paloma de Collar	03 OCT-25 ENE	5	15		2	
Paloma Huilota	17 OCT-15 FEB	10	30		1 Y 2	
Paloma Morada	03 OCT-25 ENE	10	30		1 Y 2	
<b>OTRAS AVES</b>						
Agachona	31 OCT-01	5	15		1 Y 2	
Cuichi o Codorniz Enmascarada	MAR	10	30		1 Y 2	
Chachalaca	31 OCT-01 MAR 21 NOV-18 ENE	3	9		2	
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Guaqueque Negro o Agutí	14 NOV-21 DIC		1	2	1 Y 2	
Ardilla	31 OCT-29	3	6		1 Y 2	
Armadillo de Nueve Cintas	MAR		2	2	1 Y 2	
Conejo	17 OCT-18 ENE	3	6		1 Y 2	
Coyote	22 AGO-15 FEB		2	2	1 Y 2	
Mapache	28 NOV-25 ENE		2	2	1 Y 2	
Tejón o Coatí	05 DIC-01 FEB		1	2	1 Y 2	
Tepezcuintle	31 OCT-15 FEB		1	1	1 Y 2	
Tlacuache Común	21 NOV-21 DIC 08 AGO-21 SEP		3	6	1 Y 2	
<b>LIMITADOS</b>						
Pecari de Collar	26 SEP-23 NOV		1	1	1 Y 2	
Venado Cola Blanca	31 OCT-25 ENE		1	1	1 Y 2	Macho adulto.
Venado Temazate	07 NOV-11 ENE		1	1	1 Y 2	Macho adulto.
Zorra Gris	17 OCT-23 NOV		1	1	1 Y 2	

# CHIAPAS



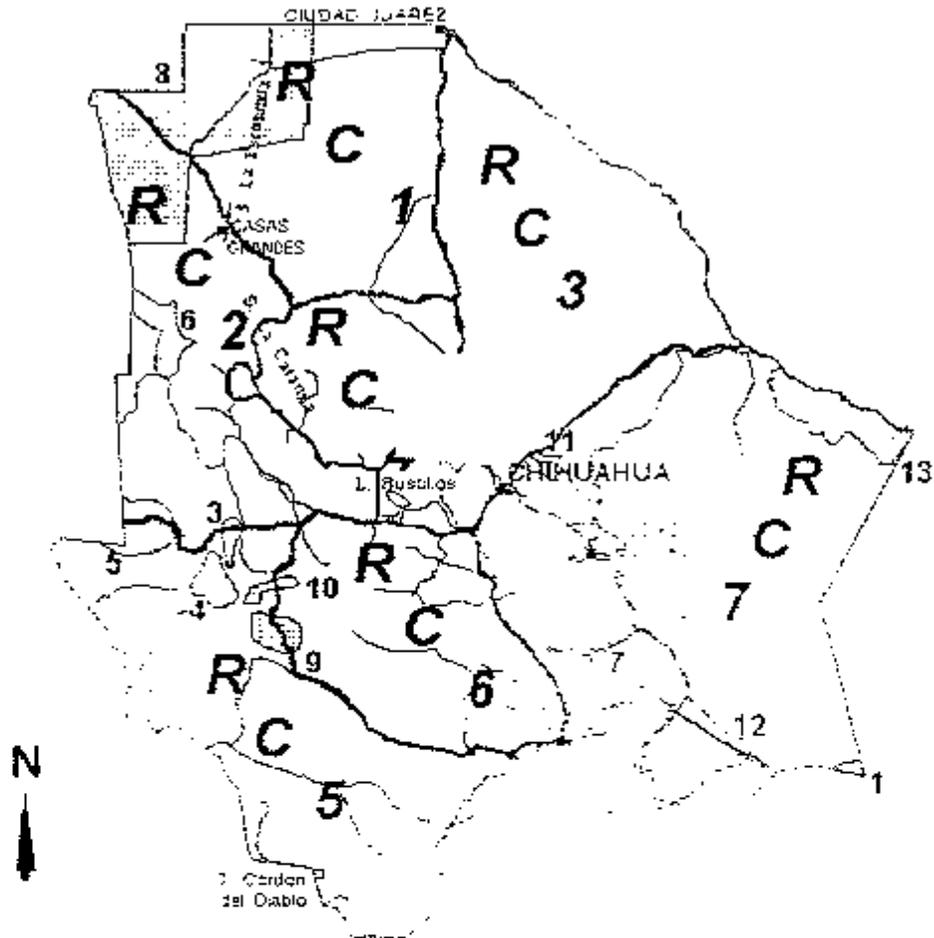
	AREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LMITE DE REGION CINEGETICA
	REGION CINEGETICA

## AREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO

RESERVAS DE LA BIOSFERA	MONUMENTOS NATURALES	MUNICIPIOS
1. MONTES AZULES	15. BONAMPAK	39. OXCHUC
2. LA FLORESCUAJON	16. YAXCHILAN	40. TENELAPA
3. EL TRIUNFO	OTRAS AREAS	41. CHEMALHO
4. LAJAN TUN	17. VOLCAN DE YAGANA	42. PENTELHO
5. LA SEPULTURA	18. CERRO DE TRES PICOS	43. CHALCHIHUITAN
PARQUES NACIONALES	19. ZONA Y SIRIO DE REFUGIO	44. WITONTO
6. GARDEN DEL SOMIDERO		45. HUIXTAN
7. LAGUNAS DEL MONTEBELLO		46. ALTAMIRANO
8. PALMOLA		47. COCSINGO
ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL		48. LAS MARGARITAS
9. CUENTAS TAJONIL		49. PALMOLA
10. CUENTAS TAJONIL		50. SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
11. CUENTAS TAJONIL		51. SIYAHUACAN
12. CUENTAS TAJONIL		52. TAPACHULA
13. CUENTAS TAJONIL		53. TOTEPEC
14. CUENTAS TAJONIL		54. Tuxtla Gutierrez
15. CUENTAS TAJONIL		55. Tuxtla Chico
16. CUENTAS TAJONIL		56. Tuxtla Chico
17. CUENTAS TAJONIL		57. Tuxtla Chico
18. CUENTAS TAJONIL		58. Tuxtla Chico
19. CUENTAS TAJONIL		59. Tuxtla Chico
20. CUENTAS TAJONIL		60. Tuxtla Chico
21. CUENTAS TAJONIL		61. Tuxtla Chico
22. CUENTAS TAJONIL		62. Tuxtla Chico
23. CUENTAS TAJONIL		63. Tuxtla Chico
24. CUENTAS TAJONIL		64. Tuxtla Chico
25. CUENTAS TAJONIL		65. Tuxtla Chico
26. CUENTAS TAJONIL		66. Tuxtla Chico
27. CUENTAS TAJONIL		67. Tuxtla Chico
28. CUENTAS TAJONIL		68. Tuxtla Chico
29. CUENTAS TAJONIL		69. Tuxtla Chico
30. CUENTAS TAJONIL		70. Tuxtla Chico
31. CUENTAS TAJONIL		71. Tuxtla Chico
32. CUENTAS TAJONIL		72. Tuxtla Chico
33. CUENTAS TAJONIL		73. Tuxtla Chico
34. CUENTAS TAJONIL		74. Tuxtla Chico
35. CUENTAS TAJONIL		75. Tuxtla Chico
36. CUENTAS TAJONIL		76. Tuxtla Chico

CHIHUAHUA TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 7 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS</b>						
<b>(PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						
Gallareta	07 NOV-01 MAR	10	30		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies.
Gansos:						
Frente Blanca y Canadiense	07 NOV-01 MAR	5	15		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Nevado y De Ross	07 NOV-01 MAR	10	20		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Grulla Gris	07 NOV-01 MAR	3	9		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Patos y Cercetas	07 NOV-01 MAR	10	30		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	19 SEP-18 ENE	10	30		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Paloma Huijota	19 SEP-18 ENE	10	30		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
<b>OTRAS AVES</b>						
Agachona	17 OCT-15 FEB	10	30		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Codorniz Escamosa	07 NOV-01 MAR	5	10		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Ganga	15 AGO-21 SEP	3	9		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Ardilla	07 NOV-22 MAR	3	6		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Conejo	26 SEP-01 MAR	3	6		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Coyote	14 NOV-28 DIC		3	5	1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Liebre	26 SEP-01 MAR	3	6		1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
<b>LIMITADOS</b>						
Borrego Aoudad o Berberisco	14 NOV-28 DIC		3	6	3, 4 Y 7	Macho adulto.
Guajolote Silvestre	03 ABR-10 MAY		1	1	4, 5 Y 6	
Pecarí de Collar	14 NOV-28 DIC		1	1	1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Jabalí Europeo	15 AGO-02 NOV		1	5	7	
	14 NOV-28 DIC		1	5	3, 4 Y 6	
Puma	19 DIC-22 MAR		1	1	1, 3, 4, 5, 6 Y 7	
Venado Bura	28 NOV-28 DIC		1	1	1, 3 Y 7	
Venado Cola Blanca	28 NOV-11 ENE			1	3, 4, 5, 6 Y 7	

# CHIHUAHUA



	AREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LIMITE DE REGION CINEGETICA
	REGION CINEGETICA

## AREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO

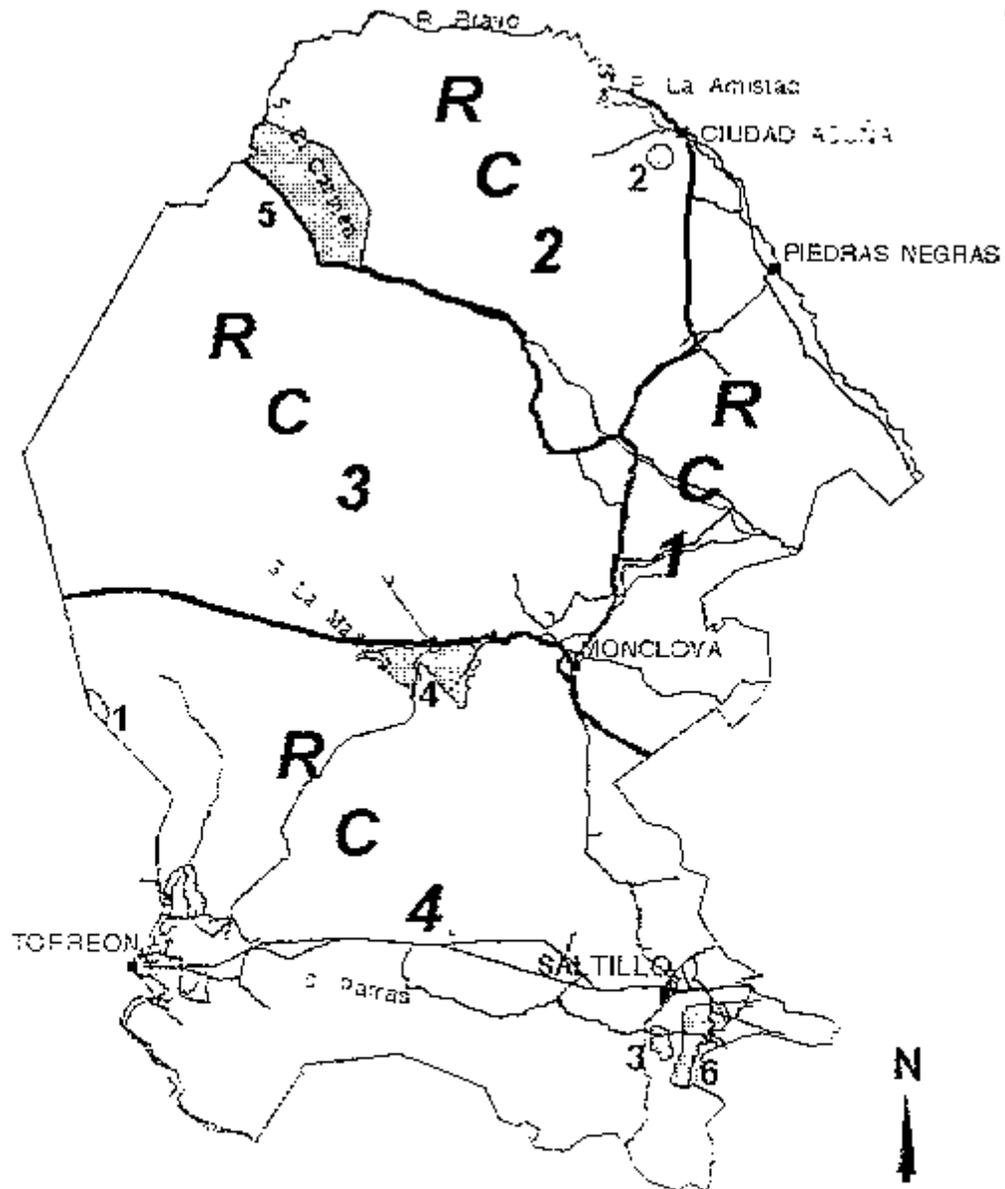
- |   |   |
|---|---|
| RESERVA DE LA BIOSFERA                            | 8 ZONA DE REFUGIO NATURAL MPIO. DE JARDON Y ASCENSION |
| 1. MADRIM   | ZONAS DE PROTECCION FORESTAL                          |
| PARQUES NACIONALES                                | 9. PREDIO SAN ELIAS                                   |
| 2. CUMBRES DEL MAZARILLO                          | 10. MENA DE PICORREAL                                 |
| 3. CASCADAS DE BARRANCOS                          | 11. BOSQUE DE ALDAMA                                  |
| RESERVAS FORESTALES Y NATURALES                   | 12. CUENCA DEL RIO HUACOCUIL                          |
| 1. BOSQUE DE LA SIERRA LA SIERRA PARICOCOMI       | AREA DE PROTECCION DE LA FAUNA                        |
| 2. RESERVA DE LA SIERRA DE LA SIERRA DE LA SIERRA | 11. SANJOSE DE SANTA ELENA                            |
| 3. RESERVA DE LA SIERRA DE LA SIERRA DE LA SIERRA |   |
| 4. SIERRA DE LA SIERRA                            |   |
| 5. SIERRA DE LA SIERRA                            |   |

## AREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA

- DUNAS DE ZAMALANCO
- RESERVA ORIENTAL

COAHUILA TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 4 REGIONES CINEGETICAS							
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES	
		DIARIO	POSESION	TEMP O-RADA			
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>							
Gallareta	17 OCT-15	10	30		1, 2, 3 Y 4	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ), y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. Para pato triguero o mexicano ( <i>Anas platyrhynchos diazi</i> ) el límite de posesión es de 3 ejemplares.	
Gansos	FEB	5	15		1, 2, 3 Y 4		
Grulla Gris	17 OCT-15	2	6		1, 2, 3 Y 4		
Patos y Cercetas	FEB	10	30		1, 2, 3 Y 4		
	17 OCT-15						
	FEB						
	17 OCT-15						
	FEB						
	17 OCT-15						
	FEB						
<b>PALOMAS</b>							
Paloma Alas Blancas	22 AGO-02	15	45		1 Y 2		
Paloma Huiota	NOV	15	45		1, 2, 3 Y 4		
	15 AGO-16						
	NOV						
<b>OTRAS AVES</b>							
Agachona	24 OCT-15	5	15		1, 2, 3 Y 4		
Codorniz Enmascarada o Común	FEB	5	15		1 Y 2		
Codorniz Escamosa	17 OCT-15	5	15		1, 2, 3 Y 4		
Ganga	FEB	5	15		1, 2, 3 Y 4		
	17 OCT-15						
	FEB						
	08 AGO-14						
	SEP						
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>							
Ardilla	31 OCT-22	2	4		1, 2, 3 Y 4		
Conejo	MAR	3	6		1, 2, 3 Y 4		
Coyote	15 AGO-22		3	6	1, 2, 3 Y 4		
Liebre	MAR	3	6		1, 2, 3 Y 4		
Mapache	05 DIC-25 ENE	1	2		1, 2, 3 Y 4		
Tlacuache	15 AGO-22	1	1		1, 2, 3 Y 4		
	MAR						
	24 OCT-15						
	FEB						
	24 OCT-15						
	FEB						
<b>LIMITADOS</b>							
Borrego Aoudad o Berberisco	24 OCT-01		1	5	1, 2, 3 Y 4	Macho adulto.	
Gato Montés	MAR		1	1	1, 2, 3 Y 4		
Guajolote Silvestre	05 DIC-25 ENE		1	1	1, 2 Y 3	Macho adulto.	
	21 NOV-04		1	1	1, 2 Y 3		
Pecari de Collar	ENE		1	1	1, 2 Y 3	Adulto.	
	20 MAR-26		1	1	1, 2 Y 3		
Jabalí Europeo o Marrano Alzado	ABR		1	5	1, 2, 3 Y 4	Adulto. Exclusivamente con arco o ballesta.	
Puma	05 DIC-25 ENE		1	1	1, 2, 3 Y 4		
Venado Cola Blanca (excepto texano)	03 ABR-03		1	1	2, 3 Y 4	Macho adulto.	
	MAY						
	15 AGO-25						
	ENE						
	05 DIC-19 ABR						
	05 DIC-25 ENE						
<b>ESPECIALES</b>							
Venado Cola Blanca Texano	05 DIC-25 ENE		1	1	1	Macho adulto	

# COAHUILA

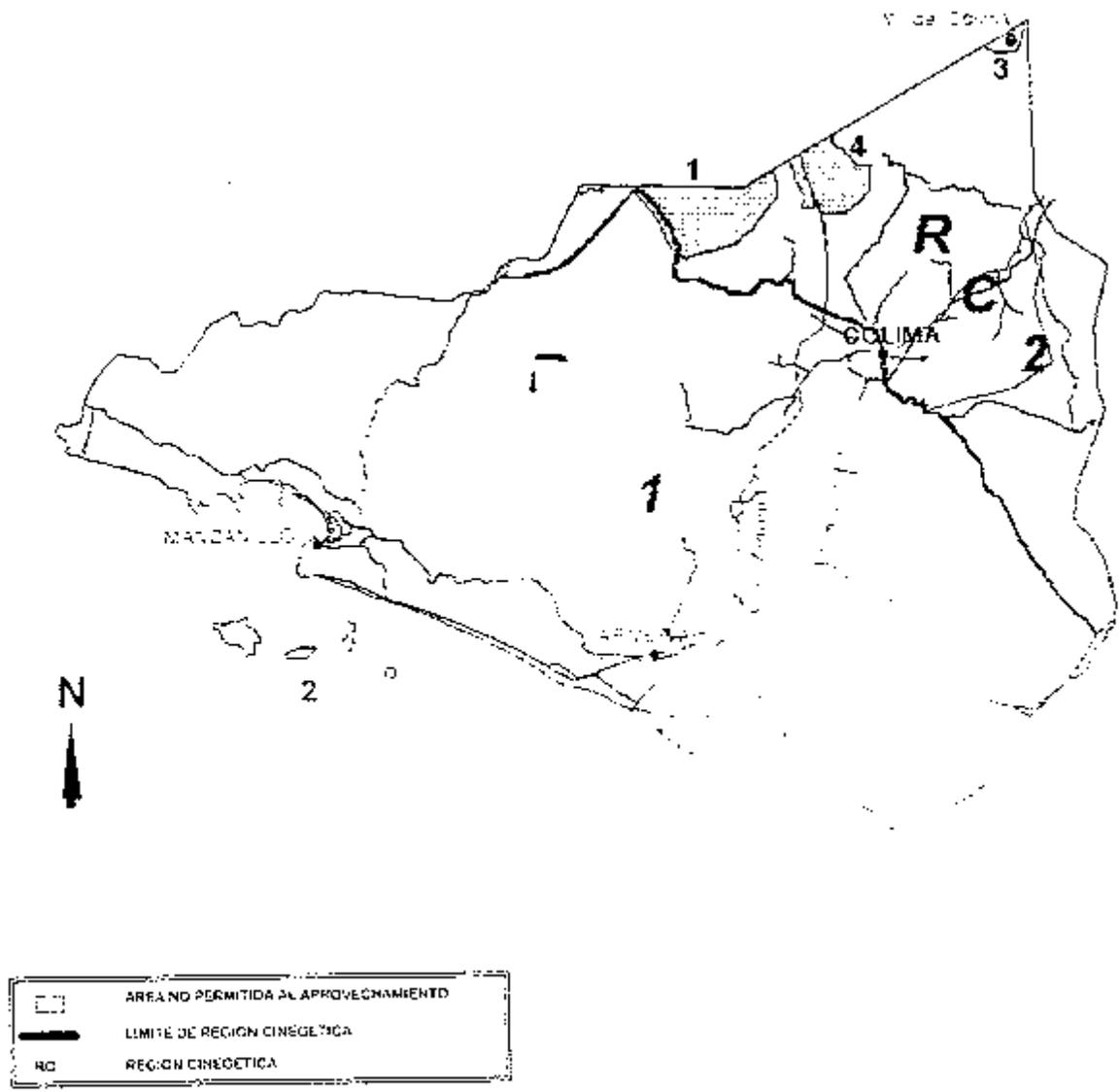


	ÁREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LÍMITE DE REGIÓN CINEGÉTICA
	REGIÓN CINEGÉTICA

ÁREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO	
1. PARQUE NACIONAL MONTEPERA	ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
2. MISM	3. CUATRO VIENTOS
3. PARQUE NACIONAL CHAMPA	4. MADRAN
4. RESERVA DE LOS MOLINOS	5. OTRAS ÁREAS
5. CANTÓN DE SAN LORENZO	6. ZONA PROTEGIDA SIERRA DE ZAPALNAVE

COLIMA TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 2 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies.
Gallareta	07-NOV-01	10	30		1 Y 2	
Patos y Cercetas	MAR	10	30		1	
	07 NOV-01	5	15		2	
	MAR					
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	31 OCT-01	15	45		1 Y 2	
Paloma Huiyota	MAR	15	45		1 Y 2	
Paloma Morada	17 OCT-22	5	15		1 Y 2	
	FEB					
	21 NOV-22					
	FEB					
<b>OTRAS AVES</b>						
Codorniz Listada	28 NOV-08	5	10		1 Y 2	
	MAR					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Ardilla	31 OCT-22	3	9		1 Y 2	
Armadillo	MAR		2	4	1	
Mapache	28 NOV-22		1	2	1 Y 2	
Tejón o Coatí	MAR		1	2	1 Y 2	
Tlacuache	21 NOV-15		1	2	1 Y 2	
	FEB					
	10 OCT-08					
	FEB					
	21 NOV-15					
	FEB					
<b>LIMITADOS</b>						
Pecari de Collar	14 NOV-08		1	1	1 Y 2	
	MAR					

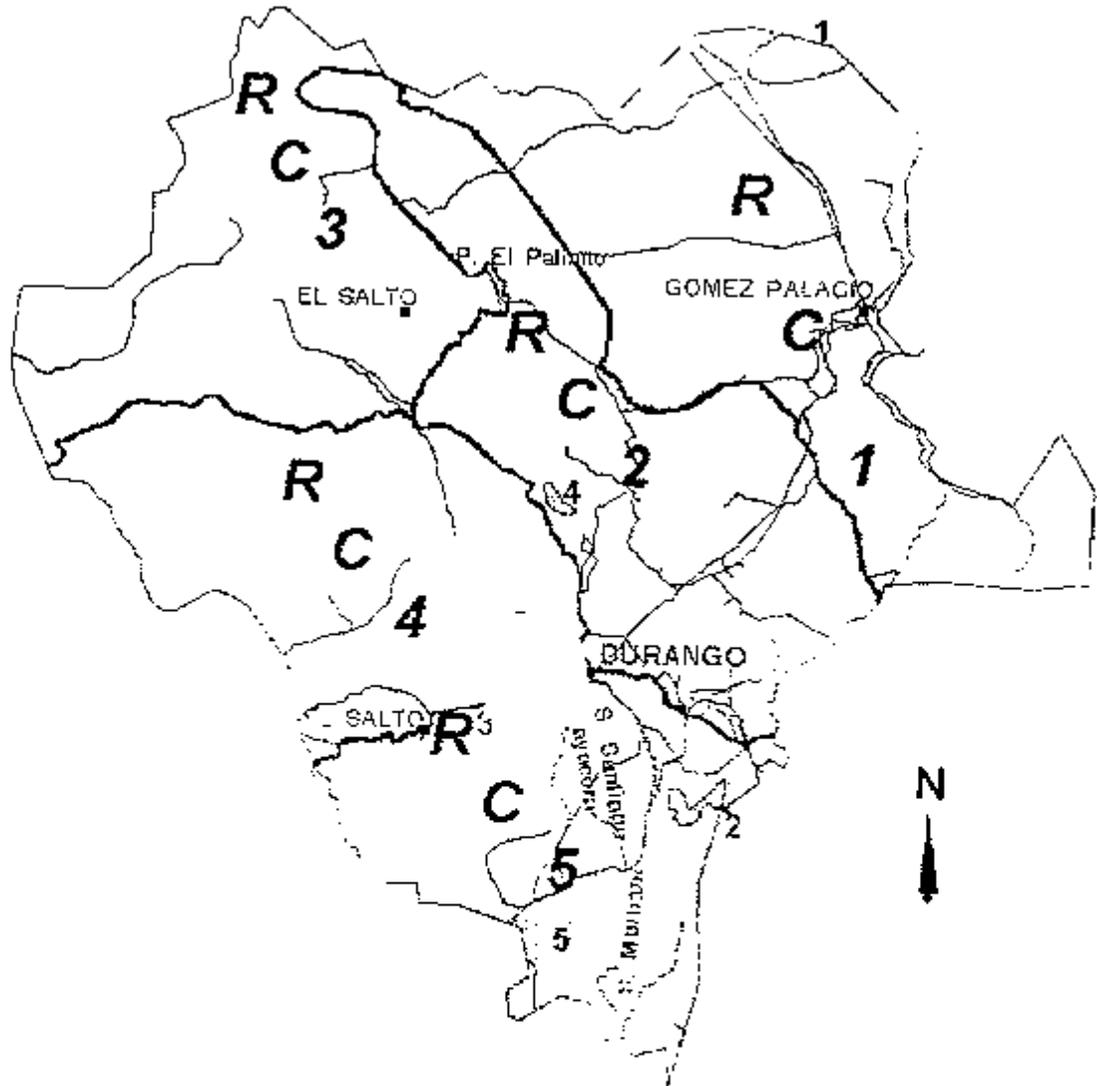
# COLIMA



ÁREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO	
<b>RESERVAS DE LA BIOSFERA</b>	<b>OTRAS ÁREAS</b>
1. MANANTLAN	3. PARQUE NACIONAL NEOLITICO COLIMA
2. ARCHIPIÉLAGO DE REVILLAGIGEDO	4. ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE LA SALINA SILVESTRE EL GUAYO

DURANGO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 5 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMP O-RADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies.
Gallareta	14 NOV-15	5	15		1, 2, 3, 4 Y 5	
Gansos	MAR	5	15		1, 2, 3, 4, Y 5	
Grulla Gris	14 NOV-15	1	3		1, 2, 3, 4 Y 5	
Patos y Cercetas	MAR	10	30		1, 2, 3, 4 Y 5	
	14 NOV-22					
	FEB					
	14 NOV-15					
	MAR					
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	10 OCT-08	10	30		1, 2, 3, 4 Y 5	
Paloma de Collar	FEB	5	15		3, 4 Y 5	
Paloma Huijota	12 DIC-15 FEB	10	30		1, 2, 3, 4 Y 5	
Paloma Morada	28 NOV-22	5	15		4 Y 5	
	MAR					
	10 OCT-08					
	FEB					
<b>OTRAS AVES</b>						NOMBRES COMUNES LOCALES =Chichicuilote =Codorniz de alas quebradas =Tostona =Codorniz pinta o Gongorito
Agachona	24 OCT-22	5	15		1, 2, 3, 4 Y 5	
Codorniz de Douglas	FEB	5	15		3, 4 Y 5	
Codorniz Escamosa	07 NOV-22	5	15		1 Y 2	
Codorniz Moctezuma o Pinta	FEB	5	15		3, 4 Y 5	
Ganga	07 NOV-22	3	9		1, 2, 3, 4 Y 5	
	FEB					
	07 NOV-22					
	FEB					
	08 AGO-28					
	SEP					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						Se prohíbe la caza de Puma y Gato Montés en el área de influencia de la Unidad de Conservación y Desarrollo Forestal (UCODEFO) de "Santiago Papasquiaro", también conocida como EX-PROFORMEX.  Macho adulto.  Macho adulto.
Ardilla	31 OCT-22	5	10		1, 2, 3, 4 Y 5	
Conejo	MAR	3	6		1, 2, 3, 4 Y 5	
Coyote	08 AGO-01		3	5	1 Y 2	
	MAR		1	2	3, 4 Y 5	
Liebre	28 NOV-15	5	10		1, 2, 3, 4 Y 5	
Mapache	MAR		1	2	1, 2, 3, 4 Y 5	
Tejón o Coatí			1	2	3, 4 Y 5	
Tlacuache	08 AGO-01		1	2	1, 2, 3, 4 Y 5	
	MAR					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
<b>LIMITADOS</b>						
Gato Montés	28 NOV-25		1	1	1, 2, 3, 4 Y 5	
	ENE					
Guajolote Silvestre			1	1	4 Y 5	
Pecarí de Collar	03 ABR-03		1	1	1, 2, 3, 4 Y 5	
Jabalí Europeo	MAY		1	5	5	
Puma	28 NOV-28		1	1	1, 2, 3, 4 Y 5	
Venado Cola Blanca	DIC		1	1	4 Y 5	
Zorra Gris	22 AGO-03		1	1	2, 3, 4 Y 5	
	MAY					
	28 NOV-22					
	FEB					
	19 DIC-18 ENE					
	28 NOV-28					
	DIC					

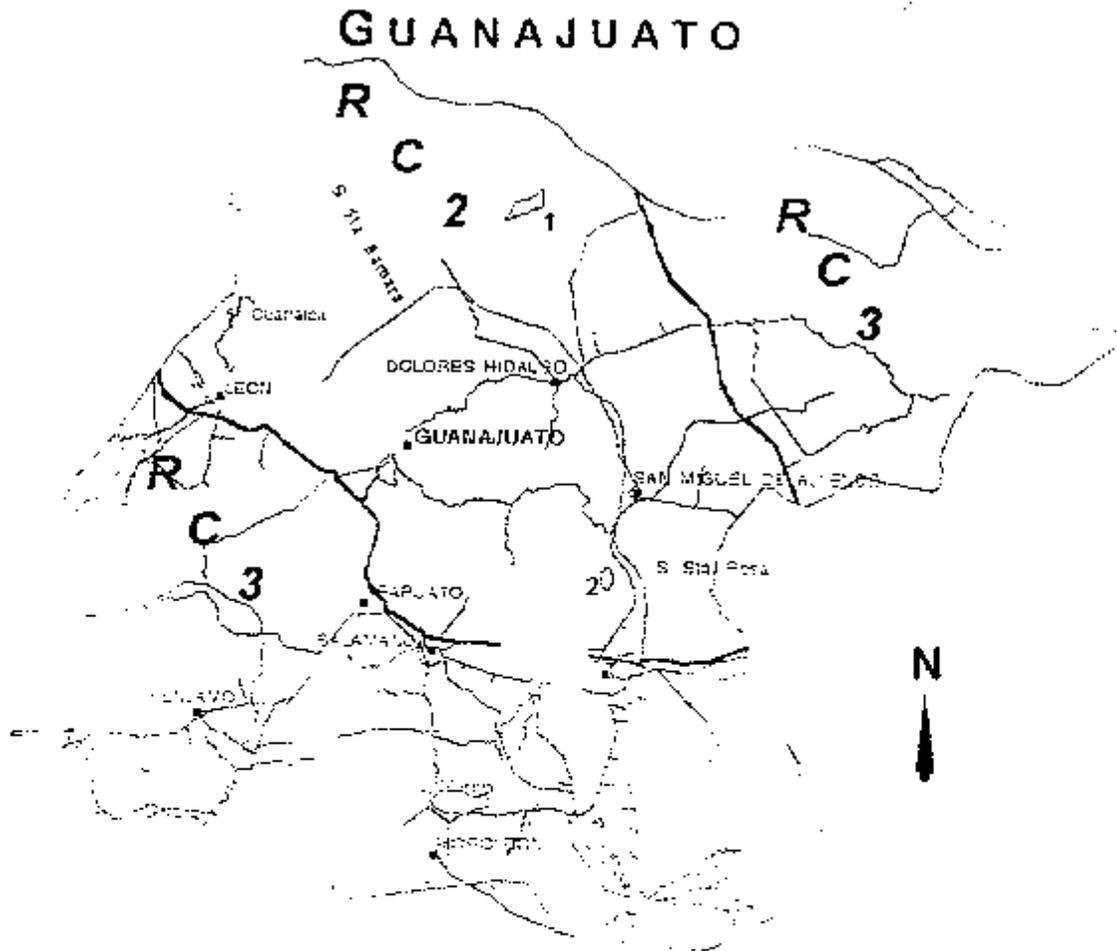
# DURANGO



	ÁREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LÍMITE DE REGIÓN CINEGÉTICA
	REGIÓN CINEGÉTICA

ÁREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO	
RESERVAS DE LA BIOSFERA	OTRAS ÁREAS
1. WARMI	4. CUEVA DE SANTIAGUILLO
2. MICHELIA	5. TERRITORIOS YEPEHUANOS, JUCOCELLOS Y MICHICANECOS
PARQUE NACIONAL	
3. EL TECLÁN	
ÁREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA	
SERRA DEL PROMONTORIO	SANTUARIO DE LA COPERRA FUERTE
SANTUARIO DEL CARPINILLO IMPERIAL	SANTUARIO DEL TROGON DE LINA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL SANTIAGO PARASQUIARO (EL COPORAMEX)	

GUANAJUATO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b> Patos y Cercetas	17 OCT-22 FEB	5	15		1, 2 Y 3	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. Queda vedado el aprovechamiento de Gansos y Gallareta ( <i>Fulica americana</i> ). Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> ).
<b>PALOMAS</b> Paloma Alas Blancas Paloma Huiyota	17 OCT-15 FEB 17 OCT-15 FEB	5 10	15 30		2 Y 3 1, 2 Y 3	Vedada la paloma de collar ( <i>Columba fasciata</i> ).
<b>OTRAS AVES</b> Agachona Codorniz Enmascarada o Común Codorniz Escamosa Ganga	31 OCT-01 MAR 28 NOV-01 MAR 28 NOV-01 MAR 08 AGO-28 SEP	5 5 5 3	10 10 10 8		1, 2 Y 3 1, 2 Y 3 1, 2 Y 3 1, 2 Y 3	
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b> Ardilla Conejo Coyote Liebre Tlacuache	07 NOV-01 MAR 17 OCT-01 MAR 17 OCT-01 MAR 17 OCT-23 NOV	2 2 2	4 4 4 2 1	2 1	1, 2 Y 3 1, 2 Y 3 1, 2 Y 3 1, 2 Y 3 1, 2 Y 3	Sólo se permite la caza de la ardilla de la rocas ( <i>Spermophilus variegatus</i> ).

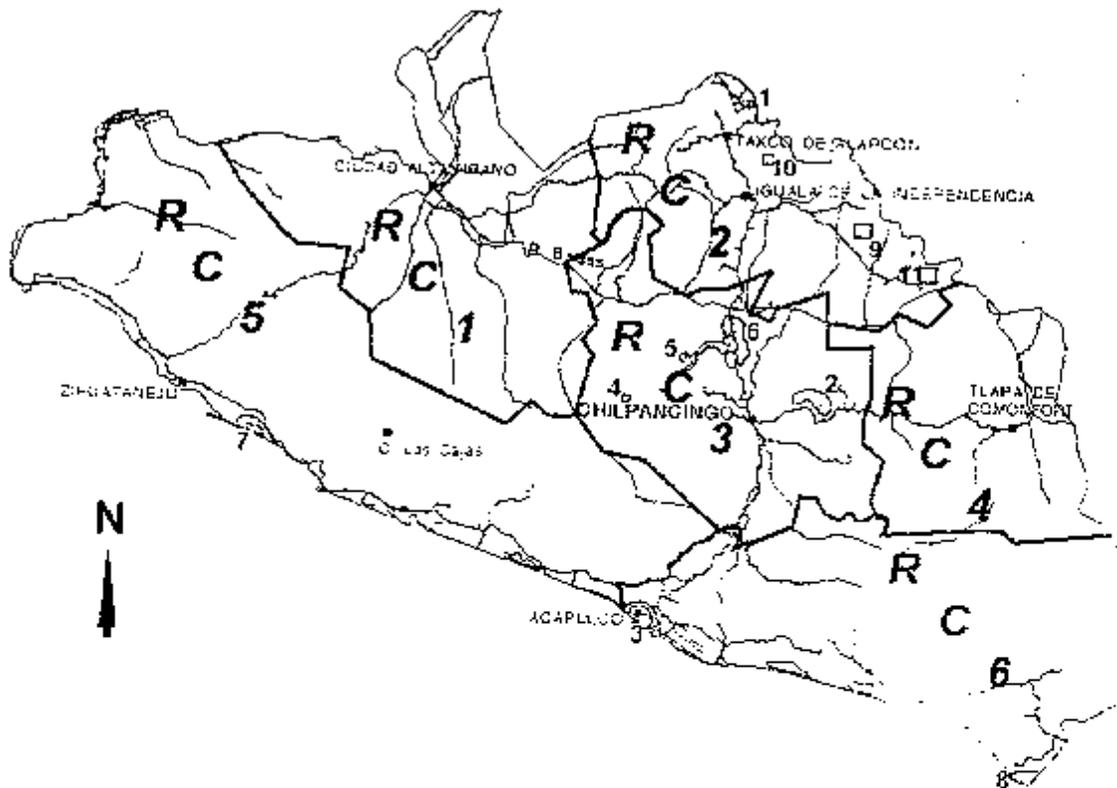


	ÁREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LÍMITE DE REGIÓN CINÉGETICA
RC	REGIÓN CINÉGETICA

ÁREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO	
1	SIERRA DEL CURRO DE SAN JUAN
2	PRESA DE NEUTCA
ÁREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA	
ZONA DE PROTECCIÓN REÓN DE LOS ALDAMAS Y CUENCA DE CAPTACIÓN DE LA PRESA DE LA PURÍSIMA	ÁREA DEL PROYECTO ESTATAL SIERRA DE SANTA ROSA
SIERRA LOBOS CUATRALBA	SIERRA DE SANTA BARBARA

GUERRERO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 6 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMP O-RADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b> Gallareta Patos y Cercetas	17 OCT-15	5	15		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> ).
	FEB	10	30		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	17 OCT-15					
FEB						
<b>PALOMAS</b> Paloma Alas Blancas Paloma Huiyota	10 OCT-01	10	30		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	FEB	10	30		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	10 OCT-01					
<b>OTRAS AVES</b> Agachona Ganga	FEB					
	17 OCT-15	5	15		1, 2, 4, 5 Y 6	
	FEB	3	9		1, 2, 4, 5 Y 6	
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b> Conejo Coyote Mapache Tejón o Coatí Tlacuache	08 AGO-28					
	SEP					
	15 AGO-15	1	3		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	FEB		1		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	03 OCT-11		1	2	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	ENE		1	1	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	31 OCT-15		1	1	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
FEB						
31 OCT-15						
FEB						
31 OCT-15						
FEB						

# GUERRERO



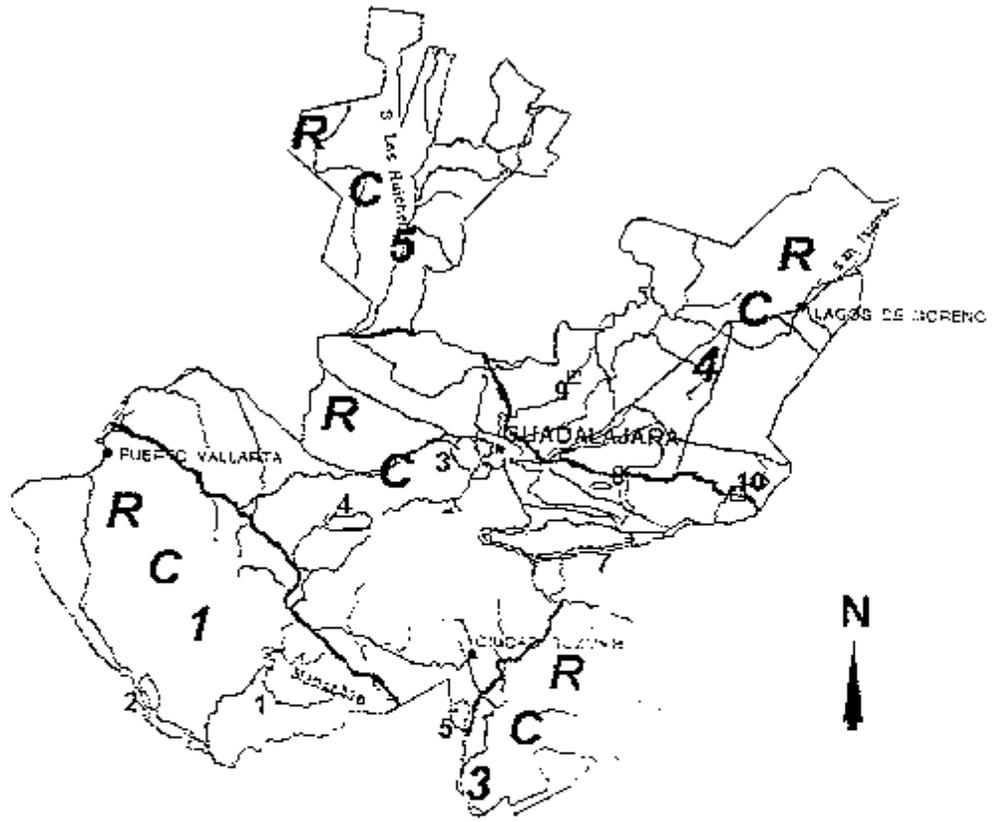
AREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO	
<b>PARGUE NACIONALES</b>	<b>AREAS DE PROTECCION Y REFUGIO DE TORTUGAS MARINAS</b>
1 GRUÑAS DE CAGAHUAMALPA	7 MORRO DE PAPANOA DE TLACOCYUNQUE
2 GENERAL LUIS N. ALVAREZ	8 PLANTA MALOCMAED
3. EL VELADERO	<b>MUNICIPIOS</b>
<b>OTRAS AREAS</b>	9 ATENANGO DEL RIO
4 CERRO TECTEPEC	10 BUENAVISTA DE CUFLLAN
5 FILO DE CABALLO	11 COXALLCO
6 CANON DEL ZOPILDT	
	<b>AREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA</b>
	PARQUE ESTATAL EL HUISTECO

HIDALGO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						
Gallareta	17 OCT-15	10	30		1, 2, 3 Y 4	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el aprovechamiento de gansos. En la Laguna de Tecocomulco, sólo podrá cazarse aves acuáticas viernes, sábados, domingos y días festivos.
Patos y Cercetas	FEB	10	30		1, 2, 3 Y 4	
	17 OCT-15					
	FEB					
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	17 OCT-15	10	30		2 Y 4	
Paloma Huijota	FEB	10	30		1, 2, 3 Y 4	
Paloma Morada	17 OCT-15	10	30		1	
	FEB					
	03 OCT-01					
	FEB					
<b>OTRAS AVES</b>						
Agachona	17 OCT-15	10	30		1, 2, 3 Y 4	
Codorniz Moctezuma o Pinta	FEB	5	15		4	
Ganga	12 DIC-15 FEB	3	9		3 Y 4	
	08 AGO-21 SEP					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Ardilla	31 OCT-22	3	6		1, 2, 3 Y 4	Quedan vedadas las liebres torda ( <i>Lepus callotis</i> ) y cola negra ( <i>Lepus californicus</i> ).
Conejo	MAR	2	4		1, 2, 3 Y 4	
Mapache	07 NOV-15		1	2	1 Y 2	
Tejón o Coatí	FEB		1	2	1	
Tlacuache	31 OCT-15		1	2	1, 2, 3 Y 4	
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					



JALISCO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 5 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMP O-RADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ), pato triguero o mexicano ( <i>Anas platyrhynchos diazii</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para las tres especies. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> ).
Gallareta	31 OCT-01	10	20		1, 2 Y 4	
Gansos	MAR	3	6		2 Y 4	
Patos y Cercetas	31 OCT-01					
	MAR	10	20		1, 2 Y 4	
	31 OCT-01					
	MAR					
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	31 OCT-01	15	45		1, 2, 3, 4 Y 5	
Paloma de Collar	MAR	5	10		1, 2, 3, 4 Y 5	
Paloma Huijota	19 DIC-01	15	45		1, 2, 3, 4 Y 5	
Paloma Morada	MAR	10	30		1 Y 3	
	17 OCT-22					
	FEB					
	21 NOV-08					
	MAR					
<b>OTRAS AVES</b>						
Ganga	15 AGO-21	3	9		4	
Agachona	SEP	10	30		1, 2 Y 4	
Codorniz de Douglas	31 OCT-01	5	15		1	
Codorniz Enmascarada o Común	MAR	10	30		1, 2, 3, 4 Y 5	
Codorniz Listada	27 FEB-26	5	15		1, 2 Y 3	
Codorniz Escamosa	ABR	5	15		4 Y 5	
Chachalaca	02 ENE-05	3	6		1 Y 2	
	ABR					
	02 ENE-05					
	ABR					
	23 ENE-03					
	MAY					
	21 NOV-18					
	ENE					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Ardilla	31 OCT-01	3	6		1, 2, 4 Y 5	
Conejo	MAR	3	6		1, 2, 4 Y 5	
	17 OCT-30	3	6		1, 2, 4 Y 5	
Coyote	NOV		1	1	1, 2, 4 Y 5	
Liebre	06 FEB-29	3	6		1, 2, 4 Y 5	
Mapache	MAR		1	1	1, 2, 4 Y 5	
Tejón o Coatí	28 NOV-18		1	1	1, 2, 4 Y 5	
Tlacuache	ENE		1	1	1, 2, 4 Y 5	
	31 OCT-29					
	MAR					
	31 OCT-01					
	MAR					
	31 OCT-01					
	MAR					
	31 OCT-01					
	MAR					
<b>LIMITADOS</b>						
Pecari de Collar	28 NOV-18		1	1	1, 2, 3 Y 5	
Zorra Gris	ENE		1	1	1, 3 Y 5	
	28 NOV-18					
	ENE					

# JALISCO



	AREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LIMITE DE REGION CINEGETICA
RC	REGION CINEGETICA

## AREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO

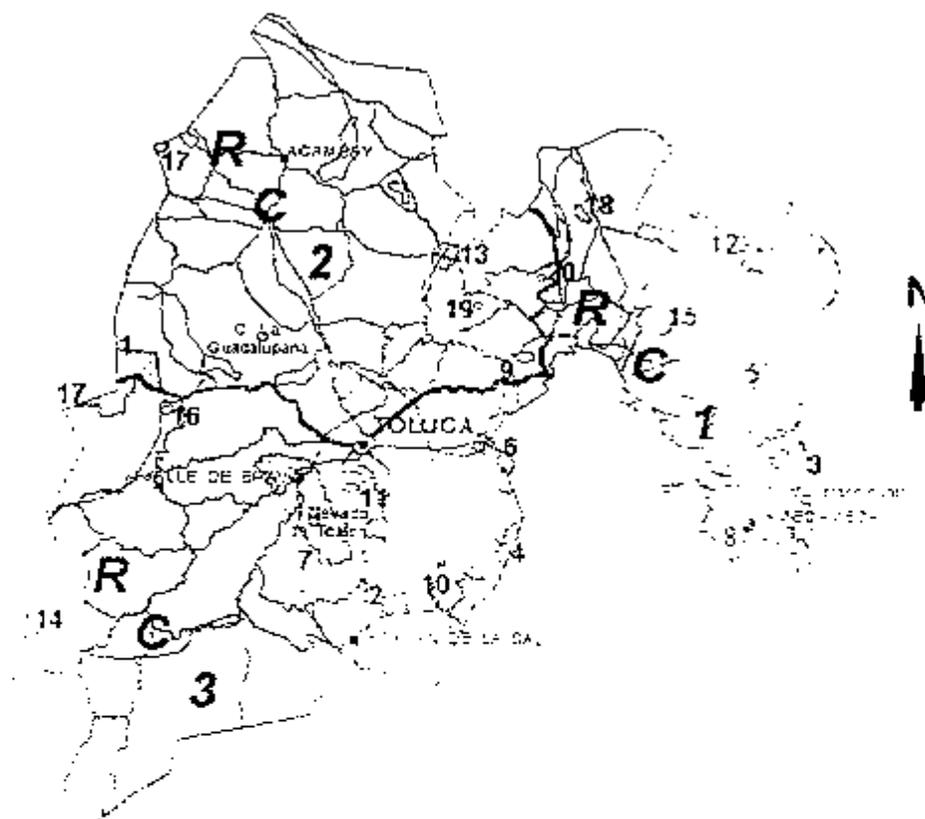
RESERVAS DE LA BIOSFERA	OTRAS AREAS	MUNICIPIOS
1 MANANTLÁN	5 PARQUE NACIONAL VOLCAN NEVADO DEL PARÍ	9 CUQUIO
2 CUIXMALÁ CHAMÉRA	6 LAGUNA DE MAYULA	10 DEGUILLÓN
ZONAS PROTECTORAS FORESTALES	7 LAGUNA DE CHAPREA	
3 ZONA DE RESERVA DE LA FAUNA SILVESTRE LA PRIMAVERA	8 LAGUNA DE ZARZOLÁN	
4 ZONA DE RESERVA DE LA FAUNA SILVESTRE LA CIMA DE QUILA		

AREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA	
19 ZONA DE RESERVA SILVESTRE LA CIMA DE QUILA	
20 ZONA DE RESERVA SILVESTRE LA CIMA DE QUILA	
21 ZONA DE RESERVA SILVESTRE LA CIMA DE QUILA	
22 ZONA DE RESERVA SILVESTRE LA CIMA DE QUILA	
23 ZONA DE RESERVA SILVESTRE LA CIMA DE QUILA	
24 ZONA DE RESERVA SILVESTRE LA CIMA DE QUILA	

MEXICO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS</b> <b>(PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b> Gallareta Patos y Cercetas	31 OCT-22 FEB 31 OCT- 22 FEB	10 10	30 30		2 Y 3 2 Y 3	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. Veda en la Laguna de Zumpango para las especies de aves acuáticas. En las Lagunas de Lerma sólo se autoriza la cacería en domingo, con límite diario de 30 ejemplares.
<b>PALOMAS</b> Paloma Huilota	07 NOV-22 FEB	5	15		1, 2 Y 3	
<b>OTRAS AVES</b> Agachona Ganga	07 NOV-22 FEB 08 AGO-21 SEP	10 3	30 9		2 Y 3 1, 2 Y 3	
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b> Ardilla	31 OCT-22	3	6		1, 2 Y 3	
Conejo	MAR	3	6		1, 2 Y 3	
Mapache	05 SEP-04		1	1	1, 2 Y 3	
Tejón o Coatí	ENE		1	1	1, 2 Y 3	
Coyote	31 OCT-15 FEB 31 OCT-15 FEB 14 NOV-28 DIC		1	1	2 Y 3	
<b>LIMITADOS</b> Zorra Gris	05 DIC-18 ENE		1	1	2 Y 3	

# ESTADO DE MÉXICO



	ÁREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LÍMITE DE REGIÓN CINÉTICA
<b>RC</b>	REGIÓN CINÉTICA

### ÁREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO

PARQUES NACIONALES	PARQUES ESTATALES	OTRAS ÁREAS
1 BOSENCHÉVE	10 TENANGUINGO-MALINALCO	15 VASO GUELAGO DE TEXCOCO
2 DESIERTO DEL CARMÉN	11 TOLLOCAN-GALUMAYA	16 ESTACIÓN EXPERIMENTAL ING. MACIAS ARELLANO - SAN CAYETANO
3 IZTACOHUATL POPocatepecTL	12 CERRO BORDO	17 ZONA DE RESERVA Y REFUGIO SILVESTRE DE LA MAR ISLA MICHUACA
4 LAGUNAS DE ZEMPECALA	13 CHAPA DE MOTA	18 LAGUNA DE EL MFRANCO
5 MOLINO DE FLORES	14 NAUCHITITLA	19 SIERRA DE GUADALUPE
6 INSURGENTE MIGUEL - CALISTO		20 SIERRA DE TETECOSCALAN
7 NEVADO DE TOLUCA		
8 SACROMONTE		
9 LOS REMEDIOS		

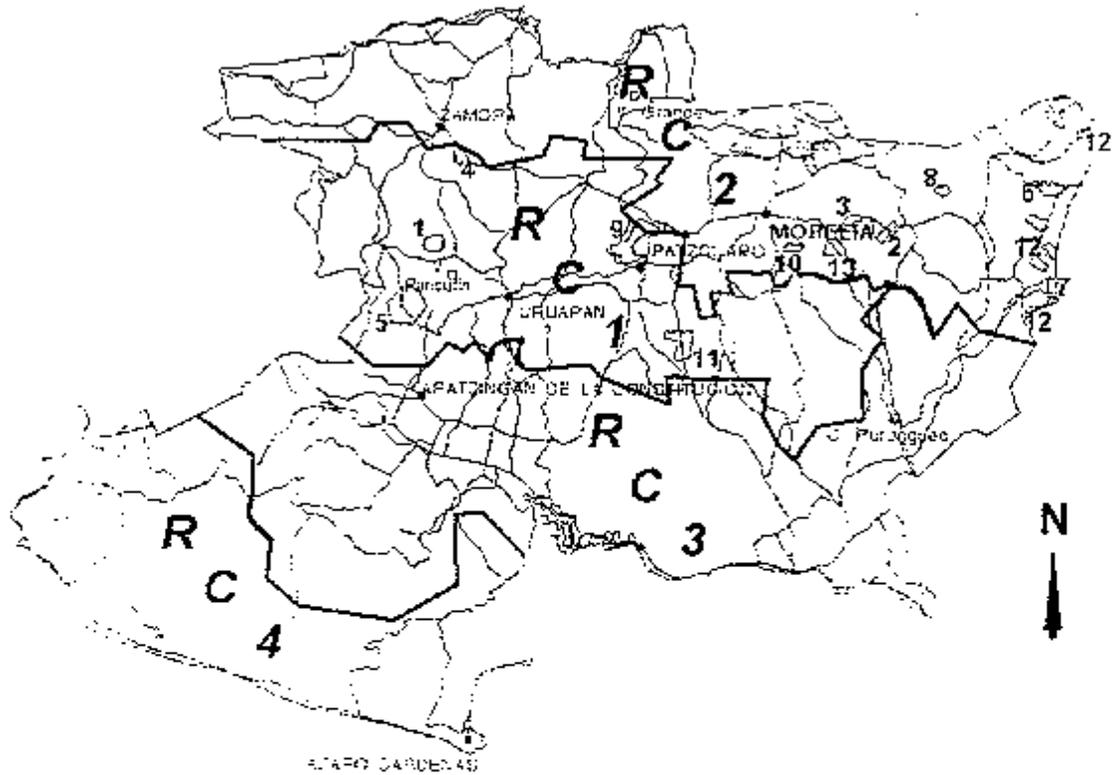
### ÁREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA

PE 1000000000	PE 1000000000	PE 1000000000
PE 1000000000	PE 1000000000	PE 1000000000
PE 1000000000	PE 1000000000	PE 1000000000
PE 1000000000	PE 1000000000	PE 1000000000

PE. PARQUE ESTATAL

MICHOCAN TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMP O-RADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ), pato triguero o mexicano ( <i>Anas platyrhynchos diazi</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para las tres especies. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> ).
Gallareta	31 OCT-01	10	30		1, 2, 3 Y 4	
Patos y Cercetas	MAR 31 OCT-01 MAR	10	30		2, 3 Y 4	
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	07 NOV-01	10	30		2	
	MAR	15	45		3 Y 4	
Paloma de Collar		10	30		1 Y 2	
Paloma Huiyota	28 NOV-01	10	30		2	
	MAR	15	45		3 Y 4	
	07 NOV-01					
	MAR					
<b>OTRAS AVES</b>						
Agachona	31 OCT-01	7	21		2	
Codorniz Enmascarada o Común	MAR	5	15		1, 2, 3 Y 4	
Chachalaca	06 FEB-19	3	9		2, 3 Y 4	
Ganga	ABR	3	9		1, 2, 3 Y 4	
	21 NOV-18					
	ENE					
	08 AGO-21					
	SEP					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Ardilla	31 OCT-22	3	6		1, 3 Y 4	
Armadillo	MAR		2	2	1, 2, 3 Y 4	
Conejo	24 OCT-25	3	6		1, 3 Y 4	
Coyote	ENE		1	2	1, 2, 3 Y 4	
Liebre	07 NOV-19	3	6		1, 3 Y 4	
Mapache	ABR		1	2	1, 2, 3 Y 4	
Tejón o Coatí	28 NOV-11		1	2	1, 2, 3 Y 4	
Tlacuache	ENE		1	2	1, 2, 3 Y 4	
	07 NOV-11					
	ENE					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
<b>LIMITADOS</b>						
Pecari de Collar	21 NOV-04		1	1	1, 2, 3 Y 4	
Venado Cola Blanca	ENE		1	1	1, 2, 3 Y 4	
Zorra Gris	19 DIC-01 FEB		1	1	1, 2, 3 Y 4	
	21 NOV-04					
	ENE					

# MICHOACÁN



	AREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LIMITE DE REGION CINEGETICA
	REGION CINEGETICA

### AREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO

PARQUES NACIONALES	ZONAS PROTECTORAS FORESTALES	OTRAS AREAS
1. BARRANCA DE CUPATITZIO	8. LOS ATUFRES	12. ZONA DE RESERVA Y REFUGIO DE FAUNA SILVESTRE MARIPOSA MONARCA
2. CERRO DE BARRICA	9. CUENCA DEL LAGO DE PATZCUARO	13. SIERRA DE OSUMATLÁN
3. INSURGENTE J. MARIA MORELOS	10. CUENCA DEL RIO CHIQUITO DE MORLIA	
4. LAGO EL CAMECUARO	11. TACAMBARO	
5. PICO DE TANCITARO		
6. PAYÓN		
7. BOSQUE NEVO		

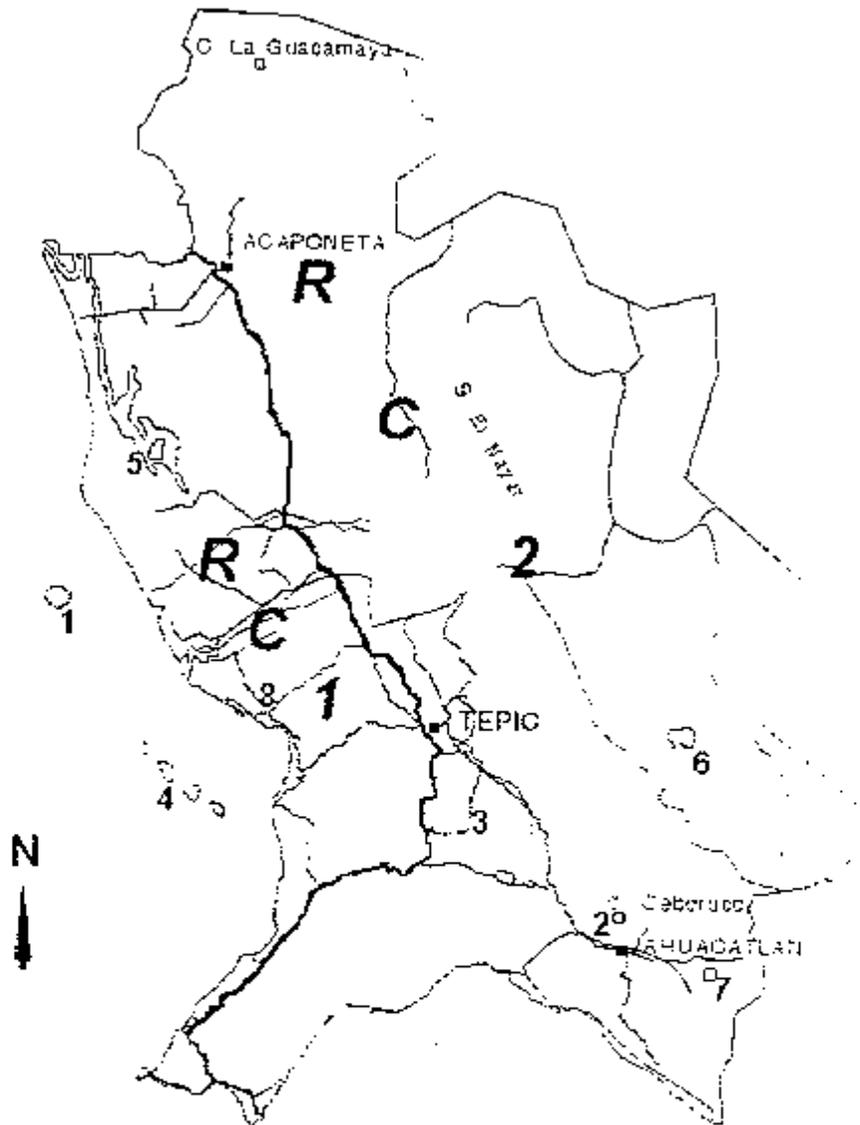
AREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA		
ZONA DE TOMAYACÁN	CERRO PELÓN	ZONA DE RESERVA Y REFUGIO DE TORTUGAS MARINAS PLAYA MORLIA

MORELOS TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 1 REGION CINEGETICA						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b> Patos y Cercetas	17 OCT-15 FEB	5	15		1	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies.
<b>PALOMAS</b> Paloma Alas Blancas	21 NOV-15	10	30		1	
Paloma Huilota	MAR	10	30		1	
	21 NOV-15 MAR					
<b>OTRAS AVES</b> Agachona	17 OCT-15	10	30		1	
Codorniz Enmascarada o Común	FEB	5	15		1	
Codorniz Listada	30 ENE-19	5	15		1	
Ganga	ABR	3	9		1	
	30 ENE-19 ABR					
	08 AGO-21 SEP					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b> Ardilla	31 OCT-22	3	6		1	
Conejo	MAR	3	6		1	
Tlacuache	15 AGO-11		2	4	1	
	ENE 31 OCT-15 FEB					



NAYARIT TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 2 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> ). Vedado el pato triguero ( <i>Anas platyrhynchos diazi</i> ).
Gansos	17 OCT-15 FEB	2	6		1	
Patos y Cercetas	17 OCT-15 FEB	10	20		1	
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	07 NOV-08 MAR	10	20		1 Y 2	
Paloma Huiota	MAR	10	20		1 Y 2	
Paloma Montañera	07 NOV-08 MAR	10	20		1 Y 2	
Paloma Morada o Patagona	MAR	10	20		1 Y 2	
	07 NOV-08 MAR					
	05 SEP-02 NOV					
<b>OTRAS AVES</b>						
Codorniz de Douglas	06 FEB-05 ABR	4	12		1 Y 2	
Chachalaca	26 DIC-22 FEB	2	6		1 Y 2	
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Ardilla	02 ENE-01 MAR	2	4		1 Y 2	
Coyote	MAR		1	2	1 Y 2	
Mapache	02 ENE-01 FEB		1	2	1 Y 2	
Tejón o Coatí	FEB		1	2	1 Y 2	
Tlacuache	19 DIC-22 FEB		1	2	1 Y 2	
	26 DIC-22 FEB					
	19 DIC-22 FEB					
<b>LIMITADOS</b>						
Pecarí de Collar	23 ENE-22 MAR		1	1	1 Y 2	
Perdiz o Tinamú	12 DIC-01 MAR		1	2	1 Y 2	

# NAYARIT



	AREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LIMITE DE REGION CINEGETICA
	REGION CINEGETICA

### AREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO

- |                                 |                                  |
|---------------------------------|----------------------------------|
| 1 PARQUE NACIONAL ISLA ISABEL   | 5 ISLA MENCALTEPEON              |
| 2 PUERTO DE SAN JUAN DEL BARRIO | 6 LAGUNA DE SANTA MARIA DEL TULE |
| 3 LA SIERRA DE MATAPAN          | 7 CERRO ALTO                     |
| 4 SIERRA DE SAN JUAN            | 8 RESERVA MUNICIPAL LA TOSANA    |

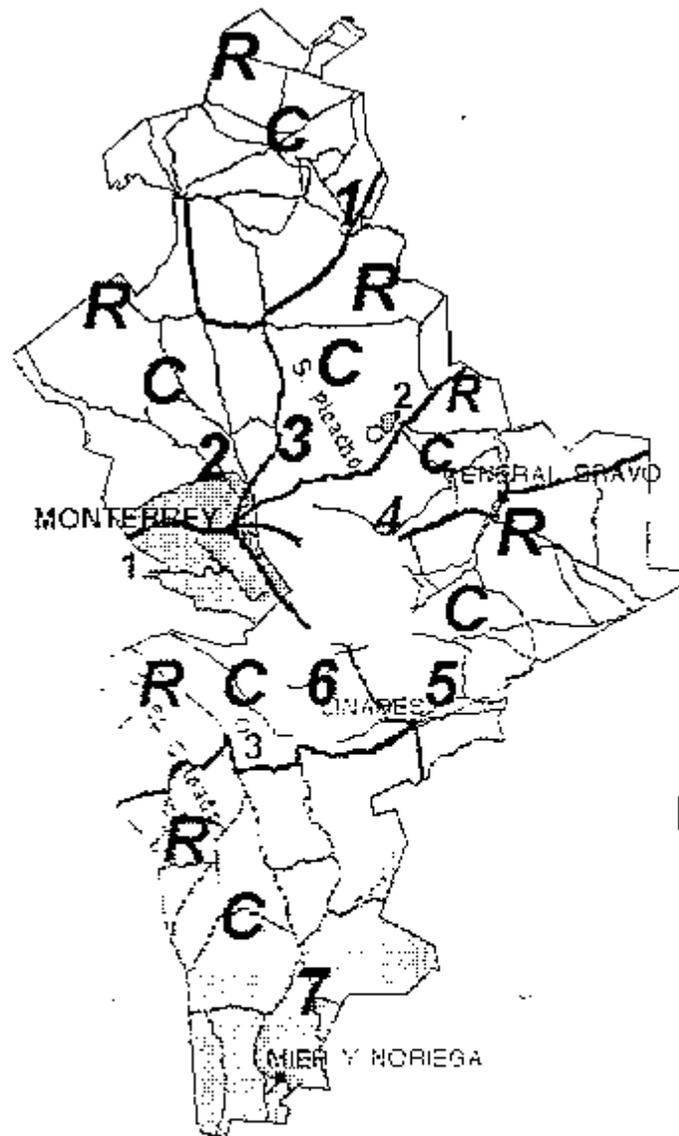
### AREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA

1. SIERRA DE SAN JUAN, LOS MOLINOS, SINGAYTA, Y TEPIQUENS EN EL MUNICIPIO DE SAN BLAS  
 2. SIERRA DE VALLEJO  
 3. CUMBRE DEL MUNICIPIO DE ROSA MORADA, RESERVA ECOLOGICA Y CERRO SAN JUAN

NUEVO LEON TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 7 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						
Gallareta	17 OCT-15	10	30		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. El límite de posesión para pato triguero o mexicano ( <i>Anas platyrhynchos diazi</i> ) es de 3. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> ).
Gansos	FEB	5	15		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Grulla Gris	17 OCT-15	1	3		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Patos y Cercetas	FEB	10	30		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	17 OCT-15					
	FEB					
	17 OCT-15					
	FEB					
	17 OCT-15					
	FEB					
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	22 AGO-09	15	45		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Paloma Arroyera o Suelera	NOV	5	15		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Paloma de Collar	07 NOV-18	5	15		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Paloma Huiyota	ENE	10	30		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	07 NOV-18					
	ENE					
	15 AGO-23					
	NOV					
<b>OTRAS AVES</b>						
Agachona	17 OCT-15	10	30		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Codorniz Enmascarada o Común	FEB	10	30		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Codorniz Escamosa	24 OCT-15	5	15		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	FEB					
	24 OCT-15					
	FEB					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Ardilla	31 OCT-22	3	6		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Conejo	MAR	3	6		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Coyote	15 AGO-22		2	4	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Liebre	MAR	3	6		1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Mapache	12 DIC-01 FEB		1	2	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Tejón o Coatí	15 AGO-22		1	2	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	MAR					
	24 OCT-15					
	FEB					
	24 OCT-15					
	FEB					
<b>LIMITADOS</b>						
Borrego Aoudad o Berberisco	03 OCT-01		1	5	2	Macho adulto.
Gato Montés	MAR		1	1	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Guajolote Silvestre	12 DIC-01 FEB		1	1	3	
Pecari de Collar Jabalí Europeo o	03 ABR-03		11	15	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Marrano Alzado	MAY		1	1	2 Y 6	
Puma	05 DIC-25 ENE		1	1	1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
Venado Cola Blanca (excepto texano)	15 AGO-21		1	1	2, 4, 5 Y 6	
Zorra Gris	DIC				1, 2, 3, 4, 5 Y 6	
	12 DIC-01 FEB					
	05 DIC-25 ENE					
	12 DIC-01 FEB					
<b>ESPECIALES</b>						
Venado Cola Blanca Texano	05 DIC-25 ENE			1	1 Y 3	Macho adulto.

**NOTA:** En Sierra Picachos se autoriza exclusivamente el aprovechamiento de pequeños mamíferos y guajolote silvestre utilizando arco, ballesta o escopeta.

# NUEVO LEÓN



	ÁREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LÍMITE DE REGIÓN CINAGÉTICA
RC	REGIÓN CINAGÉTICA

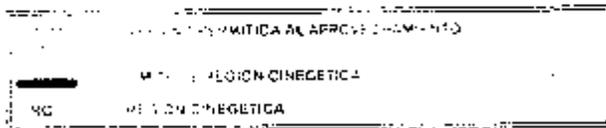
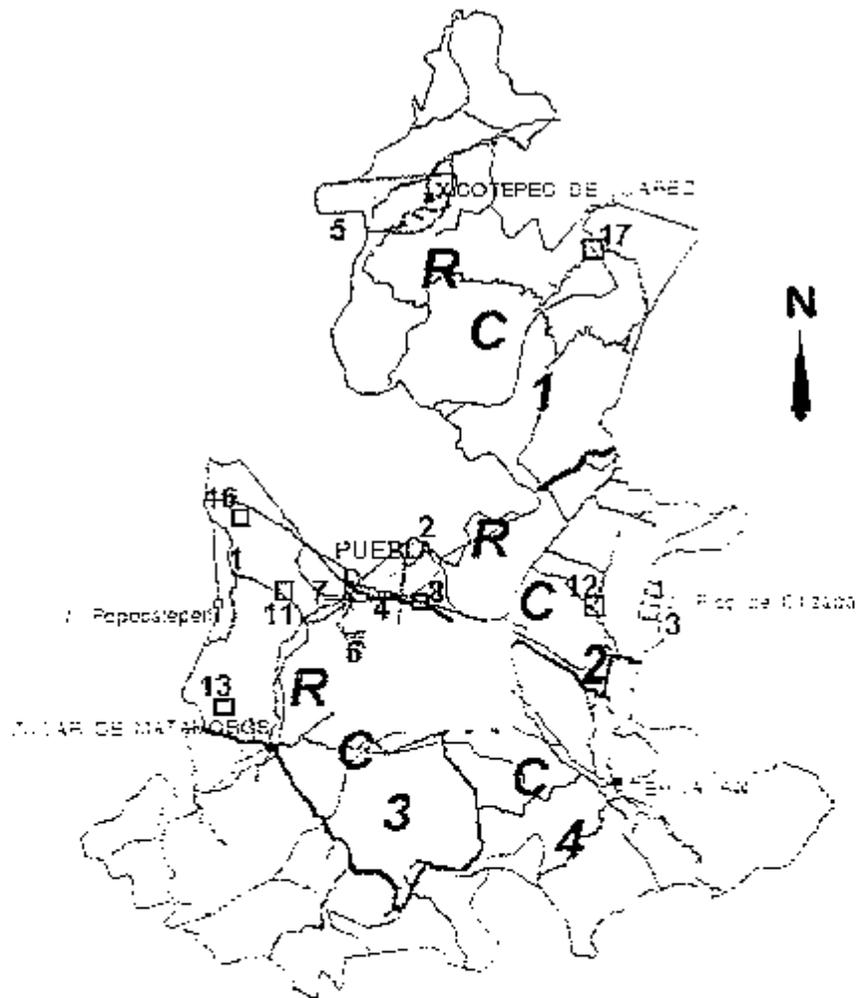
ÁREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO	
1	OTRAS ÁREAS
2	3 CERRO LLINEROS
3	4 REGIÓN CINAGÉTICA
4	5
5	6
6	7
7	

OAXACA TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 5 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies.
Gallareta	17 OCT-15	10	30		1, 2, 3, 4 Y 5	
Patos y Cercetas	FEB 24 OCT-22 FEB	15	45		1, 2, 3, 4 Y 5	
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	10 OCT-30	15	45		1, 2, 3, 4 Y 5	
	NOV	15	45		1, 2, 3, 4 Y 5	
Paloma de Collar	20 MAR-26	5	15		1, 2, 3, 4 Y 5	
Paloma Huiyota	ABR	15	45		1, 2, 3, 4 Y 5	
	12 SEP-09	15	45		1, 2, 3, 4 Y 5	
	NOV					
	10 OCT-30					
	NOV					
	20 MAR-26					
	ABR					
<b>OTRAS AVES</b>						
Agachona	24 OCT-22	5	15		1, 2, 3, 4 Y 5	
Codorniz Enmascarada o Común	FEB	7	21		1, 2, 3, 4 Y 5	
Codorniz Moctezuma o Pinta	02 ENE-29	5	15		1, 2, 3, 4 Y 5	
Chachalaca	MAR	2	6		1, 2, 3, 4 Y 5	
Ganga	02 ENE-08	3	9		1, 2, 3, 4 Y 5	
	MAR					
	21-NOV-18					
	ENE					
	08 AGO-21					
	SEP					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Conejo	21 NOV-29	3	6		1, 2, 3, 4 Y 5	
Coyote	MAR		1	2	1, 2, 3, 4 Y 5	
Liebre	24 OCT-28	3	6		1, 2, 3 Y 5	
Mapache	DIC		1	2	1, 2, 3, 4 Y 5	
Tlacuache	21 NOV-29		1	2	1, 2, 3, 4 Y 5	
	MAR					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
<b>LIMITADOS</b>						
Pecari de Collar	07 NOV-18		1	1	1, 2, 3, 4 Y 5	
Venado Cola Blanca	ENE		1	1	1, 2, 3, 4 Y 5	
Venado Temazate	05 DIC-01 FEB		1	1	1, 2, 4 Y 5	
	05 DIC-01 FEB					



PUEBLA TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies.
Gallareta	24 OCT-22	7	21		2, 3 Y 4	
Patos y Cercetas	FEB	7	21		1, 2, 3 Y 4	
	24 OCT-22					
	FEB					
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	21 NOV-15	8	24		1, 2, 3 Y 4	
Paloma Arroyera o Suelera	MAR	5	15		1, 2, 3 Y 4	
Paloma de Collar	21 NOV-22	8	24		2 Y 3	
Paloma Huilota	FEB	10	30		1, 2, 3 Y 4	
	03 OCT-30					
	NOV					
	21 NOV-15					
	MAR					
<b>OTRAS AVES</b>						
Agachona	03 OCT-08	5	15		1, 2, 3 Y 4	
Codorniz Enmascarada o Común	FEB	3	9		2 Y 3	
Codorniz Moctezuma	30 ENE-19	3	6		2, 3 Y 4	
Ganga	ABR	3	9		1, 2, 3 Y 4	
	12 DIC-18 ENE					
	29 AGO-28					
	SEP					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Conejo	24 OCT-08	3	6		1, 2, 3 Y 4	
Coyote	MAR		1	1	2, 3 Y 4	
Liebre	28 NOV-28	3	6		2 Y 3	
Tejón o Coatí	DIC		1	2	1	
Mapache	24 OCT-08		1	2	1	
	MAR					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					

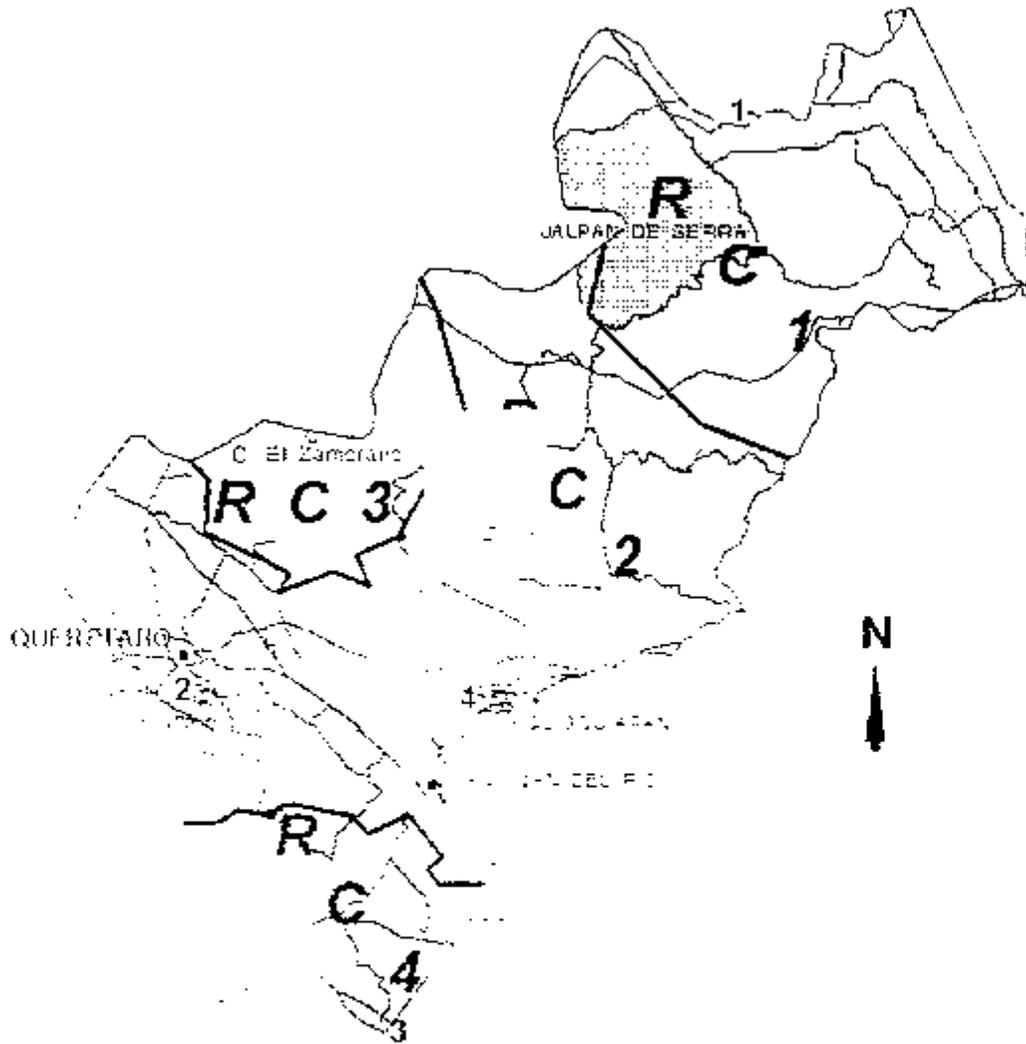
# PUEBLA



ÁREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO		
<b>PARQUES NACIONALES</b>	<b>MUNICIPIOS</b>	<b>MUNICIPIOS</b>
1. IZTACCHUATL-POPOCATEPÉTL	7. PUEBLA	15. NUEVOTZIMAC
2. LA MALINCHÉ	8. AMOZOG	16. SAN SALVADOR
3. PICO DE ORIZABA	9. TEPATZALCO	17. SAN JUAN
<b>ZONAS PROTECTORAS FORESTALES</b>	10. SANTA RITA TLAMUQUÉN	
4. CULINDA - GEOGRÁFICA DE LOS RÍOS ATOYAC, JAHUALPAN Y XOXOAPA	11. SAN NICOLÁS DE LOS RÍOS	
5. CUENCA ALTA DEL MOMECANA	12. CIUDAD SERENA	
<b>OTRAS ÁREAS</b>	13. ATENQUÉ	
6. PRESA DE TALSIEGUILLO	14. TOCHIMILCO	
ÁREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA		
1. PARQUE RECREATIVO DEL CAJANGU COORDENADO POR LA SEER DEL GOBIERNO FEDERAL	2. CAJANGU	3. CAJANGU
4. RESERVA DEL CAROL DE CHOLULA - SAN ANTONIO	5. SAN ANTONIO	6. SAN ANTONIO
7. RESERVA ESTADAL MENTLA DEL RIEGO O SAN JOHNNY ZOTUPE	8. ZOTUPE	9. ZOTUPE

QUERETARO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b> Gallareta Patos y Cercetas	17 OCT-15 FEB		30		1, 2, 3 Y 4	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato triguero o mexicano ( <i>Anas platyrhynchos diazi</i> ).
	17 OCT-15 FEB		30		1, 2, 3 Y 4	
<b>PALOMAS</b> Paloma Alas Blancas Paloma Huiltota	03 OCT-01 FEB	15 10	45 30		1, 2, 3 Y 4 1, 2, 3 Y 4	
	17 OCT-15 FEB					
<b>OTRAS AVES</b> Agachona Codorniz Escamosa Codorniz Común o Enmascarada Ganga	17 OCT-15 FEB	10 5	30 15		1, 2, 3 Y 4 2 Y 3	
	17 OCT-01 FEB	5 3	15 9		2 Y 4 1, 2, 3 Y 4	
	31 OCT-01 FEB					
	08 AGO-21 SEP					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b> Ardilla Conejo Coyote Liebre	31 OCT-22 MAR	3 3	9 6		1, 2, 3 Y 4 1, 2, 3 Y 4	
	26 SEP-01 MAR		1 6	1	1, 2, 3 Y 4 3	
	21 NOV-21 DIC					
	26 SEP-01 MAR					

# QUERÉTARO

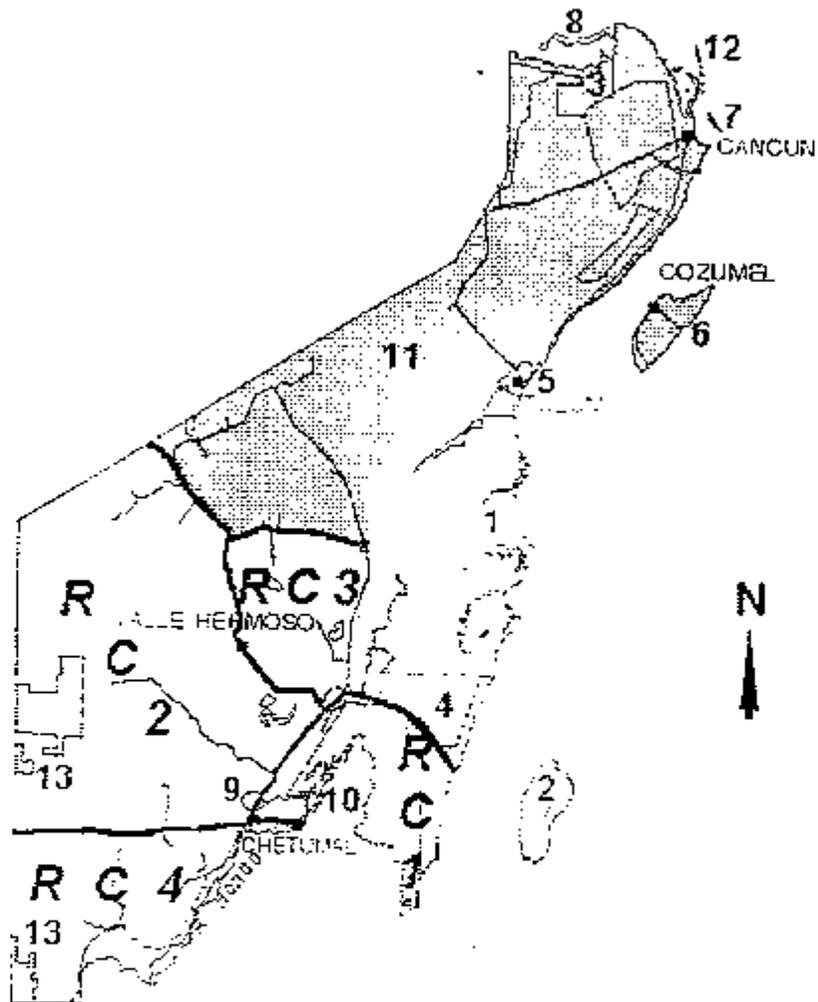


	ÁREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LÍMITE DE REGIÓN CINEGÉTICA
<b>RC</b>	REGIÓN CINEGÉTICA

ÁREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO		
1. RESERVA DE CAZAS CONTINUA	2. PARQUE NACIONAL	3. ZONA PROTECTORA FORESTAL
4. SERENA VERDE	7. EL CIMATARIO	8. CUENCA ALTA DE LOS RÍOS SAN JUAN DEL RÍO, AGULÓN Y ARROYO GRANDE
9. RESERVA DE LA SIERRA		

QUINTANA ROO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies.
Gallareta	21 NOV-01	5	15		2 Y 3	
Patos y Cercetas	MAR 21 NOV-01 MAR	10	30		2 Y 3	
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	17 OCT-15	5	15		2 Y 3	
Paloma Arroyera o Suelera	FEB	5	15		2 Y 3	
Paloma Morada	03 OCT-25 ENE 14 NOV-15 FEB	5	15		2, 3 Y 4	
<b>OTRAS AVES</b>						
Agachona	21 NOV-01	5	15		3	
Chachalaca	MAR 21 NOV-18 ENE	3	9		1, 2, 3 Y 4	
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Aguti o Guaqueque	14 NOV-14		1	2	1 Y 3	
Mapache	DIC		1	2	1, 2 Y 4	
Tejón o Coatí	31 OCT-15		2	4	1, 2, 3 Y 4	
Tepezcuintle	FEB		1	1	1 Y 3	
Tlacuache	31 OCT-15 FEB 14 NOV-14 DIC 28 NOV-15 FEB		3	6	2, 3 Y 4	
<b>LIMITADOS</b>						
Pecari de Collar	31 OCT-04		1	1	1, 2, 3 Y 4	
Pavo Ocelado	ENE		1	1	2, 3 Y 4	
Venado Cola Blanca	13 MAR-19		1	1	2 Y 3	
Venado Temazate	ABR 17 OCT-04 ENE 20 MAR-19 ABR		1	1	2 Y 3	

# QUINTANA ROO

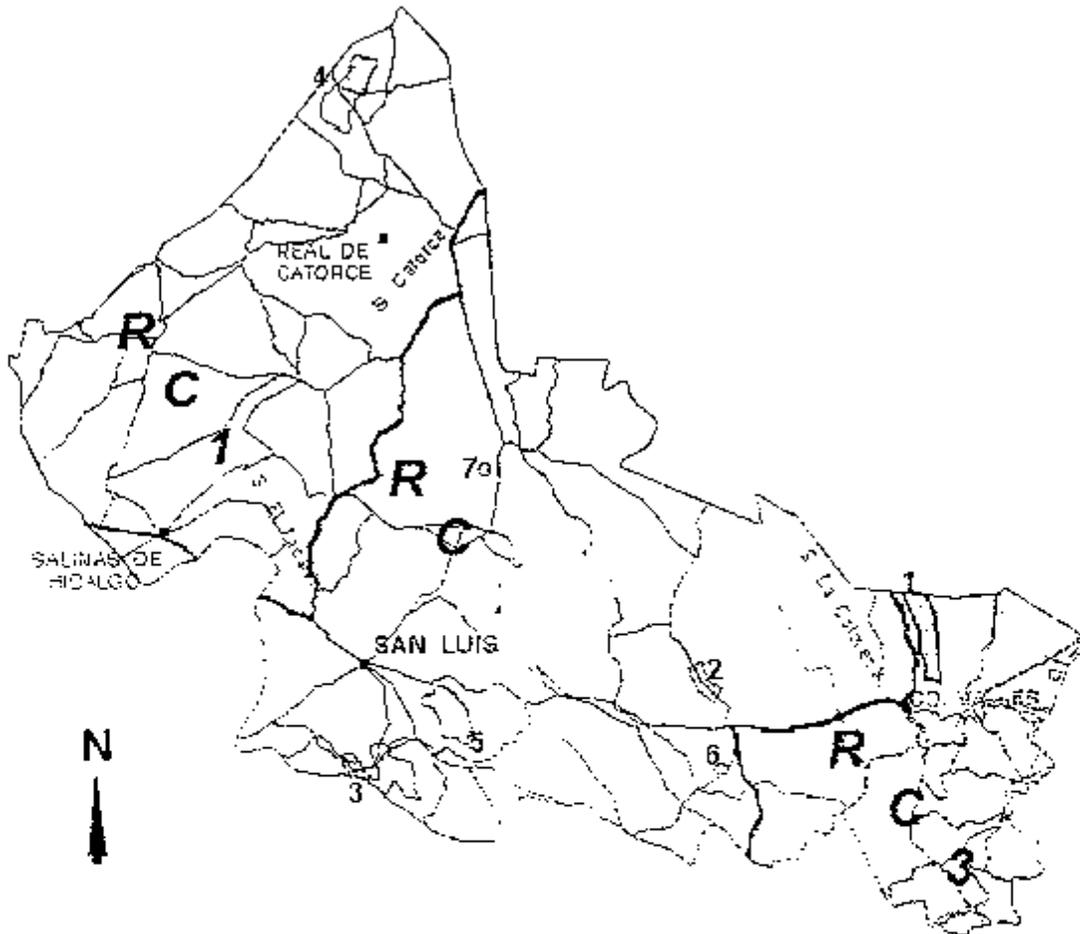


	AREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LIMITE DE REGION CINEGETICA
<b>RC</b>	REGION CINEGETICA

AREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO			
RESERVAS DE LA BIODIVERSIDAD	OTRAS AREAS	AREAS NO PERMITIDAS	USOS
1 SIANKAAN	5 PARQUE NACIONAL	12 ZONA DE PROTECCION	RESERVA
2 BANCO CHICHONAL	6 ISLA COZUMEL	13 ZONA DE PROTECCION	RESERVA
AREAS DE PROTECCION CULTURAL Y ETNICA	7 ISLA MUJERES		
3 TUMBALAM	8 ISLA HOLMEN		
4 DAYMIL	9 ESTACION BIOMARIN		
	10 SANTUARIO		
	11 ZONA DE VEDA		

SAN LUIS POTOSI TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies.
Gansos	07 NOV-01	2	6		1 Y 2	
Grulla Gris	MAR	2	6		1 Y 2	
Patos y Cercetas	07 NOV-01	4	12		1 Y 2	
	MAR					
	17 OCT-15 FEB					
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	26 SEP-25	5	15		1 Y 2	
Paloma Huiłota	ENE	5	15		1 Y 2	
	26 SEP-25					
	ENE					
<b>OTRAS AVES</b>						
Codorniz Escamosa	31 OCT-22	4	12		1 Y 2	
Ganga	FEB	3	9		1 Y 2	
	15 AGO-21 SEP					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Conejo	10 OCT-03	2	4		1 Y 2	
Coyote	MAY		1	2	1 Y 2	
Liebre	14 NOV-01	3	6		1 Y 2	
	MAR					
	10 OCT-03					
	MAY					
<b>LIMITADOS</b>						
Pecari de Collar	24 OCT-11		1	1	1 Y 2	
	ENE					

# SAN LUIS POTOSÍ



	AREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LIMITE DE REGION CINEGETICA
	REGION CINEGETICA

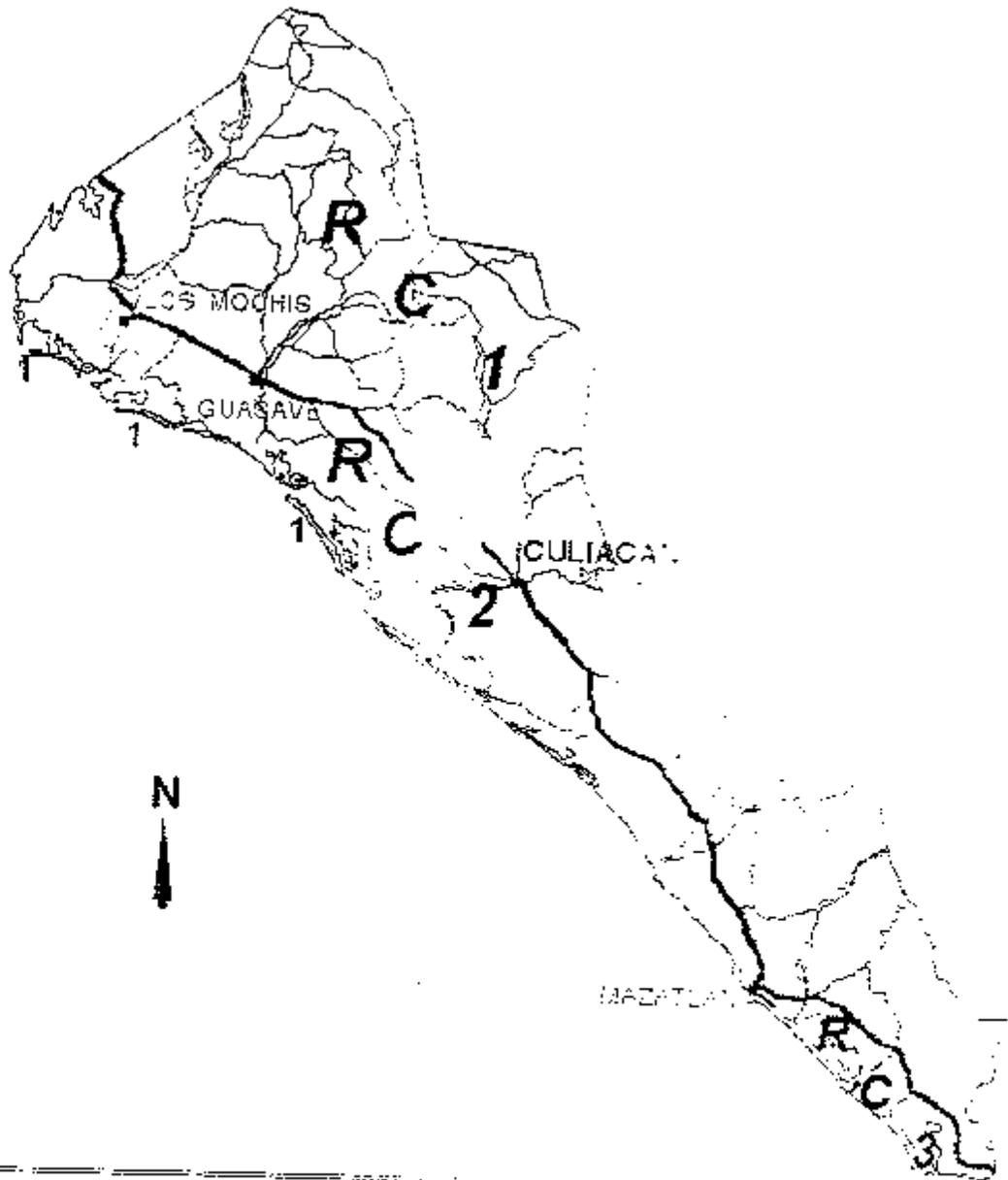
AREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO		
RESERVA DE LA BIOSFERA	ZONAS PROTECTORAS FORESTALES Y REFUGIOS DE LA FAUNA SILVESTRE	GRANDES AREAS
1 SIERRA DEL ABRA TANCHIPA	2 SIERRA DE LA MOJONERA	6 SIERRA DE LA MEDIA LUNA
PARQUES NACIONALES	5 SIERRA DE ALVAREZ	7 HAPTO CERCAJO
2 EL POTOSI		8 SIERRA DE SAN LUIS
3 EL MOJONERON		
AREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA		
SIERRA DE LOS CORRIEN	SIERRA DE CORONADO	TANQUE TANCHIPA
SIERRA DE SAN MIGUELITO		

SINALOA TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						Branta negra sólo viernes, sábado y domingo. El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies.
Branta Negra	19 DIC-15 FEB	3	9		2	
Gallareta	24 OCT-15 FEB	5	15		1, 2 Y 3	
Gansos	FEB	5	15		1, 2 Y 3	
Patos y Cercetas	24 OCT-15 FEB	20	40		1, 2 Y 3	
	07 NOV-08 MAR					
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	10 OCT-08 FEB	20	60		1, 2 Y 3	
Paloma de Collar	FEB	5	15		1 Y 3	
Paloma Huijota	10 OCT-08 FEB	20	60		1, 2 Y 3	
Paloma Morada	FEB	5	15		1 Y 2	
	07 NOV-08 FEB					
	10 OCT-08 FEB					
<b>OTRAS AVES</b>						
Codorniz de Douglas	07 NOV-01 MAR	5	15		1, 2 Y 3	
Codorniz Enmascarada o Común	MAR	10	15		1 Y 2	
Chachalaca	07 NOV-01 MAR	2	6		1, 2 Y 3	
	17 OCT-15 FEB					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Ardilla	24 OCT-22 MAR	3	6		1, 2 Y 3	
Conejo	MAR	2	4		1, 2 Y 3	
Coyote	24 OCT-22 MAR		1	2	1, 2 Y 3	
Liebre	MAR	2	4		1, 2 Y 3	
Mapache	24 OCT-08 FEB		1	2	1, 2 Y 3	
Tejón o Coatí	FEB		1	2	1, 2 Y 3	
	24 OCT-22 MAR					
	24 OCT-15 FEB					
	24 OCT-15 FEB					
<b>LIMITADOS</b>						
Pecari de Collar	05 DIC-25 ENE		1	1	1, 2 Y 3	
Puma	07 NOV-01 MAR		1	1	1, 2 Y 3	
Venado Cola Blanca	MAR		1	1	1, 2 Y 3	
Zorra Gris	05 DIC-01 FEB		1	1	1, 2 Y 3	
	31 OCT-28 DIC					

Se prohíbe la caza de la liebre torda (*Lepus alleni*).

Macho adulto.

# SINALOA



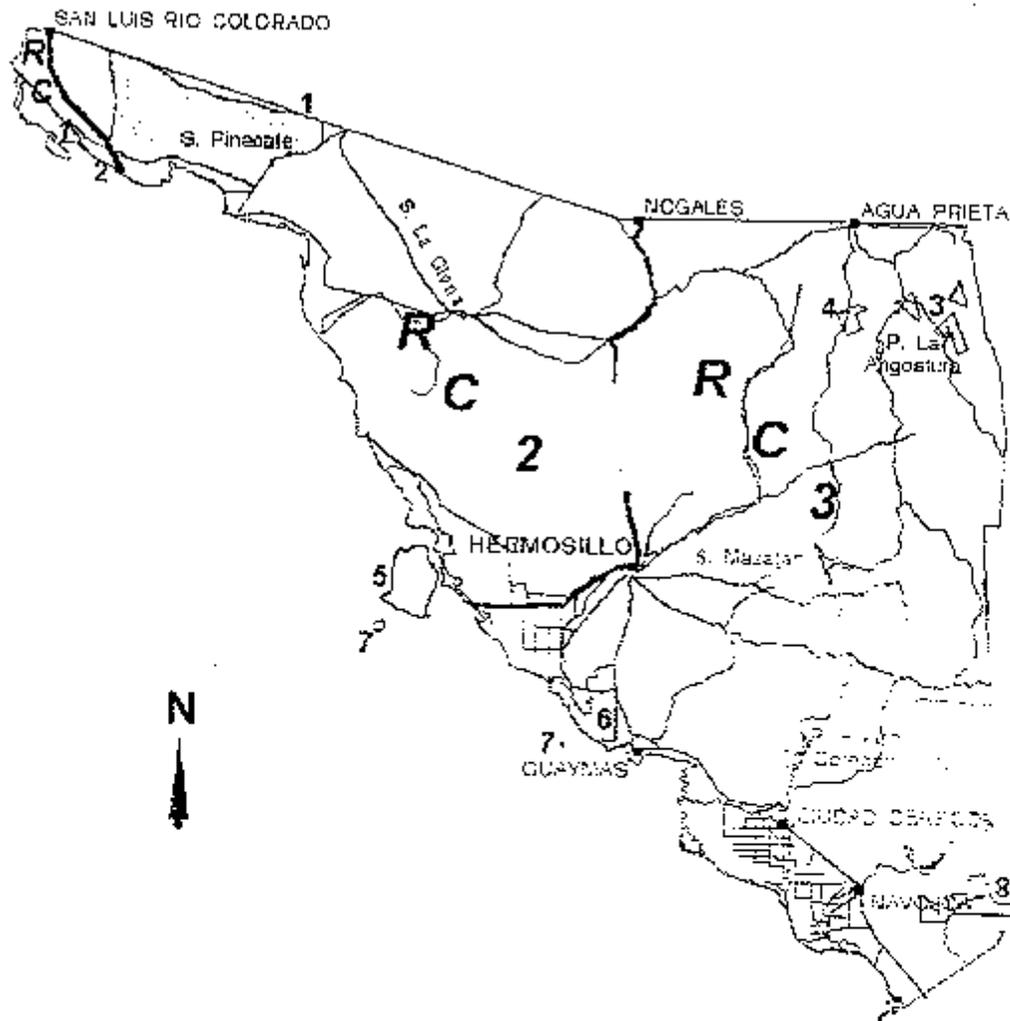
	AREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LIMITE DE REGION CINEGETICA
	REGION CINEGETICA

AREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO	
ZONA DE RESERVA Y REFUGIO DE AVES MARINERAS Y DE LA FAUNA TERRESTRE	
ISLA DEL GOLFO DE CALIFORNIA	
AREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA	
ZONA DE RESERVA Y REFUGIO DE TORIL (LAS MARIAS) PLAYA COSTA	ORZUELO / CANA
ESTEROS EL COLORADITO, MALAGATAYA, CARNE DE VACA	

SONORA TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS							
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES	
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA			
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>							
Branta Negra	07 NOV-08	3	9		1 Y 3	Viernes, sábado y domingo.  Viernes, sábado y domingo. Viernes, sábado y domingo. Viernes, sábado y domingo. El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> ).	
Gallareta	MAR	5	15		1 Y 3		
Gansos:	07 NOV-08						
Frente Blanca y Canadiense	MAR	3	9		1 Y 3		
Nevado y De Ross		5	15		1 Y 3		
Grulla Gris	07 NOV-08	1	3		1 Y 3		
Patos y Cercetas	MAR	20	40		1 Y 3		
	07 NOV-08						
	MAR						
	07 NOV-08						
	MAR						
	07 NOV-08						
	MAR						
<b>PALOMAS</b>							
Paloma Alas Blancas	07 NOV-08	15	45		1, 2 Y 3		
Paloma Huijota	MAR	20	60		1, 2 Y 3		
Paloma Morada	07 NOV-08	5	15		1, 2 Y 3		
	MAR						
	07 NOV-08						
	MAR						
<b>OTRAS AVES</b>							
Agachona	07 NOV-08	5	15		1 Y 3		
Codorniz de Douglas	MAR	5	15		2 Y 3		
Codorniz de Gambel	07 NOV-08	5	15		2 Y 3		
	MAR						
	07 NOV-08						
	MAR						
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>							
Ardilla	31 OCT-22	3	6		1, 2 Y 3	Sólo con escopeta. Sólo con escopeta.	
Conejo	MAR	3	6		1, 2 Y 3		
Coyote	22 AGO-22		3	6	1, 2 Y 3		
Liebre	FEB	3	6		1, 2 Y 3		
Mapache	14 NOV-25		1	2	1, 2 Y 3		
Tejón o Coatí	ENE		1	2	1, 2 Y 3		
Tlacuache	22 AGO-22		1	2	1, 2 Y 3		
	FEB						
	22 AGO-22						
	FEB						
	22 AGO-22						
	FEB						
	22 AGO-22						
	FEB						
<b>LIMITADOS</b>							
Faisán de Collar	14 NOV-14		4	8	1	Sólo machos.	
Gato Montés	DIC		1	1	2 Y 3		
Guajolote Silvestre	14 NOV-25		1	1	2 Y 3	Macho adulto.	
Pecari de Collar	ENE		1	1	2 Y 3	Macho adulto.	
	03 ABR-10					Sólo se expedirá permiso para pecari de collar ( <i>Pecari tajacu</i> ) cuando se obtenga permiso para Venado Cola Blanca ( <i>Odocoileus virginianus</i> ).	
	MAY						
Puma	05 DIC-25 ENE		1	1	2 Y 3		
Venado Cola Blanca			1	1	2 Y 3		
	14 NOV-25						
	ENE						
	05 DIC-25 ENE					Macho adulto.	
<b>ESPECIALES</b>							
Venado Bura de Sonora	05 DIC-25 ENE		1	1	2 Y 3	Macho adulto.	

# SONORA

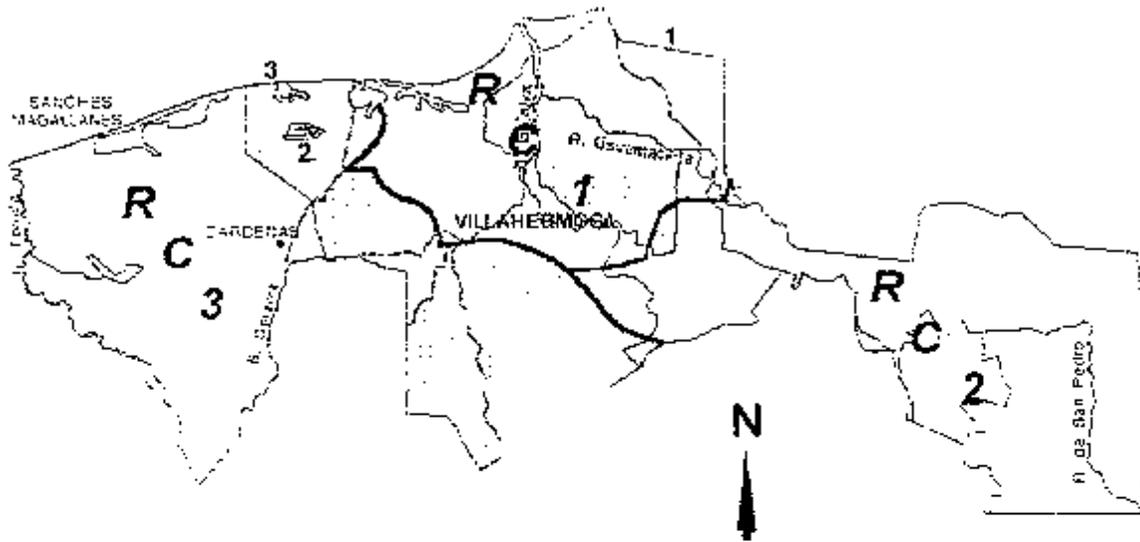


	AREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LMITE DE REGION CINEGETICA
<b>RC</b>	REGION CINEGETICA

AREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO	
<b>RESERVAS DE LA BIOSFERA</b>	<b>RESERVA DE CAZA</b>
1 EL PINACATE (COMAN DES PANTO DE ALTAZ)	4 CAJON DEL DIABLO
2 ALTO DE LA CRUZ (COMAN DES PANTO DE ALTAZ)	5 ZONA DE RESERVA Y REFUGIO DE AVES AMERICANAS (COMAN DES PANTO DE ALTAZ)
3 CIUDAD OBAJENO	6 ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA
<b>RESERVA DE CAZA</b>	7 AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA
4 CAJON DEL DIABLO	8 SIERRA DE ALAMOS

TABASCO TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> )
Gallareta	07 NOV-01	10	30		1 Y 2	
Patos y Cercetas	MAR 07 NOV-01 MAR	15	45		1, 2 Y 3	
<b>PALOMAS</b>						El aprovechamiento de Patos y Cercetas, Palomas, otras Aves y pequeños Mamíferos en la Región Cinegética 3, se autoriza exclusivamente en los Municipios de Cárdenas y Huimanguillo.
Paloma Alas Blancas	17 OCT-15	5	15		1, 2 Y 3	
Paloma Huiłota	FEB	5	15		1, 2 Y 3	
Paloma Morada	17 OCT-15 FEB 07 NOV-22 FEB	10	30		1, 2 Y 3	
<b>OTRAS AVES</b>						
Agachona	07 NOV-01	10	30		1, 2 Y 3	
Codorniz Enmascarada o Común	MAR	10	30		1, 2 Y 3	
Chachalaca	05 DIC-08	2	6		1, 2 Y 3	
Ganga	MAR	3	9		1, 2 Y 3	
	21 NOV-18 ENE					
	08 AGO-28 SEP					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Ardilla	31 OCT-22	2	4		1, 2 Y 3	
Armadillo	MAR		1	2	1 Y 3	
Conejo	10 OCT-18	3	6		2	
Coyote	ENE		3	6	1, 2 Y 3	
Mapache	15 AGO-22		2	4	1, 2 Y 3	
Tejón o Coatí	FEB		1	2	1, 2 Y 3	
Tlacuache	15 AGO-22 FEB		3	6	1, 2 Y 3	
	31 OCT-15 FEB					
	31 OCT-15 FEB					
	31 OCT-15 FEB					

# TABASCO

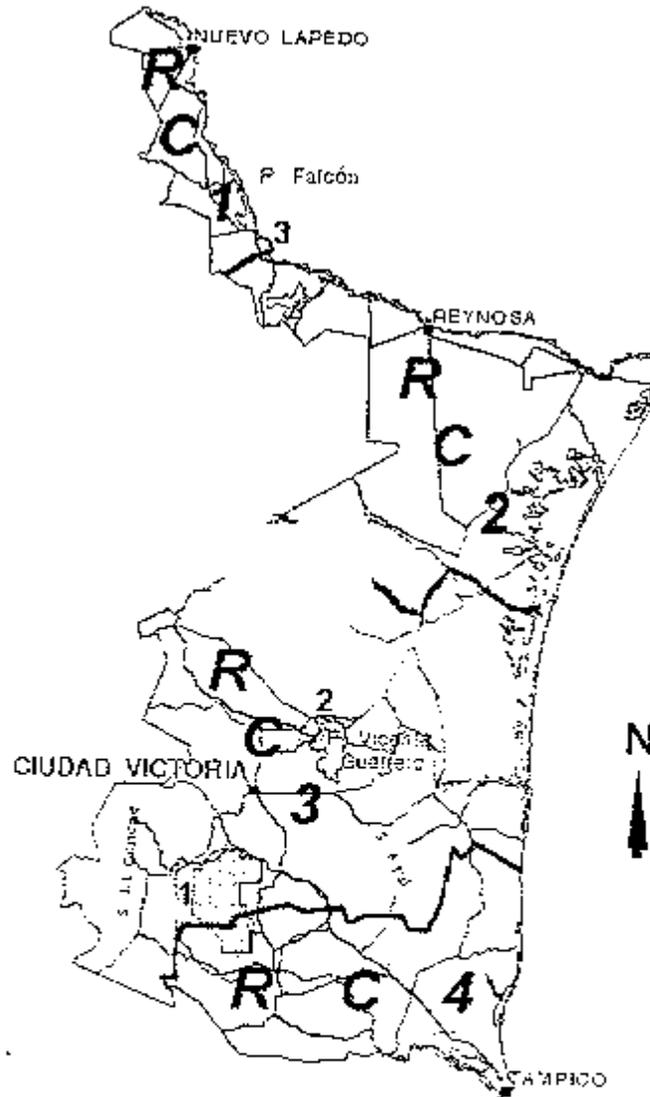


	AREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LIMITE DE REGION CINEGETICA
<b>RC</b>	REGION CINEGETICA

AREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO		
RESERVA DE LA BIOSFERA	OTRAS AREAS	REGION CINEGETICA 3
1. PANTANOS DE CENTLA	1. LAGUNA DE MECOACAN	
ZONA ARQUEOLOGICA		
2. COMALCALCO		
AREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA		
SABANAS DE BALANCAN-TENSICUE		

TAMAULIPAS TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>	24 OCT-22	5	15		1, 2, 3 Y 4	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies.
Gansos	FEB	1	3		1, 2, 3 Y 4	
Grulla Gris	24 OCT-22	15	45		1, 2, 3 Y 4	
Patos y Cercetas	FEB					
	24 OCT-22					
	FEB					
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	22 AGO-12	15	45		1, 2, 3 Y 4	
Paloma Arroyera o Suelera	OCT	5	15		1, 2, 3 Y 4	
Paloma de Collar	29 AGO-16	5	15		1, 2, 3 Y 4	
Paloma Huiyota	NOV	15	45		1, 2, 3 Y 4	
	29 AGO-16					
	NOV					
	22 AGO-09					
	DIC					
<b>OTRAS AVES</b>						
Agachona	17 OCT-15	3	9		1, 2, 3 Y 4	
Codorniz Enmascarada o Común	FEB	10	30		1, 2, 3 Y 4	
Codorniz Escamosa	31 OCT-01	5	15		1 Y 2	
	MAR					
	31 OCT-22					
	FEB					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Ardilla	31 OCT-22	3	6		1, 2, 3 Y 4	
Armadillo	MAR		1	2	1, 2, 3 Y 4	
Conejo	05 SEP-21	3	6		1, 2, 3 Y 4	
Coyote	DIC		2	4	1, 2, 3 Y 4	
Liebre	15 AGO-22	3	6		1, 2, 3 Y 4	
Mapache	MAR		1	2	1, 2, 3 Y 4	
Tejón o Coatí	05 DIC-25		1	2	1, 2, 3 Y 4	
Tlacuache	ENE		1	2	1, 2, 3 Y 4	
	15 AGO-22					
	MAR					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
<b>LIMITADOS</b>						
Guajolote Silvestre	13 MAR-26		1	1	1, 2, 3 Y 4	Macho adulto.
Pecari de Collar	ABR		1	1	1, 2, 3 Y 4	Sólo se expedirá permiso para pecari de collar ( <i>Pecari tajacu</i> ) cuando se obtenga permiso para Venado Cola Blanca ( <i>Odocoileus virginianus</i> )
Perdiz o Tinamú	12 DIC-25		1	1	2, 3 Y 4	
Venado Cola Blanca (excepto texano)	ENE		1	1	2, 3 Y 4	
Zorra Gris	12 DIC-25		1	1	1, 2, 3 Y 4	
	ENE					
	05 DIC-25					
	ENE					
	12 DIC-25					
	ENE					Macho adulto.
<b>ESPECIALES</b>						
Venado Cola Blanca Texano	05 DIC-25		1	1	1	Macho adulto.
	ENE					

# TAMAULIPAS

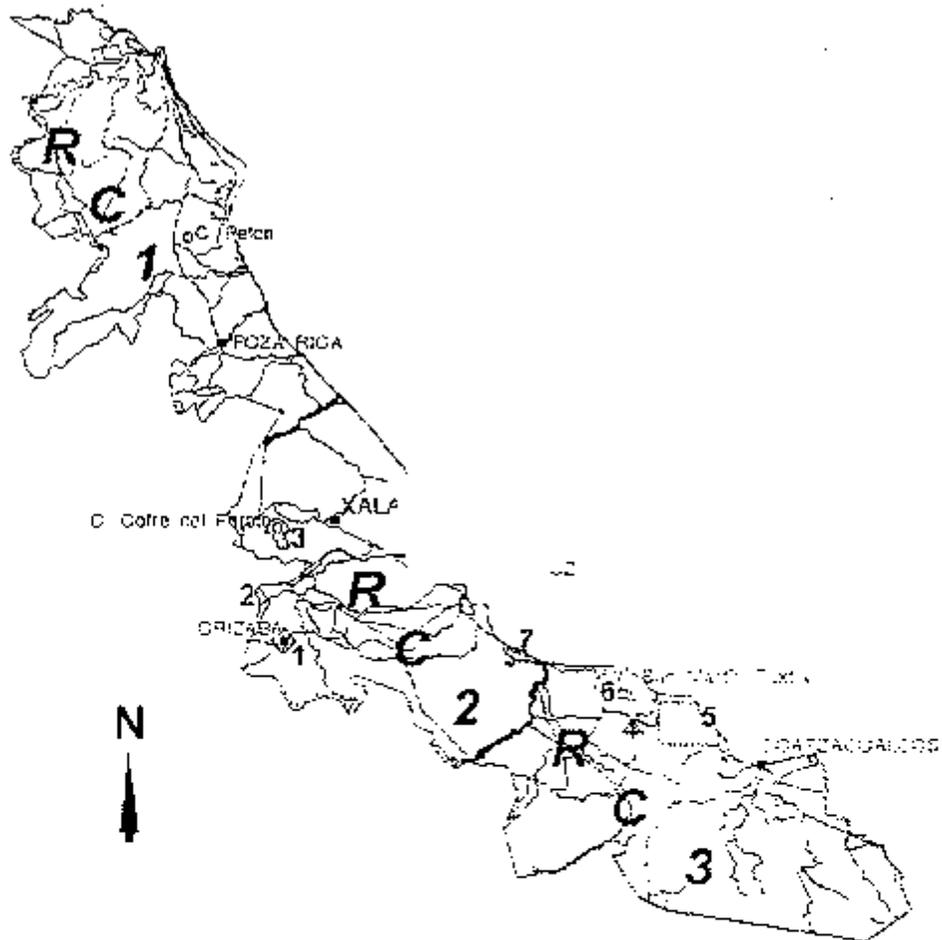


	ÁREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LÍMITE DE REGIÓN CINEGÉTICA
	REGIÓN CINEGÉTICA

ÁREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO		
RESERVA DE LA BIOSFERA "EL CUCO"	OTRAS ÁREAS 1. ÁREAS ADYACENTES A LA PRESA VICENTE GARRIBO 2. MANTENES DE LOS RÍOS BRAVO, CONCHOS, PUEBLA, SACATEPEC, SAN CARLOS	
ÁREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA		
RANCHO LA LAGUNA, MPIO. DE LA CLAYTON	CERRO EL SEÑAL, MPIO. DE GONZALEZ	ZONA DE PROTECCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL RANCHO EL CUCO
SERRA DE LOS MARTINEZ	RESERVA ECOLÓGICA "PARRAS DE LA FUENTE"	PRESA LA LAGUNA Y CUERPOS DE AGUA DEL RANCHO EL CUCO

VERACRUZ TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>						
Gallareta	21 NOV-01MAR	10	30		1, 2 Y 3	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> ).
Gansos	21 NOV-01MAR	10	30		1, 2 Y 3	
Patos y Cercetas	28 NOV-29 MAR					
<b>PALOMAS</b>						
Paloma Alas Blancas	19 SEP-23 NOV	15	45		1, 2 Y 3	
Paloma Huiyota	20 FEB-22 MAR	15	45		1, 2 Y 3	
Paloma Morada	19 SEP-23 NOV 20 FEB-22 MAR 19 SEP-23 NOV	5	15		1, 2 Y 3	
<b>OTRAS AVES</b>						
Agachona	10 OCT-18 ENE	10	30		1, 2 Y 3	
Codorniz Enmascarada o Común	19 DIC-01 MAR	5	15		1, 2 Y 3	
Ganga	19 DIC-01 MAR 08 AGO-12 OCT	3	9		1, 2 Y 3	
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b>						
Agutí o Guaqueque	05 DIC-15 FEB		1	1	2 Y 3	
Ardilla	FEB	1	2		1, 2 Y 3	
Conejo	31 OCT-15 FEB	3	6		1, 2 Y 3	
Coyote	FEB		2	4	1, 2 Y 3	
Liebre	15 AGO-15 FEB	2	4		1 Y 2	
Tejón o Coatí	FEB		1	1	1, 2 Y 3	
Tlacuache	26 DIC-03 MAY 15 AGO-15 FEB 31 OCT-15 FEB 31 OCT-15 FEB	2	3		1, 2 Y 3	

# VERACRUZ

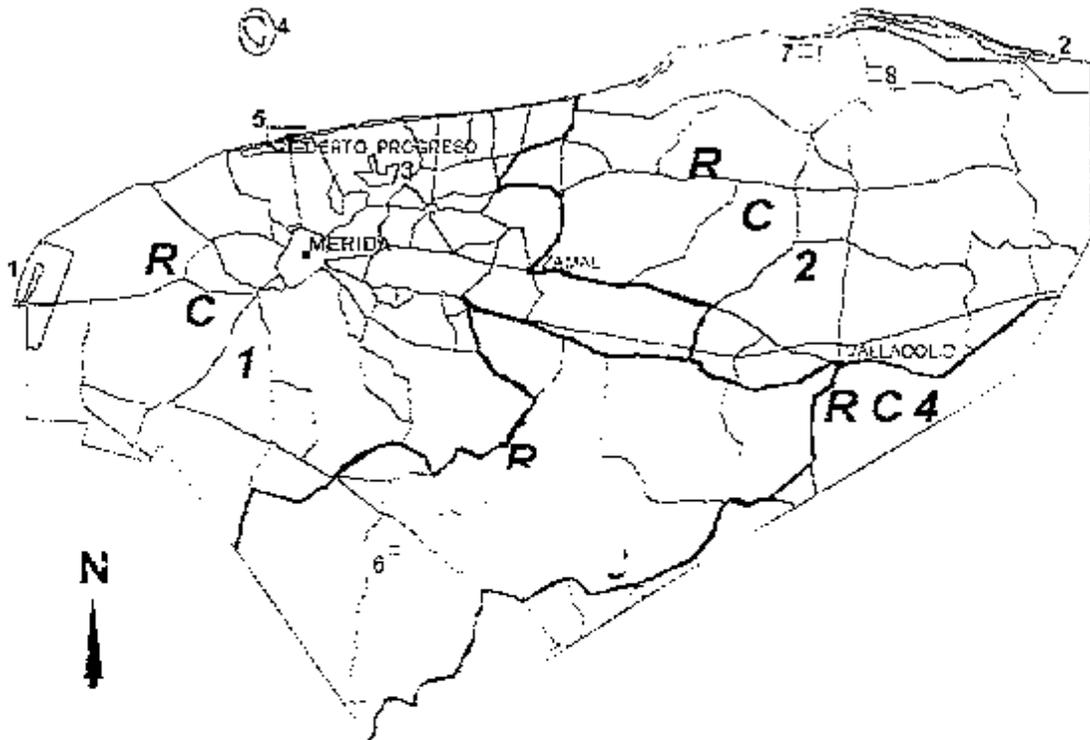


	AREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LMITE DE REGION CINEGETICA
HC	REGION CINEGETICA

AREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO		
<b>PARKES NACIONALES</b>	<b>ZONAS PROTECTORAS FORESTALES</b>	<b>AVISERAS</b>
1. CAÑON DEL RIO BLANCO	4. LAGUNA DE CATEMACO	VALLE DE ATLAPA
2. RINCON DE OJAYANA	5. ZPF Y REFUGIO DE LA LAGUNA DE CATEMACO	
3. COFRE DE PEROTE	6. ZPF Y REFUGIO FORESTAL DEL CERRO DE SAN ALEJANDRO ALEDANOS	
AREAS NO PERMITIDAS A LA CINEGETICA		
APARQUE NACIONAL MONTE SAN JUAN DEL MONTE, SAN JUAN DEL MONTE, VERACRUZ	RESERVA BIOTICA EL TAMA	REFUGIO EN TORO A
RESERVA BIOTICA ECOLOGICA LOS TUXTLAS Y MORRIS	AREA DE PROTECCION AMBIENTAL DEL RIO SAN JUAN	LAGUNA DE CATEMACO
PARKES NACIONALES SIERRA SILVESTRE TROPICAL DE PIPAZAN	LAGUNA DE SAN JUAN	LAGUNA PALITON
PARKES NACIONALES EL CUAUHUPEC	RESERVA DE MANANTIALES	REGION DEL CAJON
AREA DE PROTECCION AMBIENTAL DEL BOSQUE SANSEBASTIAN	RESERVA BIOTICA EL TAMA	RIO RIO SAN JUAN
ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL SIERRA DE LOS TUXTLAS	RESERVA BIOTICA EL TAMA	SIERRA MONTE
RESERVA BIOTICA SIERRA DE LOS TUXTLAS	SIERRA DE LOS TUXTLAS	RESERVA BIOTICA EL TAMA

YUCATAN TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b>  Gallareta Patos y Cercetas	19 DIC-15	10	30		1	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> ).
	MAR 19 DIC-15 MAR	15	45		1	
<b>PALOMAS</b> Paloma Alas Blancas Paloma Morada	02 ENE-29	15	45		1, 2, 3 Y 4	Se veda el aprovechamiento cinegético en las áreas impactadas por los incendios.
	MAR	15	45		1, 2, 3 Y 4	
	02 ENE-29 MAR					
<b>OTRAS AVES</b> Agachona Codorniz de Yucatán Chachalaca Ganga	28 NOV-01	5	15		1, 2, 3 Y 4	
	MAR	5	15		1, 2, 3 Y 4	
	12 DIC-12	1	2		1, 2, 3 Y 4	
	ABR	3	9		1, 2, 3 Y 4	
	21 NOV-18 ENE					
	08 AGO-21 SEP					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b> Aguti o Guaqueque Armadillo Conejo Mapache Tejón o Coatí Tepezcuintle Tlacuache	14 NOV-21		1	1	1, 2 Y 4	
	DIC		1	2	1, 2, 3 Y 4	
	14 NOV-21	2	4		1, 2, 3 Y 4	
	DIC		1	2	1, 2, 3 Y 4	
	29 AGO-15		1	2	1, 2, 3 Y 4	
	FEB		1	1	1, 2, 3 Y 4	
	31 OCT-15		1	2	1, 2, 3 Y 4	
	FEB					
	31 OCT-15					
	FEB					
	26 SEP-26					
OCT						
31 OCT-15 FEB						
<b>LIMITADOS</b> Pecari de Collar	03 OCT-21 DIC		1	1	1, 2, 3 Y 4	

# YUCATÁN



	AREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LIMITE DE REGION CINEGETICA
	REGION CINEGETICA

### AREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO

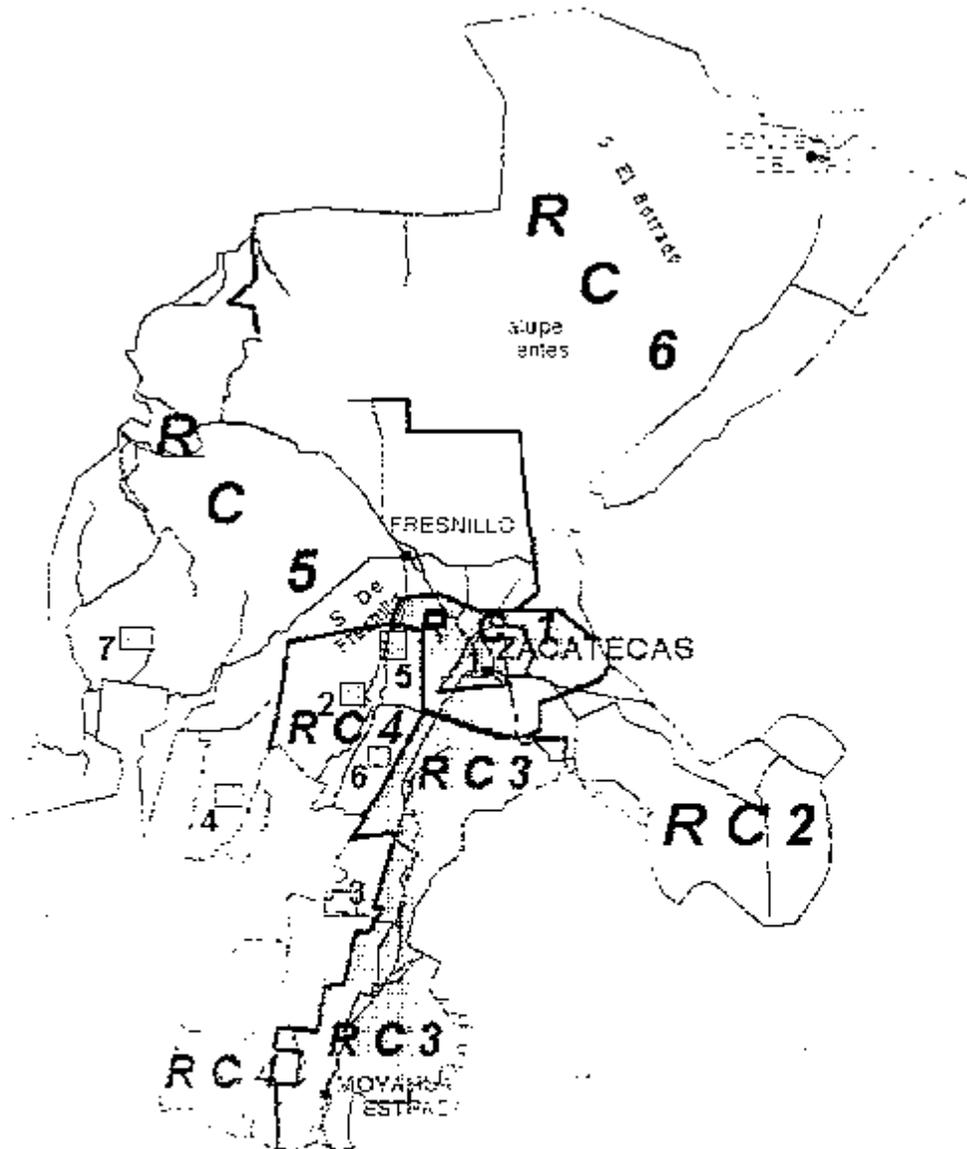
AREAS NATURALES PROTEGIDAS		MUNICIPIOS
1 RIA CELESTIM	4 PARQUE MARINO NACIONAL ARRECIFE ALACRANES	7 SAN FELIPE
2 RIA LAGARTOS	5 COLONIA DE ANIDAMIENTO DE FLAMINGOS EN HUAYMITUN	8 RIA LAGARTOS
3 OZIM COLHATUM	6 RANCHO SAN BARTOLOME, CERERE TEXEK	

### AREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA

PARQUE NATURAL DE COXTELUM	RESERVA ESTATAL DE EZILAM O PAHO	AREA DE RESERVA ESTATAL EL PALMAR
AREA MARITIMA DE TUCUCUCENDE		CERERE CENTRO DE REPOSICION Y RESERVA DE LA FAUNA MARITIMA

ZACATECAS TEMPORADA 1997-1998 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMP O-RADA		
<b>AVES ACUATICAS (PATOS, CERCETAS Y GANSOS)</b> Gansos Grulla Gris Patos y Cercetas	17 OCT-15	5	15		2, 4, 5 Y 6	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves para ambas especies. En la región cinegética 4 se vedan los municipios de General Joaquín Amaro, Susticacán y Jerez.
	FEB	1	3		2, 4, 5 Y 6	
	17 OCT-15	10	20		2, 4, 5 Y 6	
	FEB					
<b>PALOMAS</b> Paloma Alas Blancas Paloma de Collar Paloma Huiyota	26 SEP-25	15	45		2, 4, 5 Y 6	En la región cinegética 5 se vedan los municipios de Monte Escobedo y Valparaíso.
	ENE	5	12		2, 4, 5 Y 6	
	26 SEP-25	15	45		2, 4, 5 Y 6	
	ENE					
<b>OTRAS AVES</b> Agachona Codorniz Escamosa Ganga	17 OCT-15	10	30		2, 4, 5 Y 6	
	FEB	10	20		2, 4, 5 Y 6	
	31 OCT-15	3	9		2, 4, 5 Y 6	
	FEB					
<b>PEQUEÑOS MAMIFEROS</b> Ardilla Conejo Coyote Liebre Mapache	08 AGO-07					
	SEP					
	31 OCT-22	3	6		2, 4, 5 Y 6	
	MAR	6	12		2, 4, 5 Y 6	
	31 OCT-22		1	2	2, 4, 5 Y 6	
	MAR	3	6		2, 4, 5 Y 6	
14 NOV-28		1	2	2, 4, 5 Y 6		
<b>LIMITADOS</b> Guajolote Silvestre Pecari de Collar Venado Cola Blanca	DIC					Macho adulto. Macho adulto.
	31 OCT-22					
	MAR					
	24 OCT-15					
	FEB					
27 MAR-26		1	1		2, 4, 5 Y 6	
ABR		1	1		2, 4, 5 Y 6	
21 NOV-04		1	1		2, 4, 5 Y 6	
ENE						
21 NOV-04						
ENE						

# ZACATECAS



	AREA NO PERMITIDA AL APROVECHAMIENTO
	LMITE DE REGION CINEGETICA
	REGION CINEGETICA

## AREAS NO PERMITIDAS AL APROVECHAMIENTO

USO PROHIBIDO	MUNICIPIOS	USO PERMITIDO
1. CANTONERAS	2. BUSTOGACAN	1. CANTONERAS
2. CIUDADES	3. ORAL JOAQUIN SERRANO	2. CIUDADES
3. CAMPUSES	4. MONTE ESCOBEDO	3. CAMPUSES
4. SIERRAS		4. SIERRAS

----- AREAS NO REPRESENTADAS EN EL MAPA -----  
 SIERRA DE SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO SOMBRERETE PL

## CAPITULO XI

**De la colecta científica**

**ARTICULO 53.-** La colecta de especies cinegéticas con fines científicos solamente podrán practicarla instituciones científicas, de investigación y de enseñanza superior públicas y privadas o los particulares avalados por éstas, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional de Ecología, y previa obtención del permiso correspondiente.

## CAPITULO XII

**De las unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA's)**

**ARTICULO 54.-** La Dirección General de Vida Silvestre expedirá autorizaciones para el establecimiento y operación de UMA's en las siguientes modalidades:

- I. UMA's intensivos; y
- II. UMA's extensivos.

**ARTICULO 55.-** Los solicitantes de autorización para el establecimiento y operación de UMA's intensivos o extensivos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Llenar el formato de solicitud oficial, incluyendo la siguiente documentación:
  - a) Para personas físicas: copia del acta de nacimiento del interesado o, en su caso, carta de naturalización.
  - b) Para personas morales: copia del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad de su representante legal.
- 2.- Curriculum vitae del responsable técnico.
- 3.- Tres fotografías tamaño infantil del solicitante y/o representante legal.
- 4.- Tres fotografías tamaño infantil del responsable técnico.
- 5.- Documentación que acredite la legal posesión del terreno donde se establecerá la UMA (copia de la escritura pública, o bien, copia de cualquiera de los siguientes contratos: compraventa, arrendamiento, donación, usufructo y, en su caso, acta de asamblea ejidal).
- 6.- Plano del INEGI, escala 1:50,000 o mapa que muestre la superficie, vías de acceso y colindancias del predio.
- 7.- Anteproyecto de operación o plan de manejo de las especies a reproducir.
- 8.- Anteproyecto de construcción o, en su caso, descripción de las instalaciones.
- 9.- Tratándose de reproducción de ejemplares de fauna silvestre inducida o exótica en UMA's, se deberá presentar un informe preliminar de riesgo, que contemple acciones en caso de contingencia.
- 10.- Libro de contabilidad o de actas con hojas foliadas, que se usará para asentar los datos relativos al manejo, altas, bajas, movimiento e intercambio de ejemplares dentro de la UMA.
- 11.- Comprobante original del pago de derechos, por concepto de registro de criadero, por la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos al momento de realizar el trámite, en el formato de declaración general de pago de derechos, con la clave 309.
- 12.- Contar con una visita de supervisión técnica a las instalaciones de la UMA, por parte del personal de la Delegación Federal de la SEMARNAP en el Estado y/o de la Dirección General de Vida Silvestre, para los casos de manejo intensivo de ejemplares de especies nacionales o exóticas, y de manejo extensivo exclusivamente de ejemplares de especies exóticas.
- 13.- En el caso de UMA's de manejo intensivo que ya cuenten con ejemplares al momento de solicitar el registro, se deberá presentar el inventario de especies en posesión, indicando cantidad y sexo, anexando la documentación que acredite la legal adquisición y procedencia de cada ejemplar.

**ARTICULO 56.-** Las autorizaciones para establecer y operar UMA's de modalidad intensiva, por su objetivo, podrán otorgarse para: reproducción, investigación, exhibición, educación, comercialización y repoblación, bajo las normas de protección ecológica establecidas al efecto por la Dirección General de Vida Silvestre.

Para el caso de ejemplares de especies exóticas, producidos en UMA's de modalidad intensiva, se autoriza su aprovechamiento con fines cinegéticos bajo sueltas controladas de machos exclusivamente, y sólo en predios autorizados como UMA's de modalidad extensiva que hayan cumplido con lo establecido por el artículo 35 del presente Acuerdo, y que cuenten con la infraestructura necesaria para este fin, quedando expresamente prohibida la liberación de ejemplares al medio natural.

**ARTICULO 57.-** Las autorizaciones para establecer y operar UMA's de modalidad extensiva además de cumplir con la actividad cinegética, podrán otorgarse para reproducción, aprovechamiento, investigación, exhibición, educación y repoblación, bajo los lineamientos de protección ecológica establecidos al efecto por la Dirección General de Vida Silvestre.

El titular de una autorización de UMA de modalidad extensiva, podrá solicitar el aprovechamiento cinegético de las especies autorizadas, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del presente Acuerdo.

La captura y traslado de ejemplares adultos de las especies nacionales autorizadas para las UMA's de modalidad extensiva con fines de repoblamiento, sólo se permitirá previa obtención de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de las disposiciones sanitarias establecidas por las autoridades competentes.

CAPITULO XIII

**Medidas de control y vigilancia**

**ARTICULO 58.-** El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Acuerdo, será sancionado en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Caza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 59.-** La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, llevará a cabo las visitas de inspección y vigilancia, para verificar el debido cumplimiento del presente Acuerdo, instaurándose los procedimientos administrativos y sanciones correspondientes.

CAPITULO XIV

**De la interpretación del presente Acuerdo**

**ARTICULO 60.-** La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, está facultada para interpretar el presente Acuerdo para efectos administrativos, y para resolver las situaciones no previstas en el mismo, en el ámbito de su competencia.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

### INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA

INSTITUTO NACIONAL DE  
ECOLOGIA **SEMARNAP**

INFORME DE CACERIA      TEMPORADA \_\_\_\_\_

POR FAVOR LLENE CON TINTA Y LETRA DE MOLDE

NOMBRE _____	
NUMERO DE REGISTRO DE IDENTIFICACION CINEGETICA _____	
EN SU CASO, ORGANIZADOR CINEGETICO QUE LO ATENDIO _____	
PERMISO SOLICITADO _____	

NUMERO DE PERMISO _____	ESTADO _____	REGION CINEGETICA _____
-------------------------	--------------	-------------------------

TIPO I "AVES ACUATICAS" <input type="checkbox"/> TIPO II "PALOMAS" <input type="checkbox"/> TIPO III "OTRAS AVES" <input type="checkbox"/> TIPO IV "PEQUEÑOS MAMIFEROS" <input type="checkbox"/> EJEMPLARES COBRADOS _____	TIPO V "LIMITADOS" <input type="checkbox"/> ESPECIE _____ TIPO VI "ESPECIALES" <input type="checkbox"/> ESPECIE _____ COBRO TROFEO?      SI ( )    NO ( )
--	---

CUESTIONARIO FAVOR DE CONTESTAR ESTE CUESTIONARIO. ESTO NOS PERMITIRA OBTENER  
INFORMACION IMPORTANTE PARA LA ADMINISTRACION DE LA VIDA SILVESTRE

PERIODO DE CAZA _____	HORA APROXIMADA EN QUE COBRO LA(S) PIEZA(S) _____
CONDICIONES CLIMATICAS DURANTE LA CACERIA _____	
LUGAR EN QUE SE EFECTUO LA CACERIA: TERRENO FEDERAL ( )      TERRENO EJIDAL ( )	
TERRENO COMUNAL ( ) PEQUEÑA PROPIEDAD ( )      RANCHO PRIVADO ( ) UMA ( )	
NOMBRE DEL PREDIO _____	UBICACION (MUNICIPIO) _____
CON CUANTO TIEMPO ORGANIZO SU CACERIA _____	
REGULARMENTE CAZA DURANTE: VACACIONES ( )    FIN DE SEMANA ( )    OTRAS FECHAS ( ) _____	

_____ NOMBRE	_____ LUGAR Y FECHA	_____ FIRMA
-----------------	------------------------	----------------

FAVOR DE ENVIAR ESTE INFORME DE CAZA A LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE  
Av. Revolución No. 1425 Nivel 20 Colonia Tlacopac México, D.F. CP 01040 Fax 624-35-88

**INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA**

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA **SEMARNAP**

SOLICITUD PARA PERMISO DE CAZA TIPO VI ESPECIAL TEMPORADA \_\_\_\_\_  
 LLENE CON TINTA Y LETRA DE IMPRENTA       NACIONAL  EXTRAN.

**I. GENERALES**

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
CALLE Y NUMERO	COLONIA	CODIGO POSTAL	
CIUDAD	ESTADO	PAIS	TELEFONO

**II. ESPECIE Y ESTADO PARA LOS QUE REQUIERE PERMISO**

<input checked="" type="radio"/> <b>QUE CON UNA CRUZ</b> BORREGO CIMARRON	<input type="radio"/> <b>VENADO BURRA</b> DE SONORA	<input type="radio"/> <b>VENADO COLA</b> BLANCA TEXANO
ESTADO _____		

**III. ANEXOS**

CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA  
 No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_  
 COPIA DEL REGISTRO DE IDENTIFICACION CINEGETICA No. \_\_\_\_\_  
 ADEMAS EN EL CASO DE EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN MEXICO:  
 COPIA DEL CONTRATO QUE CELEBRA CON EL ORGANIZADOR CINEGETICO O CRIADOR D  
 FAUNA QUE LE PRESTARÁ EL SERVICIO.  
 CARTA PODER DEBIDAMENTE REQUISITADA. EN CASO DE QUE EL TRAMITE SEA REALIZAD  
 POR TERCERA PERSONA.

\_\_\_\_\_  
 LUGAR Y FECHA DONDE SE PRESENTA      FIRMA DEL INTERESADO

**IV. EN CASO DE PARTICIPAR EN EL SORTEO DE ASIGNACION Y NO OBTENER PERMISO**

RECIBI CHEQUE No. \_\_\_\_\_ DEL BANCO \_\_\_\_\_  
 POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_  
 QUE ENTREGUE COMO DEPOSITO PARA PARTICIPAR EN EL SORTEO DE ASIGNACION D  
 PERMISOS PARA \_\_\_\_\_ EN EL ESTADO DE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE      FIRMA      FECHA